

Bogotá, 3/2/2023

Señor:

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
SEÑORA JUEZA CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
DOCTORA DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
E. S. D.

DEMANDANTE: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR
DEMANDADO: WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
REFERENCIA: 11001 40 03 052 2021 00694 00
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
ASUNTO: PODER

Respetada Señora Jueza:

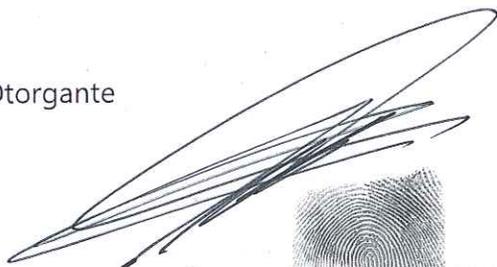
WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, con cédula de ciudadanía número 80.048.743 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho, JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en los términos del artículo 77 del código general del proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a la profesional en derecho NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE, abogada en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía No.52842934 y Tarjeta Profesional como abogado No. 270601 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro de la referencia, que hace tránsito procesal ante su Despacho.

Mi apoderada, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultada para formular demanda y reconvencción, contestar cualquier escrito dirigido dentro del proceso y fuera de este con ocasión al asunto de ser necesario, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsedad, interponer recursos ordinarios y extraordinarios; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Señora Juez sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado, para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato.

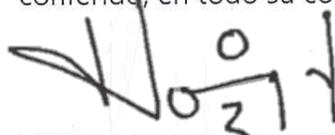
Me suscribo respetuosamente,

Otorgante



WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. 80.048.743 de Bogotá

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido:



NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE
C.C. No. 52842934
T. P. No. 270601 C.S. J



03 MAR 2023

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**

Compareció: 2811-2187db09

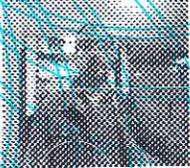
SARMIENTO MORENO WILMAR ANDRES

quien se identifico con: **C.C.80048743**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2023-03-03 15:42:03

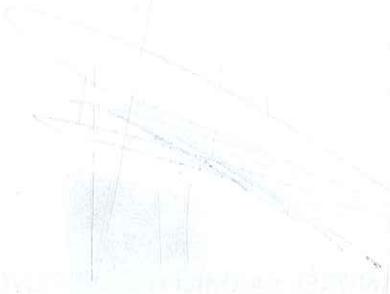
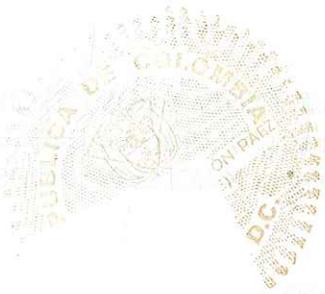
Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: gnxik



OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:

[Handwritten signature]
C.C. 80048743 3ta



Bogotá, 16 de marzo de 2023

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA JUEZ
CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

DEMANDADO WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDANTE: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidrl2108@gmail.com

TRÁMITE: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 052 2021 00694 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE, abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52842934 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.601 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de conformidad con el poder otorgado, mediante el cual se me concedieron amplias facultades en virtud del artículo 77 del código general del proceso del Señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito formular recurso de REPOSICIÓN contra el auto calendarado del 2 de septiembre de 2021, notificado por conducta concluyente a mi mandante y puesto en conocimiento mediante el mensaje de datos remitido el día 14 de marzo hogaño a las 15:08 horas, dirigido desde la dirección de correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. **11001400305220210069400**.

Es de resaltar que, mediante el presente recurso de reposición se busca la revocatoria del mandamiento de pago antes referenciado y la subsecuente terminación del proceso, esto, toda vez que, si bien es cierto existen los títulos enrostrados por el extremo activo de la

acción, no menos lo es que, los mismos, no corresponden a una obligación autónoma y exigible, toda vez, que estos fueron creados por mi mandante como parte de la garantía otorgada en virtud de la celebración del contrato de venta del del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 celebrado el pasado el día 5 de marzo de 2021.

Sea lo primero mencionar que, no es cierto el decir del demandante respecto a desconocer la dirección de correo electrónico de mi mandante, toda vez que, con ocasión al negocio celebrado por estos, se cruzaron algunos mensajes de correo, en los que incluso, llegó a remitir una copia de su cédula de ciudadanía, siendo así que, es evidente la intención por parte del extremo pasivo de la acción en desviar la atención del despacho y evitar así la debida notificación de mi prohijado para la defensa de los derechos que le asisten.

Ahora bien, desde la entrada del presente recurso se pone en conocimiento del despacho las situaciones fácticas que son la génesis de las letras exigidas, y que, por razones que se desconocen, no fueron informadas en la demanda interpuesta:

Para lo anterior, se exponen los siguientes prolegómenos.

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

PRIMERO. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569 es propietario en cuota parte correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008, tal y como obra en la copia del certificado de libertad y tradición del citado vehículo adjunto al presente.

SEGUNDO. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del demandante; siendo oportuno traer a colación en este punto que, en cuota parte correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula 79.421.200. Ahora bien, entre **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** y **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, existió un proceso judicial que hizo curso en el juzgado **56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en el que se indujo a error al director de dicho despacho, provocando que este ordenará el traspaso del automotor mencionado en el numeral anterior, sin mencionar que dicho traspaso no podía llevarse a cabo.

TERCERO. Que, el día 5 de marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, actuando además, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, en su calidad de propietario de la cuota parte que

este ostenta, OFRECIÓ Y VENDIÓ a favor de mi prohijado el vehículo Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, tal y como obra en la copia del contrato de compraventa de vehículo adjunto a la presente solicitud por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)
- Un (1) por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de agosto de 2021.
- Un (1) por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta

Así mismo, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** manifestó concurrir al negocio mencionado como propietario legítimo del citado automotor, y como representante del propietario de la otra cuota parte, no obstante lo anterior, el contrato fue suscrito y autenticado únicamente por RIOS SALAZAR, sin que a la fecha RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES haya suscrito el citado documento. Sin perjuicio de lo anterior, SÁNCHEZ CESPEDES, conoce habida cuenta de la existencia del negocio.

CUARTO. Que, en el citado contrato el cual se adjunta al presente recurso, obran los datos de contacto del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, lo que llama poderosamente la atención si se tiene en cuenta que la acción fue admitida por su despacho hace más de un año y a la fecha está, no ha sido notificada.

Por el contrario, se han llevado a cabo diversas acciones tendientes a lograr un emplazamiento y buscar así que mi mandante no logre contestar la demanda ni ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, tal y como obra en los siguientes autos:

A. El auto del 17 de febrero de 2022, en el cual se ordenó:

“Se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones de notificación de su contraparte, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.”

B. El auto del 26 de abril de 2022 en el cual se indicó:

“Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la parte ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporte el señor WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO”.

C. El auto del 18 de julio de 2022, que ordena:

“SE REQUIERE a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso)”.

Nótese como, aun siendo requerido en varias oportunidades por su despacho, el demandante contando con los datos de contacto de mi mandante, demostró una conducta contumaz y reticente, respecto a llevar a cabo la debida notificación del presente proceso.

QUINTO. Que, el valor restante para el pago total de la obligación quedó soportado no solo en la literalidad del contrato, sino también, en la creación de OCHO (8) LETRAS otorgadas por mi mandante y a favor de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, fijando como regla para su reclamación, los siguientes eventos:

- A. La cancelación de la prenda sobre el automotor a favor de finanziauto
- B. La cancelación de las medidas restrictivas de la propiedad y que afectan el automotor, ordenadas estas en el marco de la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación.
- C. El traspaso efectivo del automotor objeto de venta.
Una vez cumplidos por el demandante los anteriores requisitos,
- D. La no ocurrencia de los pagos pactados en el contrato celebrado por las partes.

Es así como, si bien es cierto no se suscribió una carta de instrucciones que recopilara las reglas para el diligenciamiento de los títulos entregados por mi prohijado, no menos lo es que, si se pactaron diversas reglas por las partes, siendo imposible para el demandante, exigir los títulos sin haber dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo como es su

pretensión en la presente acción.

Ahora bien, se colige del auto que admite la demanda emitido por su despacho el 2 de septiembre de 2021, que la pretensión del extremo activo se fundamentó en el cobro ejecutivo de CINCO (5) LETRAS, las cuales fueron suscritas por mi mandante con ocasión al negocio expuesto en los numerales previos, y qué, los citados títulos se exigen sin el consentimiento de este, toda vez que, el demandante, no ha llevado a cabo acción alguna para finalizar el negocio celebrado por las partes, lo cual deja sin sustento jurídico alguno su actuar.

SEXTO. Que, de conformidad con el precitado contrato, fueron entregados a **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** y este recibió a su favor y de RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES con ocasión a la venta del automotor, la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) a la firma del sinalagmático, además de OCHO (8) LETRAS otorgadas por mi prohijado y a favor de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el parágrafo primero de la cláusula cuarta, los vendedores, se comprometieron a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta con ocasión al proceso No. 11001600004910110762500 adelantado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar.

Siendo oportuno resaltar que, soportado en el certificado de libertad y tradición obra aún la limitación a la propiedad derivada de la actuación de la fiscalía la cual se mencionó en el contrato de venta, en los siguientes términos:

| LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES |
|---|
| GARANTIAS: Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A |
| PENDIENTES JUDICIALES: Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. |
| OBSERVACIONES |
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. |

Y que evidencia la no existencia del cupo para el vehículo objeto del negocio jurídico en cuestión, y, además, pone en conocimiento la existencia de la limitación a la propiedad con ocasión a la prenda a favor de FINANZAUTO y la imposición de otra medida cautelar sobre el vehículo objeto de compra con ocasión al proceso judicial en el que los vendedores se trenzaron, presuntamente con la intención de defraudar en su buena fe a mi mandante.

OCTAVO. Que, RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES, demandó en acción ejecutiva a NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR, acción que es de conocimiento del JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y en el curso de la cual se llevó a cabo el embargo y retención del vehículo objeto de venta. En el desarrollo del proceso citado, ninguno de los denunciados, ni SÁNCHEZ CESPEDES en su calidad de demandante, ni RÍOS SÁLAZAR en su calidad de demandado, informaron al despacho en el que hizo curso la acción, que el vehículo sobre el cual solicitaron medidas cautelares, había sido vendido a mi mandante y que con ocasión a dicho negocio, se entregaron además de los recursos mencionados los títulos ejecutivos con base en los cuales, interpusieron la acción ejecutiva que hace se surte en su despacho.

NOVENO. Así mismo, desconociendo a través de que medio obtuvieron el documento, arribaron al JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ un certificado de libertad y tradición del vehículo Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, EN EL QUE NO SE EVIDENCIAN LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESAN SOBRE EL AUTOMOTOR, situación que indujo al titular del citado despacho a ordenar la práctica de medidas cautelares que concluyó en la pérdida de la posesión del automotor, la cual con ocasión al contrato de venta, se encontraba en poder de mi mandante.

El mentado vehículo fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido para su retención permanente mientras se resolvía el proceso adelantado por SÁNCHEZ CESPEDES en contra del RIOS SALAZAR, esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de presuntas acreencias existentes entre estos.

Una vez los vendedores recuperaron la posesión del vehículo objeto de venta, sin contestar la demanda NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR simuló llegar a un acuerdo de pago con RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES, en el cual ENTREGÓ EN DACIÓN EN PAGO, la propiedad del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

Siendo oportuno recordar en este aparte que, no solo es el mismo automotor que le fue vendido a mí mandante, sino también, que a pesar de haber recuperado el vehículo, no se han retornado los dineros pagados por este y con ocasión al citado contrato de venta, además de los títulos ejecutivos constituidos en las letras de cambio con base en las cuales fundamenta la presente acción.

DÉCIMO. Que, con base en la supuesta DACIÓN EN PAGO, el señor juez titular del JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en ejercicio de sus funciones y competencias,

desconociendo que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008, pesaba no solo la medida cautelar impartida por este, sino también aquella derivada de la actuación judicial de la fiscalía y la garantía prenda a favor de FINANZAUTO, ordenó mediante auto las siguientes actividades.

- A. Aceptar la dación en pago y dar por terminado el proceso.
- B. Ordenar la cancelación de la medida cautelar
- C. Entregar el vehículo a RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES
- D. EL TRASPASO del vehículo a favor de RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES

De lo anterior se concluye que, el señor juez 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, desconoce que sobre el automotor pesan dos medidas restrictivas de la propiedad que impiden su traspaso, siendo imposible atribuirle responsabilidad alguna por su instrucción, en especial, cuando el demandante y el demandado, son copropietarios del vehículo y a pesar de conocer su estado documental y jurídico, AMBOS OMITEN informarlo al despacho, esto, ya que, su verdadera finalidad en el ejercicio del proceso ejecutivo radicado, es despojar a mi mandante del bien que había adquirido mi mandante, y por el cual ya recibieron el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor pactado, es decir la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), además de OCHO (8) LETRAS DE CAMBIO, defraudando en su buena fe a mi prohijado al interior del negocio.

UNDÉCIMO. Que, dado que los vendedores, y quien funge en esta acción como demandante (RIOS SÁLAZAR), se abstuvieron de atender las múltiples comunicaciones remitidas por todos los medios y que no concurrieron ni a la protocolización del traspaso del vehículo, así como tampoco regresaron los SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) pagados por el señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, este se vio en la obligación de buscar el vehículo y su documentación, siendo así que logró determinar lo informado en los numerales anteriores, y, en aras de proteger su patrimonio y sus intereses, y con base en la conducta de los acá mencionados, mediante escrito motivado adjunto a la presente, informó al JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ sobre la realidad del negocio celebrado, el estado del vehículo, y la imposibilidad de cumplimiento de su orden de traspaso, llegando incluso a solicitar que, fuera vinculado como tercero interviniente al proceso en el que simulan las partes ser acreedor y deudor.

DUODÉCIMO. Que, con base en el incumplimiento del demandante y dado que el contrato de compraventa no presta merito ejecutivo, se elevó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General De La Nación, en la que se convocó a NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR

y que fue programada para el pasado 3 de octubre de 2022, siendo pertinente mencionar que, la misma no pudo llevarse a cabo dadas diversas dificultades técnicas, y que concluyó en que la mentada diligencia se reprogramara para el próximo 26 de octubre de 2022.

Es de resaltar como, en el escrito de conciliación, se requirió la devolución de las letras que fundamentan la presente acción, así:

TERCERA.- que, dado que tanto la pretensión primera como la segunda están encaminadas a la terminación por cumplimiento o la resolución del contrato, por imposibilidad de cumplimiento de este por parte del convocado, este retorne las letras extendidas por mi mandante y a favor tanto de NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR como a favor del señor RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES.

Ahora bien, de dicha diligencia se desprende un acta de no conciliación, toda vez que el demandante no presentó animo conciliatorio, ni para finalizar el negocio pactado, ni para retornar los dineros recibidos con ocasión al mismo.

DECIMOTERCERO. Es de precisar que, en el curso del traslado de la conciliación mencionada, este, sin perjuicio de que ya conocía los datos de contacto y notificación de mi mandante, se abstuvo de notificar la demanda que hace tránsito en su despacho, inclusive, obviando las ordenes impartidas por su despacho, de lo cual consta que, la notificación de la demanda se surtió a través de la figura de conducta concluyente.

Expuesto lo anterior, me permito formular el recurso de reposición auto calendado del 2 de septiembre de 2021, notificado por conducta concluyente a mi mandante y puesto en conocimiento mediante el mensaje de datos remitido el día 14 de marzo hogaño a las 15:08 horas, dirigido desde la dirección de correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 11001400305220210069400.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

La procedencia del presente recurso está señalada expresamente en el artículo 318 y de los artículos 91, 95, 96, 100, 133, 134, 135, 422, 430, 442 y 443 del código general del proceso ley 1564 de 2012 y demás normas que regulen y/o modifiquen la materia.

III. FINALIDAD DEL RECURSO

El presente recurso de reposición tiene por finalidad que se revoque íntegramente el auto 2 de Septiembre de 2021 y que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de

menor cuantía proferido dentro del curso del proceso 11001 40 03 052 2021 00694 00, y coetáneamente se rechace el mandamiento de pago decretando así la terminación del proceso.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Los fundamentos del presente recurso de reposición se presentan a continuación y se componen en aquellos que corresponden a excepciones previas.

V. HECHOS QUE CONFIGURAN EXCEPCIONES PREVIAS.

Tal como lo señalan los artículos 95, 100, 318, 430 y 442 del Código General del Proceso, así como también los artículos 709 y 789 del Código de Comercio, los hechos que constituyen excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de tal suerte que a continuación expongo los hechos y las causales que se enmarcan en las excepciones previas de la siguiente manera:

Con base en lo expuesto, procedo a formular la excepción de descrita en el Numeral 8° del artículo 100 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012 como 5. **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES; 8. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**, así:

4.1 5. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. Numeral 8° artículo 100 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012.

El argumento de la presente excepción se afinca en que, el demandante, obtiene los títulos ejecutivos en discusión a modo de garantía del cumplimiento del contrato de venta del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 celebrado el pasado el día 5 de marzo de 2021.

Lo anterior se construye toda vez que, el demandante no facilitó a ningún título la suma reclamada mediante las letras exigidas, siendo esto patente en que, no obra recibo alguno que justifique haber recibido la suma reclamada, así como tampoco, existe ningún otro tipo de vínculo entre el extremo pasivo y activo que le faculte para tal exigencia, ya que las partes, no se relacionan a través de ningún tipo de negocio diferente al contrato celebrado por las partes el 5 de marzo de 2021, el cual, generó obligaciones recíprocas entre estas.

En el mentado contrato, el demandante, se obligó a transferir la propiedad del automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 a favor de mi

mandante, a cambio de percibir la suma descrita en el citado contrato a razón de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000), los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)
- Un (1) por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) el 8 de agosto de 2021.
- Un (1) por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Siendo esta la razón por la cual, tanto las letras como el contrato, fueron suscritos, creados y protocolizados en la misma fecha y ante la misma notaria, tal y como se evidencia a continuación:



Ahora bien, los títulos exigidos se construyen como una suerte de garantía adicional a la ya contenida en el contrato suscrito por las partes, no como un título autónomo e independiente de este, siendo en contraposición que, el demandante se obligó a favor de mi mandante a llevar a cabo el traspaso del vehículo mencionado.

Tal situación derivó en que mi mandante tuviera que demandar a NESTOR GELMAN RÍOS SALAZAR por incumplimiento de contrato, tal y como se desglosará en la siguiente excepción, no obstante, en la presente, cobra relevancia lo expuesto toda vez que, si bien es cierto los títulos exigidos prestan merito ejecutivo, no menos lo es que, la exigibilidad de los mismos, se ata en estricto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de RÍOS SALAZAR.

Sea lo mismo decir que, para que el demandante encuentre legítimamente algún derecho de exigir el pago de las sumas contenidas en los títulos deprecados, este, debió llevar a cabo el traspaso del automotor objeto de venta, y dado que dicho evento nunca ocurrió, carece entonces del mentado derecho, situación que además se traduce en un intento de obtener lucro sin justificación toda vez que, se pactaron obligaciones entre las partes, así:

| Obligaciones a cargo de Néstor Gelman Ríos Salazar | Obligaciones a cargo de WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO |
|--|---|
| A. La cancelación de la prenda sobre el automotor a favor de finanziauto | Una vez cumplidas las obligaciones a cargo del demandante A. La cancelación de los pagos pactados en el contrato celebrado por las partes. |
| B. La cancelación de las medidas restrictivas de la propiedad y que afectan el automotor, ordenadas estas en el marco de la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación. | |
| C. El traspaso efectivo del automotor objeto de venta. | |

Continuando, en el escenario expuesto las letras reclamadas por el demandante, se materializan como una obligación condicional de aquellas descritas por el artículo 1530 del código civil, esto, toda vez que, el derecho que se incorporó en las letras presentadas a su despacho, es decir, el pago de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) representados en CINCO (5) letras cada una de estas a razón de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), no es exigible sino hasta el cumplimiento de las obligaciones a cargo del demandante, las cuales se describen, así:

CUARTA. Obligaciones de EL VENDEDOR: El **Vendedor** se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado (*El vehículo se entrega con inspección de Colserauto de fecha 26 de Febrero de 2021*), a la firma del presente Contrato, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio, y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

El **Vendedor** hará a favor del **el Comprador**, o a favor de quien este último determine, el correspondiente traspaso del vehículo objeto del Contrato.

Parágrafo Primero. El Vendedor hará lo necesario ante la SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA, o ante el organismo competente, para el correspondiente traspaso del vehículo objeto del Contrato, así mismo, hará lo necesario para llevar a feliz término, el Proceso No. 110016000049201107625 que cursa en la Fiscalía Seccional 211, y que involucra el vehículo objeto del presente Contrato, situaciones las anteriores de pleno conocimiento y de aceptación por el Comprador.

Para cualquier trámite, se debe tener en cuenta situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, es decir por situaciones que NO dependan de la voluntad de los Vendedores, entiéndase lo anterior, por causas atribuibles a entidades y organismos. por demoras, negligencia, descuido, impericia, o falta de conocimiento de las mismas.

Visto lo anterior, no es factible dar validez a lo reclamado por el demandante, toda vez que, carece un justo derecho que lo justifique, situación que se irradia sobre los títulos exigidos y que se traduce en la perdida de fuerza de exigibilidad de las letras reclamadas.

Es con base en todo lo anteriormente expuesto, formulo la presente excepción previa, que vicia la demanda de la referencia y hace imposible continuar con el trámite procesal, por lo que la presente excepción está llamada a prosperar.

4.2. 8. PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Numeral 8° artículo 100 del Código General del Proceso, ley 1564 de 2012.

El argumento de la presente excepción encuentra su génesis en las condiciones previstas en el contrato de venta del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 celebrado el pasado el día 5 de marzo de 2021, lo anterior, ya que las letras que reclama el accionante, soportan la forma de pago del citado automotor, así:

TERCERA. Forma de Pago: El Comprador paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

Sesenta y Millones de Pesos M/cte. (\$ 60.000.000) a la firma del presente Contrato.

El saldo (\$ 70.000.000), Setenta Millones de Pesos M/cte. Así:

Cinco Millones (\$ 5.000.000), para el 15 de Marzo de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Abril de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Mayo de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Junio de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Julio de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Agosto de 2021.

Cinco Millones (\$ 5.000.000), para el 08 de Septiembre de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), al traspaso del vehículo objeto del Contrato.

Siendo de resaltar que, las fechas resaltadas, se correlacionan de manera directa con los títulos exigidos, así:

No. **001** POR \$ **10.000.000**

A favor: Nestor Gelman Rios
A cargo: Wilmar Andres Sarmiento
A pagar: _____
Fecha: (5) Abril de 2021
Dir. Deudor: _____

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO) Por \$ **10.000.000**

No. **001**

Señor: Wilmar Andres Sarmiento Moreno El día: **(5) Cinco**

De: **Abril 2021** Se servirá usted pagar solidariamente en: la ciudad de Bogotá
a la orden de: Nestor Gelman Rios Salazar

La suma de: Diez Millones de pesos m/te.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: 5/03 del 2.0 21 Su S.S. _____

No. **002** POR \$ **10.000.000**

A favor: Nestor Gelman Rios
A cargo: Wilmar Andres Sarmiento
A pagar: _____
Fecha: (5) Mayo de 2021
Dir. Deudor: _____

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO) Por \$ **10.000.000**

No. **002**

Señor: Wilmar Andres Sarmiento Moreno El día: **(5) Cinco**

De: **Mayo 2021** Se servirá usted pagar solidariamente en: la ciudad de Bogotá
a la orden de: Nestor Gelman Rios Salazar

La suma de: Diez Millones de pesos m/te.

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: 5/03 del 2.0 21 Su S.S. _____

No. **003** POR \$ **10.000.000**
A favor: Nester Gelman Rios
A cargo: Wilmar Andres Sarmiento
A pagar: _____
Fecha: (5) junio de 2021
Dir. Deudor: _____

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
No. **003** Por \$ **10.000.000**
Señor: Wilmar Andres Sarmiento Moreno El día **(5) Cinco**
De: **junio 2021** Se servirá usted pagar solidariamente en: la ciudad de Bogotá
a la orden de: Nester Gelman Rios Salazar
La suma de: Diez Millones de pesos m / te
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 5/03 del 2.0 21 Su S.S. _____

No. **004** POR \$ **10.000.000**
A favor: Nester Gelman Rios
A cargo: Wilmar Andres Sarmiento
A pagar: _____
Fecha: (5) julio de 2021
Dir. Deudor: _____

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)
No. **004** Por \$ **10.000.000**
Señor: Wilmar Andres Sarmiento Moreno El día **(5) Cinco**
De: **julio 2021** Se servirá usted pagar solidariamente en: la ciudad de Bogotá
a la orden de: Nester Gelman Rios Salazar
La suma de: Diez Millones de pesos m / te
Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. - Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.
Ciudad: Bogotá Fecha: 5/03 del 2.0 21 Su S.S. _____

No. **005** POR \$ **10.000.000**

A favor: Nestor Gelman Rios

A cargo: Wilmar Andres Sainento

A pagar: _____

Fecha: (5) Agosto de 2021

Dir. Deudor: _____

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. **005** Por \$ **10.000.000**

Señor: Wilmar Andres Sarmiento Moreno El día **(5) cinco**

De: **Agosto 2021** Se servirá usted pagar solidariamente en: la ciudad de Bogotá

a la orden de: Nestor Gelman Rios Salazar

La suma de: Diez Millones de pesos m / te

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al _____ % mensual y moratorios del _____ % mensual. Todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: Bogotá Fecha: 5/3 del 20 21 Su S.S. _____

NOTARIO ENCARGADO
Nestor Gelman Rios Salazar, D.C.

Nótese como, los títulos exigidos fueron autenticados en la misma fecha y notaría que el contrato de venta que se ha traído a colación, como se indicó previamente.

Ahora bien, lo descrito a lo largo del presente recurso cobra relevancia como se ha mencionado en varias ocasiones, ya que, los títulos exigidos no son autónomos, no obedecen al pago de suma alguna que el demandante haya prestado a mi mandante, sino que, por el contrario, hacen parte de una garantía que extendió mi prohijado para el cumplimiento del citado contrato de compraventa

De la misma manera, si bien, mi poderdante tenía a su cargo la obligación de pagar la suma acordada, el demandante, estaba obligado a llevar a cabo las acciones tendientes y necesarias para protocolizar el traspaso del vehículo objeto de venta.

De lo anterior se considera oportuno traer a colación las obligaciones a cargo del demandante y contenidas en el citado contrato, así:

CUARTA. Obligaciones de EL VENDEDOR: El Vendedor se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado *(El vehículo se entrega con inspección de Colserauto de fecha 26 de Febrero de 2021)*, a la firma del presente Contrato, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio, y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

El Vendedor hará a favor del **el Comprador**, o a favor de quien este último determine, el correspondiente traspaso del vehículo objeto del Contrato.

Parágrafo Primero. El Vendedor hará lo necesario ante la SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA, o ante el organismo competente, para el correspondiente traspaso del vehículo objeto del Contrato, así mismo, hará lo necesario para llevar a feliz término, el Proceso No. 110016000049201107625 que cursa en la Fiscalía Seccional 211, y que involucra el vehículo objeto del presente Contrato, situaciones las anteriores de pleno conocimiento y de aceptación por **el Comprador**.

Para cualquier trámite, se debe tener en cuenta situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, es decir por situaciones que NO dependan de la voluntad de **los Vendedores**, entiéndase lo anterior, por causas atribuibles a entidades y organismos. por demoras, negligencia, descuido, impericia, o falta de conocimiento de las mismas.

De las cuales cumplió únicamente con la entrega del automotor.

Continuando con el sustento de la presente excepción, mi poderdante habida cuenta que el demandante no pensaba cumplir con las obligaciones a su cargo, lo citó a diligencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación el 24 de junio de 2022, diligencia que se programó para el 3 de octubre de 2022 y que por diversas dificultades técnicas, se reprogramó y surtió de manera efectiva el 26 de octubre de 2022.

En el desarrollo de la solicitud de conciliación, se requirió lo siguiente:

"(...) PRIMERA.- El convocante en su calidad de comprador de buena fe, pretender llegar a un acuerdo con el convocado a efectos de que este, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario, lleve a cabo el traspaso efectivo a su nombre de la cuota parte que adquirió por intermedio del contrato de compraventa celebrado el 5 de marzo de 2021 sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

SEGUNDA.- Que, de no poderse llevar a cabo el traspaso del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 en el plazo propuesto, por cualquier causa ajena a la voluntad de mi mandante, el convocado reintegre en un único pago el valor total pagado el vehículo, es decir, la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles pasado el plazo inicialmente propuesto para llevar a cabo el traspaso del citado automotor.

*TERCERA.- que, dado que tanto la pretensión primera como la segunda están encaminadas a la terminación por cumplimiento o la resolución del contrato, por imposibilidad de cumplimiento de este por parte del convocado, este retorne las letras extendidas por mi mandante y a favor tanto de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** como a favor del señor RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES. (...)"*

En el desarrollo de la audiencia de conciliación el demandante a través de su apoderado, manifestó abiertamente no encontrarse en disposición de llegar a ningún tipo de acuerdo, razón por la cual, se dio por fallida dicha etapa procesal y se emitió el acta correspondiente.

Del escrito con el cual se solicitó la diligencia descrita y sus soportes, se aporta copia junto con el presente escrito de reposición.

Surtida la citada conciliación, se completaron los requisitos necesarios de conformidad con la norma procesal para formular demanda de resolución de contrato, en la que mi mandante obra como extremo activo y en contra de NESTOR GELMAN RÍOS SALAZAR quien se configura como el extremo pasivo.

En la citada demanda se formularon como pretensiones, las siguientes:

"(...) PRETENSIONES

Solicito, comedidamente al Señor Juez, conceder a favor de mi representado y en contra del demandado, para que este de cumplimiento a una obligación de hacer, y las costas del proceso, conforme a los siguientes puntos:

*PRETENSIÓN PRIMERA – SE DECLARE que, el demandado, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, incumplió los términos pactados por las partes en el contrato de compraventa de vehículo del 5 de marzo de 2021 que versa sobre la venta del vehículo Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008.*

*PRETENSIÓN SEGUNDA - SE DECLARE la resolución del contrato de compraventa de vehículo del 5 de marzo de 2021, por incumplimiento de lo pactado por parte de **NESTOR GELMAN***

RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569 respecto a la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el vehículo Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, los cuales, impiden del perfeccionamiento del contrato, tal y como consta en los certificados de libertad y tradición que se aportan del vehículo..

PRETENSIÓN TERCERA - SE ORDENE A NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569 la restitución del dinero obtenido por la venta del vehículo Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008 a razón de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) a favor del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**.

PRETENSIÓN CUARTA - SE ORDENE A NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569 a pagar la indexación a que haya lugar sobre el valor pagado por mi mandante a razón de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) con ocasión al paso del tiempo.

PRETENSIÓN QUINTA - SE CONDENE a NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, a pagar a mi mandante el valor de los perjuicios sufridos en virtud del incumplimiento del contrato, los cuales deben ser determinados de acuerdo a la justa tasación que realicen los peritos nombrados por su despacho.

PRETENSIÓN SEXTA - SE CONDENE a NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, a pagar a mi mandante el valor de los perjuicios causados por el incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra celebrado entre mi mandante y **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**.

PRETENSIÓN SÉPTIMA- SE CONDENE al demandado, NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho en que se haya incurrido. (...)"

Así las cosas y de acuerdo con las reglas del reparto procesal, la acción interpuesta por mi mandante y en contra de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** hace tránsito procesal en el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ**, con número de proceso 11001400304920230004900.

En el curso de la procesal de dicha demanda, el despacho tuvo a bien inadmitirla con base en la carencia del juramento estimatorio correspondiente a la pretensión QUINTA y SEXTA, es decir que, por parte del despacho de conocimiento no se cuestionó el derecho reclamado, ni la estructura de la demanda, lo que permite concluir que al menos, en cuanto a la admisión de la litis, el derecho exigido no ha sido cuestionado.

De lo anterior se colige entonces que, entre las partes existe un pleito en curso por las mismas causas, esto, toda vez que, es en virtud del contrato de compraventa celebrado que el demandante obtiene de mi prohijado las letras que reclama, no obstante, para obtener el derecho de reclamación de estas, debió haber satisfecho en debida forma las obligaciones a su cargo respecto a la venta del vehículo Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659.

Ahora bien, dado que, el demandante no cumplió, carece por completo de los elementos fácticos necesarios para exigir las sumas que por la presente acción reclama, y es el citado incumplimiento el que facultó a mi prohijado para iniciar acciones en contra del demandante en la presente acción.

Es con base en todo lo anteriormente expuesto, formulo la presente excepción previa, que vicia la demanda de la referencia y hace imposible continuar con el trámite procesal, por lo que la presente excepción está llamada a prosperar.

De acuerdo con lo anterior, solicito señor de la manera más atenta y respetuosa al señor Juez, se tengan en cuenta las excepciones previas propuestas y se dé por terminado el presente proceso.

VI. ANEXOS

- 6.1.** Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
- 6.2.** Copia del certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
- 6.3.** Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.
- 6.4.** Copia del reporte del proceso adelantado ante el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con número de referencia 11001400305620210068100.
- 6.5.** Copia de los autos emitidos en el curso del proceso adelantado ante el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con número de referencia 11001400305620210068100.
- 6.6.** Copia de la solicitud de intervención radicada ante el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con ocasión al proceso con número de referencia 11001400305620210068100
- 6.7.** Copia de los soportes de aprehensión del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
- 6.8.** Copia de la citación a conciliación efectuada por la procuraduría general de la nación
- 6.9.** Copia del escrito de solicitud de conciliación.
- 6.10.** Copia del acta de conciliación fallida.
- 6.11.** Copia de la demanda y sus anexos radicada ante el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, con número de proceso 11001400304920230004900.
- 6.12.** Copia del auto que inadmite la demanda radicada ante el JUZGADO CUARENTA Y

NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, con número de proceso 11001400304920230004900.

6.13. Copia de la subsanación de la demanda radicada ante el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, con número de proceso 11001400304920230004900.

6.14. Copia de los correos electrónicos que dan cuenta de la debida radicación en tiempo y oportunidad de la subsanación de la demanda radicada ante el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, con número de proceso 11001400304920230004900.

6.15. Copia de los correos electrónicos cruzados entre las partes

6.16. Copia del poder para actuar

6.17. Copia de los documentos de soporte que validan el derecho de postulación

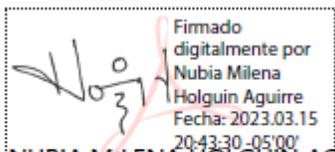
VII. NOTIFICACIONES

7.1. **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

7.2. **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidrl2108@gmail.com, nestor.rios1969@gmail.com

7.3. **APODERADA DE LA PARTE DEMADANTE: NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE**, abogada en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía No. 52.842.934 y Tarjeta Profesional como abogado No. 270.601 del C. S. de la J. con domicilio profesional en la calle 45 A N° 80 - 16 sur en la localidad octava de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, teléfono 313 3245996; 3133245996, correo electrónico yenuye@hotmail.com

Del señor Juez,


Firmado digitalmente por
Nubia Milena
Holguin Aguirre
Fecha: 2023.03.15
20:43:30 -05'00'
NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE
C.C. No. 52.842.934
T.P. No. 270.601 del C. S. de la J.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El Señor NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.499.569, y el Sr. RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.200, quien en adelante se denominaran **LOS VENDEDORES**, y WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**; hemos acordado celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: El Vendedor transferirá al el Comprador la propiedad del vehículo que a continuación se identifica:

Placa: SRN659

Marca: FREIGHTLINER

Modelo: 2008 Línea: M2 106

Motor: 90698000663383

Chasis: 3ALHCYCS68DZ48657

Color: BLANCO

Matriculado: FACATATIVA CUNDINAMARCA

SEGUNDA. Precio: Las partes pactan la suma de (\$ **130.000.000**) En letras: Ciento Treinta Millones de Pesos M/Cte.

TERCERA. Forma de Pago: El Comprador paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

Sesenta y Millones de Pesos M/cte. (\$ 60.000.000) a la firma del presente Contrato.

El saldo (\$ 70.000.000), Setenta Millones de Pesos M/cte. Así:

Cinco Millones (\$ 5.000.000), para el 15 de Marzo de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Abril de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Mayo de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Junio de 2021.



Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Julio de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Agosto de 2021.

Cinco Millones (\$ 5.000.000), para el 08 de Septiembre de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), al traspaso del vehículo objeto del Contrato.

CUARTA. Obligaciones de EL VENDEDOR: El Vendedor se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado (*El vehículo se entrega con inspección de Colserauto de fecha 26 de Febrero de 2021*), a la firma del presente Contrato, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio, y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

El Vendedor hará a favor del **el Comprador**, o a favor de quien este último determine, el correspondiente traspaso del vehículo objeto del Contrato.

Parágrafo Primero. El Vendedor hará lo necesario ante la SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA, o ante el organismo competente, para el correspondiente traspaso del vehículo objeto del Contrato, así mismo, hará lo necesario para llevar a feliz término, el Proceso No. 110016000049201107625 que cursa en la Fiscalía Seccional 211, y que involucra el vehículo objeto del presente Contrato, situaciones las anteriores de pleno conocimiento y de aceptación por **el Comprador**.

Para cualquier trámite, se debe tener en cuenta situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, es decir por situaciones que NO dependan de la voluntad de **los Vendedores**, entiéndase lo anterior, por causas atribuibles a entidades y organismos. por demoras, negligencia, descuido, impericia, o falta de conocimiento de las mismas.

QUINTA. Obligaciones de EL COMPRADOR: A partir de la firma del presente Contrato, y mientras este en poder de **el Comprador** el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo.
- b) Por los daños causados con el vehículo sobre propiedad de terceros.
- c) Por los daños causados con el vehículo a terceras personas.



d) Por los daños causados con el vehículo sobre bienes o personas transportadas en el vehículo.

e) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte.

f) Contratar Póliza Todo Riesgo que ampare el vehículo objeto del Contrato, mantenerla vigente por la duración del mismo, y aportar lo necesario que demuestre dicha cobertura, en el momento que lo requieran **los Vendedores**.

SEXTA. Gastos: El Impuesto para el año 2021 a cargo de **el Vendedor**, multas y demás que recaigan sobre el vehículo antes de la firma del presente Contrato, corren por cuenta de **el Vendedor**, los gastos de Traspaso se pagarán en partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de **el Vendedor**.

SEPTIMA. Revelación y Manejo de la Información Confidencial: Las **PARTES**, entendiéndose esto en relación con la información confidencial, se comprometen a lo siguiente: **a)** No divulgar la información entregada por **LAS PARTES**, para y durante la ejecución del presente contrato. **b)** No utilizar, explotar, ni emplear en una forma diferente a la autorizada por este contrato, la información confidencial. **c)** No usar la información confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para **LAS PARTES**. **d)** No transmitir de cualquier forma a terceros, sean empresas, individuos, entidades gubernamentales o privadas, etc., la información recibida. **e)** Para evitar la filtración o el uso no autorizado de la información confidencial, tratará toda la información entregada para y durante la ejecución del presente contrato como confidencial, con extrema diligencia y cuidado, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones, o cualquier clase de modificación o deformación de la información que llegue a su conocimiento, si a ello hay lugar. **f)** **LAS PARTES** mantendrán en sigilo toda la información recibida, y la usará solamente para los fines de los servicios acordados. La reproducción de información no es permitida, salvo que existiere autorización por escrito.

LAS PARTES, restringirán la divulgación de información a empleados, funcionarios, asesores, proveedores o terceros.

OCTAVA. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

ATA Y O
NAL DE BOS
TO
B

Este Contrato de Compraventa se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. a los 05 Días del Mes de Marzo del año 2021.

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

EL VENDEDOR

C.C. 79499569 Bogotá
Dirección AV. Cra 80 # 496-03 sur
Teléfono 3138925853

**RIGOBERTO SANCHEZ
CESPEDES**

EL VENDEDOR

C.C.
Dirección
Teléfono

WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO

EL COMPRADOR

C.C. 80048743 Bte
Dirección Tiv. 96 B # 20 A62
Teléfono 3105755298



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1404322

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79499569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7d81vnx9
05/03/2021 - 13:12:52



----- Firma autógrafa -----

WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80048743 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7d81vnx9
05/03/2021 - 13:14:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de contrato de compraventa firmado por el compareciente.



ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

Notario Sesenta Y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7d81vnx9





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1145716

Identificación : SRN659

Expedido el 13 de junio de 2022 a las 04:28:00 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

| | | | |
|---------------------------|------------|-----------------------|----------------------------|
| Nro. Licencia de tránsito | 2409595 | Autoridad de tránsito | STRIA TTO MCPAL FACATATIVA |
| Fecha Matrícula | 26/09/2007 | Estado Licencia | ACTIVO |

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

| | | | |
|-----------------------|-------------|------------------------|-------------|
| Nro. Acta importacion | NO REGISTRA | Fecha Acta importación | NO REGISTRA |
|-----------------------|-------------|------------------------|-------------|

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

| | | | | | |
|--|-------------|----------------------------------|-------------------|--------------------------|----|
| Nro. Placa | SRN659 | Nro. Motor | 90698000663383 | | |
| Nro. Serie | | Nro. Chasis | 3ALHCYCS68DZ48657 | | |
| Nro. VIN | NO REGISTRA | Marca | FREIGHTLINER | | |
| Linea | M2 106 | Modelo | 2008 | | |
| Carrocería | VOLCO | Color | BLANCO | | |
| Clase | CAMION | Servicio | PÚBLICO | | |
| Cilindraje | 6370 | Tipo de Combustible | DIESEL | | |
| Importado | SI | Estado del vehículo | ACTIVO | | |
| Radio Acción | | Modalidad Servicio | CARGA | | |
| Nivel Servicio | | | | | |
| Regrabación motor | NO | No. Regrabación motor | NO APLICA | | |
| Regrabación chasis | NO | No. Regrabación chasis | NO APLICA | | |
| Regrabación serie | NO | No. Regrabación serie | NO APLICA | | |
| Regrabación VIN | NO | No. Regrabación VIN | NO APLICA | | |
| Tiene gravamen | SI | Vehículo rematado | NO | Tiene medidas cautelares | NO |
| Revisión Técnico-Mecánica vigente | SI | Tiene Seguro Obligatorio Vigente | SI | | |
| Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual | | | | NO | |

DATOS ACTA DE REMATE

| | | | |
|---------------------|-----------|-------------------|-----------|
| Nro. Acta de remate | NO APLICA | Fecha Acta remate | NO APLICA |
|---------------------|-----------|-------------------|-----------|

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1145716

Identificación : SRN659

Expedido el 13 de junio de 2022 a las 04:28:00 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

| | |
|----------------------|------------|
| Persona natural | NO APLICA |
| Persona Juridica | FINANZAUTO |
| Fecha de Inscripción | 26/09/2007 |

SOAT

| No. Póliza | Fecha Inicio Vigencia | Fecha Fin Vigencia | Entidad que expide SOAT | Vigente |
|-----------------|-----------------------|--------------------|---------------------------------|---------|
| 150511180910100 | 17/12/2021 | 16/12/2022 | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A | SI |
| 3100159300 | 14/12/2020 | 13/12/2021 | AXA COLPATRIA SEGUROS SA | NO |

REVISIÓN TECNICO MECANICA

| Tipo de Revisión | Fecha Expedición | Fecha Vigencia | CDA expide RTM | Vigente |
|---------------------------|------------------|----------------|-----------------------------|---------|
| REVISION TECNICO-MECANICO | 26/02/2022 | 26/02/2023 | CDA CAR PITS SA | SI |
| REVISION TECNICO-MECANICO | 24/02/2021 | 24/02/2022 | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA | NO |

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

| Tipo de Propietario | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---------------------|--------------|-----------|
| PERSONA NATURAL | 26/09/2007 | ACTUAL |
| PERSONA NATURAL | 26/09/2007 | ACTUAL |

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

| Nro. Accidente | Fecha Accidente | Tipo de Accidente | Area |
|----------------|-----------------|-------------------|-------------|
| A1393132 | 07/10/2013 | CHOQUE | NO REGISTRA |

SOLICITUDES

| No. Solicitud | Fecha | Estado | Trámite(s) | Entidad |
|---------------|------------|------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 170219477 | 26/02/2022 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CDA CAR PITS SA |
| 151691284 | 24/02/2021 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 138061993 | 24/02/2020 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 123319555 | 18/02/2019 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1145716

Identificación : SRN659

Expedido el 13 de junio de 2022 a las 04:28:00 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

| No. Solicitud | Fecha | Estado | Trámite(s) | Entidad |
|---------------|------------|------------|------------------------------------|---|
| 108301707 | 13/01/2018 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 89663836 | 22/09/2016 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | C.D.A. DIAGNOSTI-CAR |
| 74259095 | 14/09/2015 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 57991177 | 10/09/2014 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 41956374 | 09/09/2013 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR |
| 29791729 | 24/09/2012 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | IVESUR COLOMBIA BOGOTA |
| 17584038 | 20/09/2011 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A. |
| 7059233 | 20/09/2010 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A. |

INFORMACIÓN DE CARGA

| | | | |
|-------------------------------------|-------------|-----------------------------------|-------------|
| Vehículo se encuentra Postulado | NO | Motivo Postulación | NO REGISTRA |
| Tiene certificado de Desintegración | NO | Nro. Certificado Desintegración | NO REGISTRA |
| Entidad Desintegradora | NO REGISTRA | | |
| Tiene Certificado de Dijín | NO REGISTRA | Vehículo fue objeto de Reposición | NO |

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



CERTIFICADO DE TRADICION
2022-0792
LA SUSCRITA SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde **26-sep-2007**, como propietario(s) actual(es): **SANCHEZ CESPEDES RIGOBERTO Y RIOS SALAZAR NESTOR GELMAN**, identificado(s) con Cedula No. **79.421.200 Y 79.499.569**, domiciliado(a) en: **CRA 73 N 0 14 de BOGOTA D.C.**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

| | | | |
|------------|---------------------|-------------|-------------------|
| Placa: | SRN659 | Clase: | CAMION |
| Marca: | FREIGHTLINER | Línea: | M2 106 6X4 |
| Modelo: | 2008 | Color: | BLANCO |
| Servicio: | PUBLICO | Carrocería: | VOLCO |
| Capacidad: | 18 TON. | Nº Ejes: | 2 |
| | | Peso: | Kgs |

IDENTIFICACION INTERNA

| | | | |
|--------|-----------------------|---------|--------------------------|
| Motor: | 90698000663383 | Chasis: | 3ALHCYCS68DZ48657 |
|--------|-----------------------|---------|--------------------------|

DATOS IMPORTACION O REMATE

| | | | | | |
|----------|-----------------------|---------|--------------------|--------|-------------------|
| Dec.Imp: | 23873012118987 | Ciudad: | SANTA MARTA | Fecha: | 27-06-2007 |
|----------|-----------------------|---------|--------------------|--------|-------------------|

"Esta información corresponde a la cargada en la página del RUNT, en caso de no corresponder con la del automotor deben solicitar las respectivas correcciones antes de cualquier tramite".

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

| |
|--|
| GARANTIAS: Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A |
| PENDIENTES JUDICIALES: Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. |

OBSERVACIONES

REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO.

HISTORICO DE PROPIETARIOS

26/09/2007 Compra: **SANCHEZ CESPEDES RIGOBERTO . ID N°: 79.421.200 Y RIOS SALAZAR NESTOR GELMAN . C.C: 79.499.569**

HISTORICO DE TRAMITES

26/09/2007: **MATRICULA INICIAL**
26/09/2007: **INSCRIPCION DE ALERTA**

Este documento no es válido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día 17 de junio de 2022. Solicitado por: **SARMIENTO WILMAR**, según solicitud No. 2022-005452.

CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZALEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyecto: **OLGAV**
2022-0792



Cra. 3 No. 5-68 / PBX: (57+1) 843 9101
www.facatativa-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 253051



| |
|-----------------------------|
| CODIGO: GMC-FR-69 |
| VERSIÓN: 04 |
| FECHA: 27 ABR 2021 |
| DOCUMENTO CONTROLADO |

Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400305620210068100

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400305620210068100

Fecha de consulta: 2023-01-17 10:24:05.23

Fecha de replicación de datos: 2023-01-17 10:02:34.55

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fech...

Introduzca fech...



| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|---------------------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2022-12-02 | Elaboración de oficios | SE ELABORO OFICIO A SECRETRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA Y SE LE ENTREGO A ANA MARIA JIMENEZ | | | 2022-12-02 |
| 2022-11-24 | Fijacion estado | Actuación registrada el 24/11/2022 a las 15:53:19. | 2022-11-25 | 2022-11-25 | 2022-11-24 |
| 2022-11-24 | Auto de Trámite | Resuleve solicitud de tercero | | | 2022-11-24 |
| 2022-09-26 | Al despacho | | | | 2022-09-26 |
| 2022-09-14 | Fijacion estado | Actuación registrada el 14/09/2022 a las 16:03:49. | 2022-09-15 | 2022-09-15 | 2022-09-14 |
| 2022-09-14 | Auto decreta levantar medida cautelar | | | | 2022-09-14 |
| 2022-08-17 | Al despacho | | | | 2022-08-17 |
| 2022-05-26 | Elaboración de oficios | SE ALBORO OFICIO A LA SIJIN Y SE LE NTREGO A LEIDY TATIANA JIMENEZ | | | 2022-05-26 |
| 2022-05-10 | Fijacion estado | Actuación registrada el 10/05/2022 a las 15:40:00. | 2022-05-11 | 2022-05-11 | 2022-05-10 |
| 2022-05-10 | Auto decreta retención vehículos | | | | 2022-05-10 |
| 2022-04-19 | Al despacho | | | | 2022-04-19 |
| 2022-04-04 | Fijacion estado | Actuación registrada el 04/04/2022 a las 15:22:42. | 2022-04-05 | 2022-04-05 | 2022-04-04 |
| 2022-04-04 | Auto fija caución | | | | 2022-04-04 |
| 2022-03-31 | Acta Diligencia | Se decreta suceso | | | 2022-03-31 |
| 2022-02-22 | Al despacho | | | | 2022-02-22 |
| 2021-11-25 | Entrega de oficios | | | | 2021-11-25 |
| 2021-10-05 | Fijacion estado | Actuación registrada el 05/10/2021 a las 09:24:11. | 2021-10-06 | 2021-10-06 | 2021-10-05 |
| 2021-10-05 | Auto decreta medida cautelar | | | | 2021-10-05 |
| 2021-10-05 | Fijacion estado | Actuación registrada el 05/10/2021 a las 09:23:56. | 2021-10-06 | 2021-10-06 | 2021-10-05 |
| 2021-10-05 | Auto libra mandamiento ejecutivo | | | | 2021-10-05 |
| 2021-09-15 | Al despacho | | | | 2021-09-15 |
| 2021-09-15 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 15/09/2021 a las 06:52:15 | 2021-09-15 | 2021-09-15 | 2021-09-15 |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-2021-00681-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior aprehensión del vehículo automotor identificado con placa No. **SRN 659** de propiedad del demandado. Por secretaría elabórese el oficio a la Secretaría de Tránsito respectiva, advirtiéndole que deberá expedir a costa del solicitante el certificado de tradición del vehículo y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Una vez se encuentre registrado el embargo del vehículo, se decidirá lo pertinente sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese,


LUIZA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No.62 del 06 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Herrera Caycedo

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850046187d250d044e44293f859e04af4f92b76b107757718eb972352b292ffb**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-2021-00681-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84,422 del C.G.P, los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal, el despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES**, y en contra de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$50.000.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, calculados desde el 5 de marzo de 2021 y hasta el 10 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de los montos señalados en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día siguiente a su fecha de exigibilidad y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **RECONOCER** personería jurídica al doctor LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No.62 del 06 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Herrera Caycedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc075b987e8643004e9c437980022d3e23f52d81ba6ec134ef1d9242ec6f0b81**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2021-00681-00

De conformidad con el escrito que antecede, en el que se pone en conocimiento del despacho el acuerdo por medio del cual, la parte demandada, acepta dar en pago el vehículo identificado con placas No. SRN-659, el despacho, le DA APROBACIÓN al mismo y, como quiera que el bien en dación es sujeto a registro, en aras de concretar la tradición de aquel, previo a resolver sobre la terminación por pago, al tenor del numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, se autoriza su traspaso al aquí demandante. Por lo anterior, por secretaría, ofíciase como corresponda a la oficina de Tránsito respectiva.

Por lo anterior, además, ofíciase al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del acuerdo, a fin de que se le haga entrega material del mismo al aquí demandante, señor RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 90 del 15 de septiembre de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Cmt

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b526e6180d0e7c83ed6bb55c8ea7aef023f9f15f2e678a0c40898840ab06b**

Documento generado en 14/09/2022 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2021-00681-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR de plano la solicitud del tercero interviniente, por dos razones principales, la primera porque dentro del proceso no aparece acreditado el derecho de postulación del solicitante en los términos previstos por el artículo 73¹ del C.P.G., en la medida que al tratarse de un proceso de menor cuantía necesariamente se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, la segunda, porque en todo caso, no advierte esta funcionaria que se cumplan las previsiones del canon 72² ejusdem, para hacer un llamamiento de oficio.

En efecto, no desconoce esta judicatura que entre Néstor Gelman Salazar en calidad de vendedor y Wilmar Andrés Sarmiento Moreno en calidad de comprador, media un contrato de compraventa de vehículo automotor respecto de la volqueta de plazas SRN656, no obstante, esta simple circunstancia no permite inferir de manera razonada el posible fraude o colusión que se denuncia por parte del solicitante, ni menos aún que deba llamarse a este último como litisconsorte necesario o facultativo.

En tal sentido, es menester recordar que el tercero cuenta con otro tipo de acciones judiciales para hacer valer su negocio jurídico que por supuesto no resulta ser este asunto.

Empero si en gracia de discusión se admitiera que aquí también lo puede realizar, es prudente advertir que no es esta la oportunidad procesal para ello, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 596 del C.G.P. en concordancia con el canon 309 ibídem, el tercero poseedor puede hacer valer sus derechos en la diligencia de secuestro, lo que en estricto rigor aquí no ha ocurrido.

En este contexto, no sobra advertir que en todo caso al momento de ordenar levantar la entrega del rodante esta no puede hacerse a persona distinta a aquella a la que se le retuvo el bien, de tal modo, que por la sola circunstancia que haberse autorizado el traspaso para perfeccionar la dación en pago, en nada afecta los presuntos derechos con los que cuenta el tercero.

¹ Artículo 73 del C.G.P. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

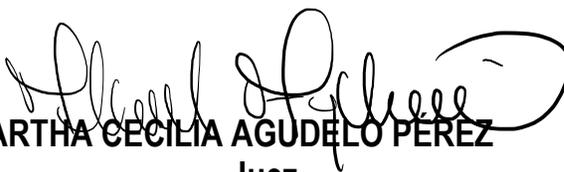
² Artículo 72 del C.G.P. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, nótese que una vez revisado el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, no logra esta falladora determinar que en verdad sobre el mismo recaiga un embargo de la Fiscalía General de la Nación, como de forma errada lo argumenta el petente, de tal modo que en verdad no se avizora ninguna razón jurídicamente válida que permita inferir con total claridad que la dación en pago no podía ser autorizada.

En este orden de ideas, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE. -


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

aac

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
 ESTADO No. 118 del 25 de noviembre de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
 Secretario

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6abe9c24652457805cca0d980c52b0e0d03262621e95e26997b645fdf30e96**

Documento generado en 24/11/2022 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, Septiembre de 2022

Señora:

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Dra. MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ

Ciudad

TERCERO INTERVINIENTE:

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDADO:

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, identificado con número de cédula **79.499.569**, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853, y correo electrónico gelandavidrl2108@gmail.com

DEMANDANTE:

RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.421.200**, de quien se desconoce sus datos de contacto, no obstante obran en el proceso en su calidad de demandante.

Referencia:

SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL PROCESO No. 110014003056-2021-00681-00, EN CALIDAD DE TERCERO INTERVINIENTE, Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO, Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, ruego al **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, ser vinculado al proceso **No. 110014003056-2021-00681-00**, EN CALIDAD DE TERCERO INTERVINIENTE, Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO, Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO, toda vez que, el vehículo que se entrega por parte de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en dación en pago, a favor de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, fue vendido a mi persona por el demandado, el 5 de Marzo de 2021, tal y como obra en el Contrato de Compraventa adjunto a la presente, siendo imposible perfeccionar el negocio, toda vez que, sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008, pesa una medida cautelar con ocasión al proceso **No. 110016000049201107625, (estado del caso activo)**, adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar, y una prenda sin tenencia a favor de **FINANZAUTO FACTORING**, todo lo cual concluye en que es imposible, dadas las medidas restrictivas informadas, llevar a cabo el traspaso ordenado por su honorable despacho.

Dicho lo anterior, me permito exponer los prolegómenos que sustentan mi ruego, así:

I. HECHOS

1. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, identificado con número de cédula **79.499.569**, es propietario en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106,

Placa SRN659 Modelo 2008, tal y como obra en la copia del Certificado de Libertad y Tradición, del citado vehículo, adjunta a la presente solicitud.

2. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del demandado, siendo oportuno traer a colación en este punto que, **(según Tarjeta de Propiedad)**, en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula **79.421.200**.

3. Que, el día 5 de Marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, y, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, como propietario **(según Tarjeta de Propiedad)**, de la cuota parte que este ostenta, vendió a mi favor, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, tal y como obra en la copia del Contrato de Compraventa de vehículo, adjunto a la presente solicitud, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000)**, los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)**
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Ahora bien, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, manifestó concurrir al negocio citado, como propietario legítimo del citado automotor, y como representante del propietario de la otra cuota parte, **(según Tarjeta de Propiedad)**, no obstante lo anterior, el contrato fue suscrito y autenticado únicamente por **RIOS SALAZAR**, sin que a la fecha **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, haya manifestado voluntad alguna en el negocio jurídico.

4. Que, el valor restante para el pago total de la obligación, quedó soportado no solo en la literalidad del contrato, sino también, en la creación de **OCHO (8) LETRAS**, otorgadas por mi persona y a favor del demandado, no obstante lo anterior, las mismas fueron suscritas y dejadas en blanco, fijando como regla para su reclamación, la no ocurrencia de los pagos pactados por parte de mi persona, aunado a esto que, las citadas letras no podrían ser exigidas, sino hasta tanto existieran también, elementos fácticos y probatorios, que soportaran la posibilidad de llevar a cabo de manera efectiva, el perfeccionamiento del negocio celebrado entre las partes, es decir, el correspondiente traspaso del mentado automotor.

Cabe precisar que, las mencionadas letras, no crearon vinculo jurídico o negocial adicional de naturaleza alguna entre las partes, y, por el contrario, fungen como garantía al vendedor, respecto a las obligaciones a cargo de mi persona, en el evento en que se pudiera llevar a cabo el perfeccionamiento del negocio celebrado.

Por lo tanto, era claro para las partes, que dichas letras no podían ser cobradas como títulos autónomos e independientes, sino que, por el contrario, deberían constituirse como un título complejo o compuesto, acompañadas sin excepción del contrato de venta celebrado.

5. Que, de conformidad con el precitado contrato, entregué al demandado con ocasión a la venta del automotor, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)** a la firma del sinalagmático.

6. Que, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, por intermedio del citado contrato, se comprometió a entregar el automotor a la firma de este, lo que en efecto ocurrió.

7. Que, de acuerdo con el parágrafo primero de la cláusula cuarta, el vendedor, se comprometió a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes, para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta, con ocasión al proceso **No. 110016000049201107625 (estado del caso activo)**, adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar.

Siendo oportuno resaltar que, soportado en el Certificado de Libertad y Tradición, obra aún la limitación a la propiedad derivada de la actuación de la Fiscalía, la cual se mencionó en el contrato de venta, en los siguientes términos:

| LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES | |
|---|--|
| GARANTIAS: Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A | |
| PENDIENTES JUDICIALES: Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. | |
| OBSERVACIONES | |
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. | |

La cual da cuenta de la no existencia del cupo, para el vehículo objeto del negocio jurídico en cuestión, y además, pone en conocimiento de la imposición de otra medida cautelar sobre el vehículo objeto de compra, lo que, hace imposible llevar a cabo el correspondiente traspaso.

Ahora bien, la medida cautelar impuesta por el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, corresponde a una acción ejecutiva adelantada por **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, propietario (**según Tarjeta de Propiedad**), del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, del vehículo en venta, y es motivada en contra de **NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR**.

Adicionalmente, tampoco se llevó a cabo la cancelación de la prenda constituida a favor de **FINANZAUTO**, óbice ineludible, para llevar a cabo el debido traspaso del automotor.

8. Que, a pesar de haber requerido al vendedor en múltiples ocasiones, para la concurrencia del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, a la firma del contrato, este nunca se hizo parte del negocio objeto de controversia.

9. Que, con ocasión al presente proceso, el señor **SÁNCHEZ CESPEDES** por intermedio de su apoderado, solicitó como medida cautelar, la aprehensión, embargo, secuestro, y posterior remate, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008, el cual, es a su vez objeto de la venta del contrato presentado, todo lo cual concluye en que, para el **DEMANDADO**, le es imposible llevar a cabo el correspondiente traspaso, al menos, de la cuota parte de la que es de su propiedad, y que ya fue pagada por mi persona.

10. Que, así mismo, se requirió en múltiples ocasiones al vendedor, a efectos de que aportara las pruebas necesarias que dieran fe de las gestiones adelantadas por este, para la cancelación de la medida cautelar impuesta sobre el automotor, situación que nunca ocurrió.

11. Que, no obstante lo anterior, se ha requerido en múltiples ocasiones al demandado, para que cumpla las obligaciones a su cargo, respecto al Contrato de Compraventa, siendo imposible que este atienda los compromisos que le asisten, y por el contrario, ha exigido el pago del dinero descrito en las cuotas precitadas.

Ahora bien, es claro que, dada la falta de firma o poder para firmar otorgado por el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, se colige entonces que este, nunca consintió la venta de la cuota parte que es de su propiedad del citado automotor, todo lo cual concluye en que, al menos, la cuota parte del **DEMANDADO**, ya había sido pagada de manera efectiva, y el pagó faltante, correspondiente de conformidad con el citado contrato, como valor a pagar una vez se llevara a cabo el traspaso.

Siendo oportuno mencionar que, el desarrollo del presente proceso, es altamente sospechoso, y da lugar a pensar que, presuntamente, **NESTOR GELMAN RÍOS SALAZAR, y RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, se han coludido para defraudarme en mi buena fe, ya que, al requerirse el uno al otro a través de acción ejecutiva, y entregar el bien objeto de venta mediante la dación en pago, están extinguiendo el objeto de venta del negocio jurídico celebrado por mi persona con **RÍOS SALAZAR**, perdiendo esté último, el único bien que tiene en cabeza, y a través del cual respalda la devolución del dinero que le entregué, al momento de la celebración del contrato.

12. Que, continuando con la exposición de hechos, es preciso traer a colación que, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008, fue aprehendido por la Policía Nacional, el día martes 7 de junio de 2022, y fue conducido para su retención permanente, mientras se resuelve el proceso adelantado por **SÁNCHEZ CESPEDES** en contra del **DEMANDADO**, esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de acreencias existentes.

13. Que, mediante auto calendarado del 14 de Septiembre hogaño, el cual fue publicado el 15 de Septiembre de 2022, descubro que, **NESTOR GELMAN RÍOS SALÁZAR ENTREGÓ, BAJO LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO A RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, la cuota parte del vehículo, que previamente, y como obra en el contrato ya me había vendido a mí, y por el cual recibió la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)**.

14. Que, de la orden emanada por su honorable despacho se coligen dos cuerdas fácticas, las cuales se excluyen entre sí, y las explico a continuación.

- a. O, no remitieron al despacho el Certificado de Tradición y Libertad autentico, y al Juzgado de conocimiento, que da cuenta de las medidas cautelares que hacen imposible llevar a cabo el traspaso del automotor dado en pago, tal y como obra en el certificado adjunto y en la imagen presentada a continuación:

| LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES | |
|---|--|
| GARANTIAS: Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A | |
| PENDIENTES JUDICIALES: Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. | |
| OBSERVACIONES | |
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. | |

- b. O, ya se cancelaron las medidas cautelares que pesaban sobre el citado automotor, todo lo cual concluye, en que ya es procedente por parte del demandado, dar cumplimiento al contrato de venta celebrado con mi persona, **lo que de plano, excluye que este pueda entregar en dación en pago el citado automotor.**

15. Que, con ocasión al incumplimiento respecto a las obligaciones que compelen a **NESTOR GELMAN RÍOS SALÁZAR**, por mi parte en Junio de 2022, radiqué solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad, para iniciar un proceso declarativo, para lo cual, se fijó audiencia de conciliación, para el próximo 3 de Octubre de 2022 a las 3:30 de la tarde, de lo cual obra la correspondiente acta de citación, emanada por la Procuraduría General de la Nación, al demandado, lo que concluye que, está en conocimiento pleno de que ha sido requerido al cumplimiento de las obligaciones que ha suscrito a mi favor, **y que la dación en pago que ha realizado en el presente proceso, obedece presuntamente, a un intento defraudatorio de mis intereses.**

Por lo expuesto, ruego al despacho me conceda ser vinculado al presente proceso, y evite ser defraudado con la conducta desplegada en mi buena fe.

II. PRUEBAS

1. Copia simple, del Contrato de Compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
2. Copia, del Certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
3. Copia, del Certificado de Libertad y Tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008, expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.
4. Copia, del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, con número de referencia **11001400305620210068100**.
5. Copia, de la citación a conciliación efectuada por la Procuraduría General de la Nación
6. Copia, del escrito de solicitud de conciliación.

7. Consulta en la base de datos de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** del caso **No. 110016000049201107625 (estado del caso activo)**.

III. NOTIFICACIONES

1. Mi persona, en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, con número celular 310- 5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

IV. ANEXOS

1. Los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo



WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. 80.048.743 de Bogotá



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Oficio No. 665

Señores:
POLICIA NACIONAL -SIJIN
SECCIÓN DE AUTOMORES
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No.110014003056-2021-00681-00 de RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES C.C 79.421.200 en contra de NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR C.C 79.499.569.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a Usted, que por auto fechado el 10 de mayo de 2022, dictado dentro el proceso de la referencia, se decretó la aprehensión del vehículo automotor con placas No SRN-659 como de propiedad del demandado dentro del presente asunto.

Para la práctica de esta diligencia se ordena dejar a disposición el mismo en el parqueadero denominado El Triunfo Boyacense con Nit: 5.461.689-2 y ubicado en la carrera 14 No. 81-67 sur, Barrio Santa Librada de la Ciudad de Bogotá.

Si el presente oficio no se encuentra firmado ni sellado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



DOCUMENTO NO CONTROLADO

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 2008 06 09 Hora

Actos Urgentes Número Unico de Noticia Criminal.
Orden a Policia Judicial 110014003056202100681

1. ACTA DE INVENTARIO VEHICULO

Fiscalia / Institución SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA
Dirección CARRERA 15 NUMERO 6-20

El servidor de Policia Judicial adscrito a Sign Heros Automotors procede a hacer inventario al señor(a) Wilmar Andres Sarmiento Moreno identificado(a) con cedula de ciudadanía 80086743 de 42 años de edad, estudios Universitario estado civil soltero residente en Cra 16 # 55-14 barrio Chopinero teléfono 310575298 el automotor que se relaciona a continuación:

2. DESCRIPCIÓN DEL AUTOMOTOR

NUMERO DE PLACA: ERN659 CLASE: Urbano
MARCA: Froisht liner LINEA: liner
VERSIÓN DEL VEHICULO: TIPO DE CARROCERIA: Urbano
SERVICIO: Publico COLOR: Blanco
MODELO: 2008 CILINDRAJE: 6370
NÚMERO DE MOTOR: 9064800363383 NÚMERO DE SERIE:
NÚMERO DE CHASIS: 3ALHCYCS68DZ48654 VIN:

3. VERIFICACION DEL AUTOMOTOR

| ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO |
|---------------------|----------|--------|--------------------|----------|--------|
| ASIENTOS | 01 | R | INSTRUMENTACIÓN | 00 | |
| BATERÍA | 02 | R | STOP | 02 | R |
| CAJA DE CAMBIOS | 01 | R | BOMPER | 01 | R |
| MOTOR | 01 | R | NEUMÁTICOS | 11 | R |
| CHASIS O CARROCERIA | 01 | R | RINES | 11 | R |
| RADIADOR | 01 | R | FAROLAS | 02 | R |
| DEPÓSITOS | 02 | R | VIDRIOS PUERTAS | 02 | R |
| EMBRAGUE | 01 | R | RETROVISORES | 02 | R |
| ESCAPE | 01 | R | SUSPENSION | 01 | R |
| TACOMETROS | 01 | R | TRANSMISIÓN | 01 | R |
| FRENOS | 01 | R | PERSIANA | 01 | R |
| PANORAMICOS | 01 | R | CLAXON | 01 | R |
| GUANTERAS | 01 | R | AIRE ACONDICIONADO | 00 | |
| ALTERNADOR | 01 | R | PUERTAS | 02 | R |
| ANTENA | | | DISTRIBUIDOR | 01 | R |
| SISTEMA ELECTRICO | 01 | R | TAPA BAUL | 00 | |
| VOLANTE | 01 | R | MANIJAS EXTERNAS | 02 | R |
| DIRECCIONALES | 02 | R | RADIO | 01 | R |
| CAPOT | 01 | R | PLACA | 02 | R |

4. OBSERVACIONES:

5. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

Procedimiento de incautación por Aprehesión Real Juzgado Criminato y Sala

6. PERSONA QUE HACE LA INCAUTACION

| | | |
|-----------------------------------|--------------------|--------------------------------|
| Nombres y Apellidos | Identificación | Entidad |
| <u>Dr. Baltazar Heredia Kelum</u> | <u>102370087</u> | <u>Sign</u> |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico |
| <u>Investigador</u> | <u>30246670</u> | <u>kelum.baltazar@sign.com</u> |
| | | Firma |
| | | <u>[Firma]</u> |

7. PERSONA A QUIEN SE INCAUTA

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Nombres y Apellidos | Identificación |
| <u>Wilmar Andres Sarmiento Moreno</u> | <u>80086743</u> |
| Dirección | Teléfono / Celular |
| <u>Cra 16 # 55-14</u> | <u>310575298</u> |
| | Correo electrónico |
| | <u>andres@herediasign.com</u> |
| | Firma |
| | <u>[Firma]</u> |



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN I-2022-2521860

1 mensaje

Patricia Ospina Vargas <pospina@procuraduria.gov.co>

9 de agosto de 2022, 09:18

Para: "julian.c.ramirez1@gmail.com" <julian.c.ramirez1@gmail.com>, "segurosandresarmiento@gmail.com"

<segurosandresarmiento@gmail.com>, "gelmandavidr12108@gmail.com" <gelmandavidr12108@gmail.com>

CC: Oscar Mauricio Mendez Andrade <omendez@procuraduria.gov.co>, Jacqueline Santofimio

<jsantofimio@procuraduria.gov.co>

CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN TRÁMITE E-2022-2521860

FECHA DE RADICACIÓN PGN: 9 DE AGOSTO DE 2022

OBJETO: CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO

Respetados señores(as), doctores(as)

NÉSTOR GELMAN RÍOS SALAZAR

De manera atenta me permito convocarle(s) a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho que se llevará de forma por la aplicación Teams, conforme a la solicitud anexa presentada por **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**

FECHA AUDIENCIA: 14 DE OCTUBRE 2022

HORA AUDIENCIA: 8:30 A.M.

Para cualquier inquietud puede dirigirse al conciliador(a) **ÓSCAR MAURICIO MÉNDEZ ANDRADE** al correo electrónico omendez@procuraduria.gov.co.

-

El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción indicio grave en su contra y multa por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010).

Finalizado el trámite conciliatorio le agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción en el link : <https://forms.office.com/r/Jxq3NrjFSt>.

Cordialmente,



Patricia Ospina Vargas

Centro de Conciliación Civil y Comercial Bogotá D.C.

Procuraduría Delegada Asuntos Civiles y Laborales

pospina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 13438

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Conciliacion Civil Bogotá <conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co>

Enviado el: martes, 9 de agosto de 2022 9:04 a. m.

Para: Patricia Ospina Vargas <pospina@procuraduria.gov.co>

CC: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Asunto: RV: Solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación de WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO en contra NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

Buenos días.

Envío para REPARTO AUNCONCILIADOR.

Att.

Secretaría.

De: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 8:05

Para: Conciliacion Civil Bogotá <conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co>

Cc: ANDRES SARMIENTO <segurosandresarmiento@gmail.com>

Asunto: Solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación de WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO en contra NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

Bogotá, agosto de 2022

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

Convocante: **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la [Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201](#), de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

Convocado **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera [80 No. 49 b 03](#) sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidr12108@gmail.com

Apoderado del convocante: **JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ** identificado con número de cédula 1.014.197.367, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la cra 116 b # 70A – 54 bloque 20 unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 3107717061 y correo electrónico julian.c.ramirez1@gmail.com

Referencia: **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.197.367 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. [80.048.743](#) de Bogotá, según poder que se anexa, formulo solicitud de conciliación con el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá y en caso de no prosperar esta diligencia que sirva como requisito de procedibilidad, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569 es propietario en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008, tal y como obra en la copia del certificado de libertad y tradición del citado vehículo adjunta a la presente solicitud.

SEGUNDO. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del convocado, siendo oportuno traer a colación en este punto que, en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula **79.421.200**.

TERCERO. Que, el día 5 de marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, y, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, como propietario de la cuota parte que este ostenta, vendió a favor de mi mandante el Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo **2008**, tal y como obra en la copia del contrato de compraventa de vehículo adjunto a la presente solicitud por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Ahora bien, el convocado manifestó concurrir al negocio citado como propietario legítimo del citado automotor, y como representante del propietario de la otra cuota parte, no obstante lo anterior, el contrato fue suscrito y autenticado únicamente por **RIOS SALAZAR**, sin que a la fecha **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, haya manifestado voluntad alguna en el negocio jurídico.

CUARTO. Que, el valor restante para el pago total de la obligación, quedó soportado no solo en la literalidad del contrato, sino también, en la creación de **OCHO (8) LETRAS** otorgadas por mi mandante y a favor tanto del convocado como de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, no obstante lo anterior, las mismas fueron suscritas y dejadas en blanco, fijando como regla para su reclamación, la no ocurrencia de los pagos pactados por parte del señor Sarmiento Moreno, aunado a esto que, las citadas letras no podrían ser exigidas sino hasta tanto existieran también, elementos fácticos y probatorios que soportaran la posibilidad de llevar a cabo de manera efectiva el perfeccionamiento del negocio celebrado entre las partes, es decir, el correspondiente traspaso del mentado automotor.

Cabe precisar que, las mencionadas letras, no crearon vínculo jurídico o comercial adicional de naturaleza alguna entre las partes, y, por el contrario, fungen como garantía del vendedor respecto a las obligaciones

a cargo de mi mandante, en el evento en que se pudiera llevar a cabo el perfeccionamiento del negocio celebrado.

Por lo tanto, era claro para las partes que dichas letras no podían ser cobradas como títulos autónomos e independientes, sino que, por el contrario, deberían constituirse como un título complejo o compuesto acompañadas sin excepción del contrato de venta celebrado entre mi mandante y el convocado.

QUINTO. Que, de conformidad con el precitado contrato, mi mandante entregó al convocado con ocasión a la venta del automotor, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** a la firma del sinalagmático.

SEXTO. Que, el convocado por intermedio del citado contrato se comprometió a entregar el automotor a la firma de este, lo que en efecto ocurrió.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el párrafo primero de la cláusula cuarta, el vendedor, se comprometió a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta con ocasión al proceso No. **11001600004910110762500** adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar.

Siendo oportuno resaltar que, soportado en el certificado de libertad y tradición obra aún la limitación a la propiedad derivada de la actuación de la fiscalía la cual se mencionó en el contrato de venta, en los siguientes términos:

La cual da cuenta de la no existencia del cupo para el vehículo objeto del negocio jurídico en cuestión y además, pone en conocimiento de la imposición de otra medida cautelar sobre el vehículo objeto de compra, lo que, hace imposible llevar a cabo el correspondiente traspaso.

Ahora bien, la medida cautelar impuesta por el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, corresponde a una acción ejecutiva adelantada por **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, propietario del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del vehículo en venta, y es motivada en contra del convocado.

Adicionalmente, tampoco se llevó a cabo la cancelación de la prenda constituida a favor de **FINANZAUTO**, óbice ineludible también, para llevar a cabo el debido traspaso del automotor.

OCTAVO. Que, a pesar de haber requerido al vendedor en múltiples ocasiones la concurrencia del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** para la firma del contrato, este nunca se hizo parte del negocio objeto de controversia.

NOVENO. Que, en se tiene de presente que y es oportuno informarlo, que, el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** demando en acción ejecutiva al convocado, señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, proceso que hace tránsito procesal en el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL**

MUNICIPAL DE BOGOTÁ con número de referencia **11001400305620210068100**, acción que fue admitida y que, a pesar no encontrarse aún notificada, ya genera plenos efectos jurídicos.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, **SÁNCHEZ CESPEDES** por intermedio de su apoderado en el curso del mencionado proceso civil, solicitó como medida cautelar, la aprehensión, embargo, secuestro y posterior remate del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008, el cual, es a su vez objeto de la venta del contrato que por la presente audiencia se pretende conciliar, todo lo cual concluye en que, para el convocado, le es imposible llegar a cabo el correspondiente traspaso, al menos, de la cuota parte de la que es propiedad y que ya fue pagada por mi mandante, el señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**.

DÉCIMO. Que, así mismo, se requirió en múltiples ocasiones al vendedor a efectos de que aportara las pruebas necesarias que dieran fe de las gestiones adelantadas por este la cancelación de la medida cautelar impuesta sobre el automotor, situación que nunca ocurrió.

UNDÉCIMO. Que, no obstante lo anterior, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado para que cumpla las obligaciones a su cargo respecto al contrato de compraventa, siendo imposible que este atienda los compromisos que le asisten, y por el contrario, ha exigido el pago del dinero descrito en las cuotas precitadas.

Ahora bien, es claro que, dada la falta de firma o poder para firmar otorgado por el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, se colige entonces que este, nunca consintió la venta de la cuota parte que es de su propiedad del citado automotor, todo lo cual concluye en que, al menos, la cuota parte del convocado, ya había sido pagara de manera efectiva, y el pagó faltante, correspondiente de conformidad con el citado contrato, al valor a pagar una vez se llevara a cabo el traspaso.

DUODÉCIMO. Que, continuando con la exposición de hechos, es preciso traer a colación que, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008, fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido para su retención permanente mientras se resuelve el proceso adelantado por SÁNCHEZ CESPEDES en contra del convocado, esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de acreencias existentes entre el convocado y el demandante.

DECIMOTERCERO. Que, a la fecha de la presente solicitud no ha sido cumplido por parte del vendedor y convocado en el presente acto, el traspaso del vehículo objeto de venta.

DECIMOCUARTO. Que, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado a efectos de que se sirva adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo el correspondiente traspaso de la cuota parte del automotor del que ostenta la propiedad, sin que este haya llevado a cabo alguna acción comprobada por cualquier medio y que esté encaminada a cancelar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo objeto del negocio y subsecuente, protocolizar el correspondiente traspaso.

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- El convocante en su calidad de comprador de buena fe, pretender llegar a un acuerdo con el convocado a efectos de que este, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario, lleve a cabo el traspaso efectivo a su nombre de la cuota parte que adquirió por intermedio del contrato de compraventa celebrado el 5 de marzo de 2021 sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

SEGUNDA.- Que, de no poderse llevar a cabo el traspaso del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 en el plazo propuesto, por cualquier causa ajena a la voluntad de mi mandante, el convocado reintegre en un único pago el valor total pagado el vehículo, es decir, la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles pasado el plazo inicialmente propuesto para llevar a cabo el traspaso del citado automotor.

TERCERA.- que, dado que tanto la pretensión primera como la segunda están encaminadas a la terminación por cumplimiento o la resolución del contrato, por imposibilidad de cumplimiento de este por parte del convocado, este retorne las letras extendidas por mi mandante y a favor tanto de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** como a favor del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**.

III. PRUEBAS

1. Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
2. Copia del certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
3. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.
4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.
5. Copia de los soportes de aprehensión del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008

IV. NOTIFICACIONES

1. El convocante, en la [Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201](#), de la ciudad de Bogotá, con número celular 310-5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

2. El convocado, en la Avenida Carrera [80 No. 49 b 03](#) Sur, de la ciudad de Bogotá, con número celular 313-8925853, y correo electrónico gemandavidr12108@gmail.com
3. El apoderado del convocante en la cra. 116 b # 70A – 54 bloque 20 unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 310 771 70 61 y correo electrónico julian.c.ramirez@outlook.com

V. ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo
gracias por su atención.

Carpe Diem

Julián Camilo Ramírez Sánchez

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



SOLICITUD DE CONCILIACION anexo.pdf
2821K

Bogotá, junio de 2022

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad**

Convocante:

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 - 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

Convocado

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gelandavidr12108@gmail.com

Apoderado del convocante:

JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con número de cédula 1.014.197.367, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la cra 116 b # 70A - 54 bloque 20 unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 3107717061 y correo electrónico julian.c.ramirez1@gmail.com

Referencia:

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.197.367 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, según poder que se anexa, formulo solicitud de conciliación con el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá y en caso de no prosperar esta diligencia que sirva como requisito de procedibilidad, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569 es propietario en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659** Modelo 2008, tal y como obra en la copia del certificado de libertad y tradición del citado vehículo adjunta a la presente solicitud.

SEGUNDO. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del convocado, siendo oportuno traer a colación en este punto que, en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula **79.421.200**.

TERCERO. Que, el día 5 de marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, y, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, como propietario de la cuota parte que este ostenta, vendió a favor de mi mandante el Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo 2008, tal y como obra en la copia del contrato de compraventa de vehículo adjunto a la presente solicitud por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.

- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Ahora bien, el convocado manifestó concurrir al negocio citado como propietario legítimo del citado automotor, y como representante del propietario de la otra cuota parte, no obstante lo anterior, el contrato fue suscrito y autenticado únicamente por **RIOS SALAZAR**, sin que a la fecha **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, haya manifestado voluntad alguna en el negocio jurídico.

CUARTO. Que, el valor restante para el pago total de la obligación, quedó soportado no solo en la literalidad del contrato, sino también, en la creación de **OCHO (8) LETRAS** otorgadas por mi mandante y a favor tanto del convocado como de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, no obstante lo anterior, las mismas fueron suscritas y dejadas en blanco, fijando como regla para su reclamación, la no ocurrencia de los pagos pactados por parte del señor Sarmiento Moreno, aunado a esto que, las citadas letras no podrían ser exigidas sino hasta tanto existieran también, elementos fácticos y probatorios que soportaran la posibilidad de llevar a cabo de manera efectiva el perfeccionamiento del negocio celebrado entre las partes, es decir, el correspondiente traspaso del mentado automotor.

Cabe precisar que, las mencionadas letras, no crearon vínculo jurídico o comercial adicional de naturaleza alguna entre las partes, y, por el contrario, fungen como garantía del vendedor respecto a las obligaciones a cargo de mi mandante, en el evento en que se pudiera llevar a cabo el perfeccionamiento del negocio celebrado.

Por lo tanto, era claro para las partes que dichas letras no podían ser cobradas como títulos autónomos e independientes, sino que, por el contrario, deberían constituirse como un título complejo o compuesto acompañadas sin excepción del contrato de venta celebrado entre mi mandante y el convocado.

QUINTO. Que, de conformidad con el precitado contrato, mi mandante entregó al convocado con ocasión a la venta del automotor, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** a la firma del sinalagmático.

SEXTO. Que, el convocado por intermedio del citado contrato se comprometió a entregar el automotor a la firma de este, lo que en efecto ocurrió.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el párrafo primero de la cláusula cuarta, el vendedor, se comprometió a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta con ocasión al proceso No. **11001600004910110762500** adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar.

Siendo oportuno resaltar que, soportado en el certificado de libertad y tradición obra aún la limitación a la propiedad derivada de la actuación de la fiscalía la cual se mencionó en el contrato de venta, en los siguientes términos:

| LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES | |
|--|--|
| GARANTIAS: Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A | |
| PENDIENTES JUDICIALES: Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. | |
| OBSERVACIONES | |
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. | |

La cual da cuenta de la no existencia del cupo para el vehículo objeto del negocio jurídico en cuestión y además, pone en conocimiento de la imposición de otra medida cautelar sobre el vehículo objeto de compra, lo que, hace imposible llevar a cabo el correspondiente traspaso.

Ahora bien, la medida cautelar impuesta por el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, corresponde a una acción ejecutiva adelantada por **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, propietario del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del vehículo en venta, y es motivada en contra del convocado.

Adicionalmente, tampoco se llevó a cabo la cancelación de la prenda constituida a favor de **FINANZAUTO**, óbice ineludible también, para llevar a cabo el debido traspaso del automotor.

OCTAVO. Que, a pesar de haber requerido al vendedor en múltiples ocasiones la concurrencia del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** para la firma del contrato, este nunca se hizo parte del negocio objeto de controversia.

NOVENO. Que, en se tiene de presente que y es oportuno informarlo, que, el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** demando en acción ejecutiva al convocado, señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, proceso que hace tránsito procesal en el **JUZGADO**

CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con número de referencia **11001400305620210068100**, acción que fue admitida y que, a pesar no encontrarse aún notificada, ya genera plenos efectos jurídicos.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, **SÁNCHEZ CESPEDES** por intermedio de su apoderado en el curso del mencionado proceso civil, solicitó como medida cautelar, la aprehensión, embargo, secuestro y posterior remate del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008**, el cual, es a su vez objeto de la venta del contrato que por la presente audiencia se pretende conciliar, todo lo cual concluye en que, para el convocado, le es imposible llegar a cabo el correspondiente traspaso, al menos, de la cuota parte de la que es propiedad y que ya fue pagada por mi mandante, el señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**.

DÉCIMO. Que, así mismo, se requirió en múltiples ocasiones al vendedor a efectos de que aportara las pruebas necesarias que dieran fe de las gestiones adelantadas por este la cancelación de la medida cautelar impuesta sobre el automotor, situación que nunca ocurrió.

UNDÉCIMO. Que, no obstante lo anterior, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado para que cumpla las obligaciones a su cargo respecto al contrato de compraventa, siendo imposible que este atienda los compromisos que le asisten, y por el contrario, ha exigido el pago del dinero descrito en las cuotas precitadas.

Ahora bien, es claro que, dada la falta de firma o poder para firmar otorgado por el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, se colige entonces que este, nunca consintió la venta de la cuota parte que es de su propiedad del citado automotor, todo lo cual concluye en que, al menos, la cuota parte del convocado, ya había sido pagara de manera efectiva, y el pagó faltante, correspondiente de conformidad con el citado contrato, al valor a pagar una vez se llevara a cabo el traspaso.

DUODÉCIMO. Que, continuando con la exposición de hechos, es preciso traer a colación que, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008**, fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido para su retención permanente mientras se resuelve el proceso adelantado por **SÁNCHEZ CESPEDES** en contra del convocado, esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de acreencias existentes entre el convocado y el demandante.

DECIMOTERCERO. Que, a la fecha de la presente solicitud no ha sido cumplido por parte del vendedor y convocado en el presente acto, el traspaso del vehículo objeto de venta.

DECIMOCUARTO. Que, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado a efectos de que se sirva adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo el correspondiente traspaso de la cuota parte del automotor del que ostenta la propiedad, sin que este haya llevado a cabo alguna acción comprobada por cualquier medio y que esté encaminada a cancelar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo objeto del negocio y subsecuente, protocolizar el correspondiente traspaso.

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- El convocante en su calidad de comprador de buena fe, pretender llegar a un acuerdo con el convocado a efectos de que este, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario, lleve a cabo el traspaso efectivo a su nombre de la cuota parte que adquirió por intermedio del contrato de compraventa celebrado el 5 de marzo de 2021 sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

SEGUNDA.- Que, de no poderse llevar a cabo el traspaso del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 en el plazo propuesto, por cualquier causa ajena a la voluntad de mi mandante, el convocado reintegre en un único pago el valor total pagado el vehículo, es decir, la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles pasado el plazo inicialmente propuesto para llevar a cabo el traspaso del citado automotor.

TERCERA.- que, dado que tanto la pretensión primera como la segunda están encaminadas a la terminación por cumplimiento o la resolución del contrato, por imposibilidad de cumplimiento de este por parte del convocado, este retorne las letras extendidas por mi mandante y a favor tanto de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** como a favor del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**.

III. PRUEBAS

1. Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
2. Copia del certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

3. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.
4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.
5. Copia de los soportes de aprehensión del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008

IV. NOTIFICACIONES

1. El convocante, en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, con número celular 310- 5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com
2. El convocado, en la Avenida Carrera 80 No. 49 b 03 Sur, de la ciudad de Bogotá, con número celular 313-8925853, y correo electrónico gelmandavidr12108@gmail.com
3. El apoderado del convocante en la cra. 116 b # 70A – 54 bloque 20 unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 310 771 70 61 y correo electrónico julian.c.ramirez@outlook.com

V. ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo



Firmado digitalmente por Julián Camilo
Ramírez Sánchez
Fecha: 2022.06.23 15:08:33 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader:
2022.001.20112

JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ

cédula 1.014.197.367

T.P. No. 267.311 del C.S.J.

| | | | |
|---|---|---------------------|---------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 16/11/2018 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha de Aprobación | 16/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-PR-CO-018 | Página | Página 1 de 2 |

| | |
|--|---------------------------------------|
| CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BOGOTÁ CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES | |
| Solicitud de Conciliación No. | IUS – 2022-2521860 |
| Convocante (s) | WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO |
| Convocado (a) (s) | NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR |
| Fecha de Solicitud | 9 de agosto 2022 |

El suscrito **OSCAR MAURICIO MENDEZ ANDRADE**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación en Bogotá D.C.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12193193, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, **HACE CONSTAR:**

ANTECEDENTES

- El 9 de agosto 2022, se promovió solicitud de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho por parte de **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, en el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá D.C., por medio de apoderado.

Es convocado: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

- Admitida la solicitud se fijó como fecha para la celebración de la audiencia el día 3 de octubre 2022 a las 3:30 p.m.
- La audiencia fue reprogramada para el día 26 de octubre de 2022 a las 03:00 p.m. por problemas de conexión.
- Se libró(aron) y envió(aron) la(s) respectiva(s) comunicación(es) de citación a las dirección(es) de correo electrónico aportada(s) por la parte convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Terminación por cumplimiento o resolución del contrato.

VALOR DE LAS PRETENSIONES: **\$60.000.000 M/CTE.**

ASISTENCIA

Convocante(s):

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, C.C. No. 80048743

Apoderada: ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA, C.C. No. 1018433936 TP 300213 CSJ

Convocado(s):

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, C.C. No. 79499569

Apoderado: JUAN JOSE AREVALO CUEVAS, C.C. No. 80433579 TP. 305460 CSJ

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

| | | | |
|---|---|---------------------|---------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 16/11/2018 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha de Aprobación | 16/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-PR-CO-018 | Página | Página 2 de 2 |

Se preguntó a las partes y estas autorizaron:

- a) Realizar audiencia virtual de conciliación.
- a) Grabar la identificación de los asistentes y el acuerdo obtenido en la audiencia virtual.
- b) Firma del acta de conciliación virtual solo por el conciliador del Centro.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas.

No obstante, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, se procede a expedir la constancia de que trata el numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, se levanta el acta a las 03:26 p.m. del 26 de octubre de 2022. Se observó lo de ley.


OSCAR MAURICIO MENDEZ ANDRADE
 Conciliador

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá, Enero de 2023

Señores:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) BOGOTÁ

Ciudad

DEMANDANTE: **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDADO: **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gemandavidrl2108@gmail.com, nestor.rios1969@gmail.com

APODERADA

DEL DEMANDANTE: **ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.433.936 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 300.213 del C. S. de la J. con domicilio profesional en la calle 75b # 110-07 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3107717961/7353487, correo electrónico atmendoza94@gmail.com

REFERENCIA: **DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.433.936 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional como abogado No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, según poder que se anexa, formulo **DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EN CONTRA** del señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá, para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569 es propietario en cuota parte correspondiente al **CINCuenta POR CIENTO (50%)** del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659** Modelo 2008, tal y como obra en la copia del certificado de libertad y tradición del citado vehículo adjunta a la presente solicitud.

SEGUNDO. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del demandado, siendo oportuno traer a colación en este punto que, en cuota parte correspondiente al **CINCuenta POR CIENTO (50%)** es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula **79.421.200**.

TERCERO. Que, el día 5 de marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del **CINCuenta POR CIENTO (50%)** y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, y, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, como propietario de la cuota parte que este ostenta, vendió a favor de mi mandante el vehículo Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo 2008, tal y como obra en la copia del contrato de compraventa de vehículo adjunto a la presente solicitud por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**
- Un pago (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.

- Un pago (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

CUARTO. Que, por parte de mi mandante y a favor del demandado, se entregaron **OCHO (8)** letras de cambio, las cuales soportaron los siguientes pagos con ocasión al negocio celebrado por las partes, así:

- Un pago (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un pago (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Siendo de resaltar que, los citados títulos no generaron una obligación nueva ni diferente a la pactada dentro del contrato de venta suscrito por las partes, razón por la cual se expresó por las partes que dichos títulos valores no eran autónomos.

QUINTO. Que, el demandado manifestó concurrir al negocio como propietario legítimo del automotor en venta y como representante del propietario de la otra cuota parte, no obstante lo anterior, el contrato nunca fue suscrito por **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, hecho que el demandado nunca explicó.

SEXTO. Que, de conformidad con el precitado contrato, mi mandante entregó al demandado con ocasión a la venta del automotor objeto del negocio la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

SÉPTIMO. Que, el demandado por intermedio del citado contrato se comprometió a entregar el automotor a la firma de este, lo que en efecto ocurrió.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el párrafo primero de la cláusula cuarta, el demandado, se comprometió a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta con ocasión al proceso No. **11001600004910110762500** adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, así:

Parágrafo Primero. El Vendedor hará lo necesario ante la SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA, o ante el organismo competente, para el correspondiente traspaso del vehículo objeto del Contrato, así mismo, hará lo necesario para llevar a feliz término, el Proceso No. 110016000049201107625 que cursa en la Fiscalía Seccional 211, y que involucra el vehículo objeto del presente Contrato, situaciones las anteriores de pleno conocimiento y de aceptación por **el Comprador**.

Del cual no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar

NOVENO. Que, a pesar de haber requerido al demandado en múltiples ocasiones para la concurrencia del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** a la firma del contrato de compraventa, este nunca se hizo parte del negocio objeto de controversia y el demandado nunca justificó su inasistencia.

DÉCIMO. Que, así mismo se solicitó en múltiples ocasiones al demandado que aportara las pruebas necesarias que soportaran las gestiones adelantadas por este para la cancelación de la medida cautelar impuesta sobre el automotor, situación que nunca ocurrió.

Ahora bien, se precisa que en el momento en que se llevó a cabo el negocio, sobre el automotor objeto de venta pesaban las siguientes medidas:

Señalar las respectivas correcciones antes de cualquier trámite.
LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

GARANTIAS:

Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A

Garantía prendaria que a la fecha continúa vigente

| OBSERVACIONES |
|---|
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. |

Situación administrativa que se encuentra en investigación por parte de la fiscalía general de la nación.

UNDÉCIMO. Que, el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** demando en acción ejecutiva al señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, demanda que hizo tránsito procesal en el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**, acción que fue admitida y que sin que **RIOS SALAZAR** contestara la demanda de conformidad con la norma procesal, aceptó lo exigido por el demandante (**SÁNCHEZ CESPEDES** y entregó su cuota parte conforme a los documentos adjuntos, en dación de pago el vehículo vehículo Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo 2008.

Para lo anterior, sin perjuicio de que estos documentos sean aportados con la demanda me permito demostrar al despacho como el demandado ha desplegado una conducta contumaz y tendiente a defraudar el cumplimiento debido del contrato suscrito con mi mandante.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
 CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
 REF: PROCESO: 110014003056-2021-00681-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84,422 del C.G.P, los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal, el despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES, y en contra de NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **\$50.000.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada como título base de la ejecución.
- 1.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, calculados desde el 5 de marzo de 2021 y hasta el 10 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. Por los intereses moratorios de los montos señalados en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día siguiente a su fecha de exigibilidad y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **RECONOCER** personería jurídica al doctor **LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ**, quien actúa en causa propia.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-2021-00681-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior aprehensión del vehículo automotor identificado con placa No. **SRN 659** de propiedad del demandado. Por secretaría elabórese el oficio a la Secretaría de Tránsito respectiva, advirtiéndole que deberá expedir a costa del solicitante el certificado de tradición del vehículo y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Una vez se encuentre registrado el embargo del vehículo, se decidirá lo pertinente sobre el secuestro del mismo.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2021-00681-00

De conformidad con el escrito que antecede, en el que se pone en conocimiento del despacho el acuerdo por medio del cual, la parte demandada, acepta dar en pago el vehículo identificado con placas No. SRN-659, el despacho, le DA APROBACIÓN al mismo y, como quiera que el bien en dación es sujeto a registro, en aras de concretar la tradición de aquel, previo a resolver sobre la terminación por pago, al tenor del numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, se autoriza su traspaso al aquí demandante. Por lo anterior, por secretaría, oficiase como corresponda a la oficina de Tránsito respectiva.

Por lo anterior, además, oficiase al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del acuerdo, a fin de que se le haga entrega material del mismo al aquí demandante, señor RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES.

DUODÉCIMO. Lo anterior cobra relevancia toda vez que, la medida cautelar requerida por el apoderado de **SÁNCHEZ CÉSPEDES** versa sobre la aprehensión, embargo, secuestro y posterior remate del **Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008**, el cual es a su vez, objeto de la venta del contrato que por la presente acción se pretende resolver, todo lo cual concluye en que, para el demandado, le es imposible cumplir con las obligaciones a su cargo como lo son el traspaso del citado automotor, al menos, de la cuota parte de la que es propietario y que ya fue pagada por mi mandante, el señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**.

DECIMOTERCERO. Que, continuando con la exposición de hechos es preciso traer a colación que, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008, fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido

para su retención permanente mientras se resuelve el proceso adelantado por **SÁNCHEZ CESPEDES** en contra del demandado.

Siendo así que, mi mandante perdió por las razones expuestas la posesión del citado automotor.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Oficio No. 665

Señores:
POLICIA NACIONAL –SIJIN
SECCIÓN DE AUTOMORES
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No.110014003056-2021-00681-00 de RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES C.C 79.421.200 en contra de NESTOR GELMAN RÍOS SAJAZAR C.C 79.499.569.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

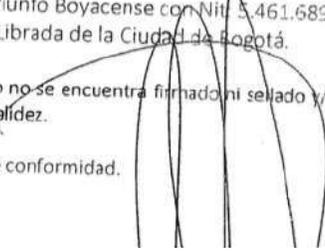
Comedidamente me permito comunicar a Usted, que por auto fechado el 10 de mayo de 2022, dictado dentro el proceso de la referencia, se decretó la aprehensión del vehículo automotor con placas No SRN-659 como de propiedad del demandado dentro del presente asunto.

Para la práctica de esta diligencia se ordena dejar a disposición el mismo en el parqueadero denominado El Triunfo Boyacense con Nit. 5.461.689-2 y ubicado en la carrera 14 No. 81-67 sur, Barrio Santa Librada de la Ciudad de Bogotá.

Si el presente oficio no se encuentra firmado ni sellado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,



DECIMOCUARTO. Que, mi mandante a través de sendos escritos solicito ser vinculado como tercero interviniente con legítimo derecho ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en el curso del proceso con número de referencia **11001400305620210068100**. Solicitud que fue resuelta de manera negativa a favor de mi prohijado, siendo así que, el citado despacho continuó adelante con la orden de entregar el automotor.

Situación que se erige en contra de los intereses de mi mandante, ya que, a pesar de haber demostrado al despacho lo acaecido respecto al contrato, este decidió continuar adelante con la acción interpuesta.

DECIMOQUINTO. En este aparte se hace preciso mencionar al despacho que, mi mandante no adquirió el vehículo objeto de la litis para sí, sino que, por el contrario dicha operación comercial se llevó a cabo para la reventa del mismo bajo la modalidad de leasing con opción de compra a favor de un tercero. Negocio sobre el que concurren las siguientes situaciones:

- 15.1. Se celebró contrato de arrendamiento con opción de compra entre mi mandante y el señor **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO** el día 15 de marzo de 2021, por un valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)** y una duración estimada de **VEINTE (20)** meses, contados a partir de su firma.
- 15.2. Que, el arrendatario de mutuo acuerdo con mi mandante y dado no se lograba avanzar respecto a la cancelación de los gravámenes que recaen sobre el automotor objeto de arrendamiento, decidieron mediante acta suscrita por las partes, suspender la ejecución del citado negocio, apenas DOS (2) MESES luego de haberse celebrado.
- 15.3. Que, el contrato estuvo suspendido por el término de DOCE MESES (12), hasta el 15 de mayo de 2022, contando así su reactivación a partir del 16 de mayo de 2022.
- 15.4. Que, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008, fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido para su retención permanente mientras se resolvía el proceso adelantado por SÁNCHEZ CESPEDES en contra del demandado (RIOS SALAZAR), esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de acreencias existentes entre el demandado y el demandante.
- 15.5. Que, con ocasión a la aprehensión del citado automotor, mi mandante mediante escrito privado y de conformidad con el contrato celebrado por las partes, fue requerido por parte de **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, para el pago de la cláusula penal pactada, toda vez que, la retención del rodante concluye en la imposibilidad de llevar a cabo explotación alguna sobre el mismo.

- 15.6. Así mismo y con ocasión a las medidas cautelares que sobre el vehículo recaen, se hace imposible llevar a cabo el correspondiente traspaso, lo que *per se*, concluye además en que mi mandante perdió la oportunidad de negocio que formalizó previamente.
- 15.7. Que, **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, tal y como obra en escrito adjunto, exigió el pago de la cláusula penal pactada por las partes por el incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra a razón de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**

DECIMOSEXTO. Que, el demandado sin autorización ni derecho que le asista, radicó acción ejecutiva en contra de mi mandante con base en las mismas letras de cambio que se describen en el hecho cuarto de la presente demanda, las cuales a riesgo de ser insistente, se traen nuevamente a colación, así:

- Un LETRA (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un LETRA (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un LETRA (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un LETRA (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un LETRA (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un LETRA (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.
- Un LETRA (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un LETRA (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Ahora bien, la citada acción ejecutiva hace tránsito en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de proceso 11001400305220210069400, la cual,

a pesar de haber sido admitida hace más de un año, no ha sido notificada a mi mandante, haciendo una suerte de maniobras el demandado (**RIOS SALAZAR**) para lograr un emplazamiento y evitar así que el señor Sarmiento se haga parte del mencionado proceso.

DECIMOSÉPTIMO. Que, con base en lo expuesto se citó a diligencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación al demandado el 24 de junio de 2022, diligencia que se programó para el pasado 3 de octubre de 2022 y que por diversas dificultades técnicas, no pudo ser llevada a cabo, razón por la cual, se reprogramó y surtió de manera efectiva el 26 de octubre de 2022.

DECIMOCTAVO. Que en el desarrollo de la solicitud de conciliación, se requirió lo siguiente:

"(...) PRIMERA.- El convocante en su calidad de comprador de buena fe, pretender llegar a un acuerdo con el convocado a efectos de que este, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario, lleve a cabo el traspaso efectivo a su nombre de la cuota parte que adquirió por intermedio del contrato de compraventa celebrado el 5 de marzo de 2021 sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

SEGUNDA.- Que, de no poderse llevar a cabo el traspaso del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 en el plazo propuesto, por cualquier causa ajena a la voluntad de mi mandante, el convocado reintegre en un único pago el valor total pagado el vehículo, es decir, la suma SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000), en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles pasado el plazo inicialmente propuesto para llevar a cabo el traspaso del citado automotor. (...)"

DECIMONOVENO. Que, en el desarrollo de la audiencia de conciliación el demandado a través de su apoderado manifestó abiertamente no encontrarse en disposición de llegar a ningún tipo de acuerdo, razón por la cual, se dio por fallida dicha etapa y se emitió el acta correspondiente.

Del escrito con el cual se solicitó la diligencia descrita y sus soportes, se aporta copia junto con el presente escrito de demanda.

VIGÉSIMO. Que, a la fecha de radicación de la demanda no ha sido cumplido por parte del demandado ninguna de las obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, se ha requerido en múltiples ocasiones al demandado a efectos de que se sirva adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo el correspondiente traspaso de la cuota parte del automotor de la que ostenta la propiedad, sin que este haya

surtido alguna acción comprobada por cualquier medio y que esté encaminada a cancelar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo objeto del negocio y subsecuente, la protocolización del correspondiente traspaso.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, el demandado entregó el vehículo objeto de venta a mi prohijado, como forma de pago a favor de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** en el curso del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.

II. PRETENSIONES

Solicito, comedidamente al Señor Juez, conceder a favor de mi representado y en contra del demandado, para que este de cumplimiento a una obligación de hacer, y las costas del proceso, conforme a los siguientes puntos:

PRETENSIÓN PRIMERA – SE DECLARE que, el demandado, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula **79.499.569**, incumplió los términos pactados por las partes en el contrato de compraventa de vehículo del 5 de marzo de 2021 que versa sobre la venta del vehículo Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo 2008.

PRETENSIÓN SEGUNDA - SE DECLARE la resolución del contrato de compraventa de vehículo del 5 de marzo de 2021, por incumplimiento de lo pactado por parte de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula **79.499.569** respecto a la cancelación de los gravámenes que pesan sobre el vehículo Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo 2008, los cuales, impiden del perfeccionamiento del contrato, tal y como consta en los certificados de libertad y tradición que se aportan del vehículo..

PRETENSIÓN TERCERA - SE ORDENE A NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula **79.499.569** la restitución del dinero obtenido por la venta del vehículo Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo 2008 a razón de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** a favor del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**.

PRETENSIÓN CUARTA - SE ORDENE A NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula **79.499.569** a pagar la indexación a que haya lugar sobre el valor pagado por mi mandante a razón de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** con ocasión al paso del tiempo.

PRETENSIÓN QUINTA - SE CONDENE a NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula **79.499.569**, a pagar a mi mandante el valor de los perjuicios sufridos en

virtud del incumplimiento del contrato, los cuales deben ser determinados de acuerdo a la justa tasación que realicen los peritos nombrados por su despacho.

PRETENSIÓN SEXTA - SE CONDENE a NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula **79.499.569**, a pagar a mi mandante el valor de los perjuicios causados por el incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra celebrado entre mi mandante y **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**.

PRETENSIÓN SÉPTIMA- SE CONDENE al demandado, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula **79.499.569**, al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho en que se haya incurrido.

III. PRUEBAS

1. Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

2. Copia del certificado del RUNT en el que se evidencias las medidas cautelares que recaen sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

3. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

5. Reporte COLSERAUTO del Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.

7. Copia de las actuaciones procesales acaecidas dentro del curso del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.

i. Auto que libra mandamiento de pago

ii. Auto que ordena la práctica de medidas cautelares.

iii. Auto que aprueba la dación en pago

6. Copia de la solicitud de vinculación como tercero interviniente en el proceso ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.

7. copia del correo electrónico de radicación de la solicitud de intervención ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con relación al proceso número **11001400305620210068100** y el alcance a la solicitud inicial.

8. Copia del auto que resuelve la solicitud de intervención ante el ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.

9. Copia de los documentos que soportan la retención del automotor y su posterior entrega con ocasión al proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.

4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305220210069400**

10. Copia de los autos dictados en el curso de la demanda y que hace tránsito en el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305220210069400**.

i. auto que libra mandamiento de pago

ii. Auto que niega corrección de medidas cautelares

iii. Auto que requiere al demandante so pena de decretar el desistimiento tácito

iv. Auto requiere previo emplazamiento

v. Auto requiere previo a decretar desistimiento

vi. auto ordena oficiar

11. Copia de la solicitud de notificación e insistencias radicadas ante el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con respecto al proceso con número de referencia **11001400305220210069400**.

12. Copia del correo electrónico de radicación de la solicitud de notificación ante el **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de proceso **11001400305220210069400** y el alcance a la solicitud inicial.

13. Copia de la solicitud de conciliación adelantada ante la procuraduría general de la nación.

14. Copia del acta de conciliación fallida adelantada ante la procuraduría general de la nación.

15. Copia de los documentos contractuales del sinalagmático celebrado entre mi mandante y el señor **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**.

a. Copia del Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de marzo de 2021.

b. Copia del otrosí No. 1 celebrado al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de marzo de 2021.

c. Copia del acta de suspensión No. 1 celebrada al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de marzo de 2021.

d. Copia del acta de reinicio a la suspensión No. 1 celebrada al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de marzo de 2021.

e. Copia de la declaratoria de incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de marzo de 2021.

16. Poder para actuar

17. Documentos de soporte del ejercicio legal de representación

IV. NOTIFICACIONES

1. **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com
2. **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidr12108@gmail.com, nestor.rios1969@gmail.com

Se indica al despacho que, los correos electrónicos del demandado, se obtuvieron de mensajes cruzados entre las partes y de la información que este mismo suministró en la diligencia de conciliación llevada a cabo ante la Procuraduría General de la Nación.

3. La suscrita en la Calle 75 b No. 110 - 07 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3114758409, correo electrónico atmendoza94@gmail.com

V. ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo



Firmado digitalmente por
Angela Tatiana Mendoza Barriga
Fecha: 2023.01.17 12:38:06
-05'00'

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA

C.C. No. 1.018.433.936 de Bogotá

T.P. No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El Señor NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.499.569, y el Sr. RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.200, quien en adelante se denominaran **LOS VENDEDORES**, y WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**; hemos acordado celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA** que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: El Vendedor transferirá al el Comprador la propiedad del vehículo que a continuación se identifica:

Placa: SRN659

Marca: FREIGHTLINER

Modelo: 2008 Línea: M2 106

Motor: 90698000663383

Chasis: 3ALHCYCS68DZ48657

Color: BLANCO

Matriculado: FACATATIVA CUNDINAMARCA

SEGUNDA. Precio: Las partes pactan la suma de (\$ **130.000.000**) En letras: Ciento Treinta Millones de Pesos M/Cte.

TERCERA. Forma de Pago: El Comprador paga el precio a que se refiere la cláusula anterior en la siguiente forma:

Sesenta y Millones de Pesos M/cte. (\$ 60.000.000) a la firma del presente Contrato.

El saldo (\$ 70.000.000), Setenta Millones de Pesos M/cte. Así:

Cinco Millones (\$ 5.000.000), para el 15 de Marzo de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Abril de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Mayo de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Junio de 2021.



Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Julio de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), para el 08 de Agosto de 2021.

Cinco Millones (\$ 5.000.000), para el 08 de Septiembre de 2021.

Diez Millones (\$ 10.000.000), al traspaso del vehículo objeto del Contrato.

CUARTA. Obligaciones de EL VENDEDOR: El Vendedor se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado (*El vehículo se entrega con inspección de Colserauto de fecha 26 de Febrero de 2021*), a la firma del presente Contrato, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos de reserva de dominio, y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

El Vendedor hará a favor del **el Comprador**, o a favor de quien este último determine, el correspondiente traspaso del vehículo objeto del Contrato.

Parágrafo Primero. El Vendedor hará lo necesario ante la SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA, o ante el organismo competente, para el correspondiente traspaso del vehículo objeto del Contrato, así mismo, hará lo necesario para llevar a feliz término, el Proceso No. 110016000049201107625 que cursa en la Fiscalía Seccional 211, y que involucra el vehículo objeto del presente Contrato, situaciones las anteriores de pleno conocimiento y de aceptación por **el Comprador**.

Para cualquier trámite, se debe tener en cuenta situaciones que por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, es decir por situaciones que NO dependan de la voluntad de **los Vendedores**, entiéndase lo anterior, por causas atribuibles a entidades y organismos. por demoras, negligencia, descuido, impericia, o falta de conocimiento de las mismas.

QUINTA. Obligaciones de EL COMPRADOR: A partir de la firma del presente Contrato, y mientras este en poder de **el Comprador** el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo.
- b) Por los daños causados con el vehículo sobre propiedad de terceros.
- c) Por los daños causados con el vehículo a terceras personas.

LA SESION
NOTA
FMA
E



d) Por los daños causados con el vehículo sobre bienes o personas transportadas en el vehículo.

e) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte.

f) Contratar Póliza Todo Riesgo que ampare el vehículo objeto del Contrato, mantenerla vigente por la duración del mismo, y aportar lo necesario que demuestre dicha cobertura, en el momento que lo requieran **los Vendedores**.

SEXTA. Gastos: El Impuesto para el año 2021 a cargo de **el Vendedor**, multas y demás que recaigan sobre el vehículo antes de la firma del presente Contrato, corren por cuenta de **el Vendedor**, los gastos de Traspaso se pagarán en partes iguales, excepto la Retención en la Fuente a título de impuesto de renta que corre por cuenta de **el Vendedor**.

SEPTIMA. Revelación y Manejo de la Información Confidencial: Las **PARTES**, entendiéndose esto en relación con la información confidencial, se comprometen a lo siguiente: **a)** No divulgar la información entregada por **LAS PARTES**, para y durante la ejecución del presente contrato. **b)** No utilizar, explotar, ni emplear en una forma diferente a la autorizada por este contrato, la información confidencial. **c)** No usar la información confidencial en cualquier forma que pueda ser perjudicial o dañina para **LAS PARTES**. **d)** No transmitir de cualquier forma a terceros, sean empresas, individuos, entidades gubernamentales o privadas, etc., la información recibida. **e)** Para evitar la filtración o el uso no autorizado de la información confidencial, tratará toda la información entregada para y durante la ejecución del presente contrato como confidencial, con extrema diligencia y cuidado, absteniéndose en lo sucesivo de efectuar para sí o para terceros, arreglos, reproducciones, adaptaciones, o cualquier clase de modificación o deformación de la información que llegue a su conocimiento, si a ello hay lugar. **f)** **LAS PARTES** mantendrán en sigilo toda la información recibida, y la usará solamente para los fines de los servicios acordados. La reproducción de información no es permitida, salvo que existiere autorización por escrito.

LAS PARTES, restringirán la divulgación de información a empleados, funcionarios, asesores, proveedores o terceros.

OCTAVA. Cláusula Compromisoria: Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un mecanismo alternativo de justicia como un Tribunal de Arbitramento o un Centro de Arbitraje o Conciliación, si no existe arreglo por este medio, se agotará esta etapa y se podrá acudir a la Justicia Ordinaria.


 ONTT
 OFICINA NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 B

Este Contrato de Compraventa se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. a los 05 Días del Mes de Marzo del año 2021.

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

EL VENDEDOR

C.C. 79499569 Bogotá
Dirección AV. Cra 80 # 496-03 sur
Teléfono 3138925853

**RIGOBERTO SANCHEZ
CESPEDES**

EL VENDEDOR

C.C.
Dirección
Teléfono

WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO

EL COMPRADOR

C.C. 80048743 Bte
Dirección Tiv. 96 B # 20 A62
Teléfono 3105755298



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1404322

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79499569 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7d81vnzx9
05/03/2021 - 13:12:52



----- Firma autógrafa -----

WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80048743 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



23z7d81vnzx9
05/03/2021 - 13:14:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de contrato de compraventa signado por el compareciente.



ASTRID DOLORES BELTRAN VARGAS

Notario Sesenta Y Ocho (68) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7d81vnzx9



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.499.569**

RIOS SALAZAR

APELLIDOS
NESTOR GELMAN

NOMBRES

Nestor Gelman Rios Salazar

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1969**

BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

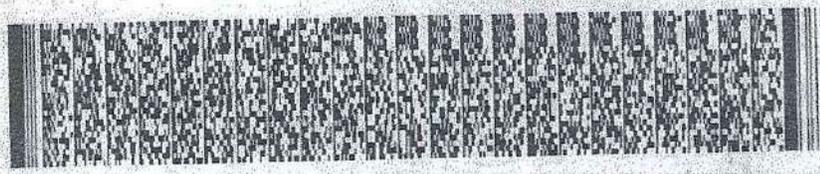
1.80 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

27-MAY-1988 **BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00018882-M-0079499569-20080701 0000712383A 1 1630012419


**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1145716

Identificación : SRN659

Expedido el 13 de junio de 2022 a las 04:28:00 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

| | | | |
|---------------------------|------------|-----------------------|----------------------------|
| Nro. Licencia de tránsito | 2409595 | Autoridad de tránsito | STRIA TTO MCPAL FACATATIVA |
| Fecha Matrícula | 26/09/2007 | Estado Licencia | ACTIVO |

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

| | | | |
|-----------------------|-------------|------------------------|-------------|
| Nro. Acta importacion | NO REGISTRA | Fecha Acta importación | NO REGISTRA |
|-----------------------|-------------|------------------------|-------------|

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

| | | | | | |
|--|-------------|----------------------------------|-------------------|--------------------------|----|
| Nro. Placa | SRN659 | Nro. Motor | 90698000663383 | | |
| Nro. Serie | | Nro. Chasis | 3ALHCYCS68DZ48657 | | |
| Nro. VIN | NO REGISTRA | Marca | FREIGHTLINER | | |
| Linea | M2 106 | Modelo | 2008 | | |
| Carrocería | VOLCO | Color | BLANCO | | |
| Clase | CAMION | Servicio | PÚBLICO | | |
| Cilindraje | 6370 | Tipo de Combustible | DIESEL | | |
| Importado | SI | Estado del vehículo | ACTIVO | | |
| Radio Acción | | Modalidad Servicio | CARGA | | |
| Nivel Servicio | | | | | |
| Regrabación motor | NO | No. Regrabación motor | NO APLICA | | |
| Regrabación chasis | NO | No. Regrabación chasis | NO APLICA | | |
| Regrabación serie | NO | No. Regrabación serie | NO APLICA | | |
| Regrabación VIN | NO | No. Regrabación VIN | NO APLICA | | |
| Tiene gravamen | SI | Vehículo rematado | NO | Tiene medidas cautelares | NO |
| Revisión Técnico-Mecánica vigente | SI | Tiene Seguro Obligatorio Vigente | SI | | |
| Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual | | | | | NO |

DATOS ACTA DE REMATE

| | | | |
|---------------------|-----------|-------------------|-----------|
| Nro. Acta de remate | NO APLICA | Fecha Acta remate | NO APLICA |
|---------------------|-----------|-------------------|-----------|

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1145716

Identificación : SRN659

Expedido el 13 de junio de 2022 a las 04:28:00 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

| | |
|----------------------|------------|
| Persona natural | NO APLICA |
| Persona Juridica | FINANZAUTO |
| Fecha de Inscripción | 26/09/2007 |

SOAT

| No. Póliza | Fecha Inicio Vigencia | Fecha Fin Vigencia | Entidad que expide SOAT | Vigente |
|-----------------|-----------------------|--------------------|---------------------------------|---------|
| 150511180910100 | 17/12/2021 | 16/12/2022 | SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A | SI |
| 3100159300 | 14/12/2020 | 13/12/2021 | AXA COLPATRIA SEGUROS SA | NO |

REVISIÓN TECNICO MECANICA

| Tipo de Revisión | Fecha Expedición | Fecha Vigencia | CDA expide RTM | Vigente |
|---------------------------|------------------|----------------|-----------------------------|---------|
| REVISION TECNICO-MECANICO | 26/02/2022 | 26/02/2023 | CDA CAR PITS SA | SI |
| REVISION TECNICO-MECANICO | 24/02/2021 | 24/02/2022 | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA | NO |

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

| Tipo de Propietario | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---------------------|--------------|-----------|
| PERSONA NATURAL | 26/09/2007 | ACTUAL |
| PERSONA NATURAL | 26/09/2007 | ACTUAL |

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

| | | | |
|-----------------|------------|-------------------|-------------|
| Nro. Accidente | A1393132 | Tipo de Accidente | CHOQUE |
| Fecha Accidente | 07/10/2013 | Area | NO REGISTRA |

SOLICITUDES

| No. Solicitud | Fecha | Estado | Trámite(s) | Entidad |
|---------------|------------|------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 170219477 | 26/02/2022 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CDA CAR PITS SA |
| 151691284 | 24/02/2021 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 138061993 | 24/02/2020 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 123319555 | 18/02/2019 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1145716

Identificación : SRN659

Expedido el 13 de junio de 2022 a las 04:28:00 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

| No. Solicitud | Fecha | Estado | Trámite(s) | Entidad |
|---------------|------------|------------|------------------------------------|---|
| 108301707 | 13/01/2018 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 89663836 | 22/09/2016 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | C.D.A. DIAGNOSTI-CAR |
| 74259095 | 14/09/2015 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 57991177 | 10/09/2014 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA |
| 41956374 | 09/09/2013 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR |
| 29791729 | 24/09/2012 | AUTORIZADA | Tramite revision tecnico mecanica, | IVESUR COLOMBIA BOGOTA |
| 17584038 | 20/09/2011 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A. |
| 7059233 | 20/09/2010 | APROBADA | Tramite revision tecnico mecanica, | CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR IKONOS S.A. |

INFORMACIÓN DE CARGA

| | | | |
|-------------------------------------|-------------|-----------------------------------|-------------|
| Vehículo se encuentra Postulado | NO | Motivo Postulación | NO REGISTRA |
| Tiene certificado de Desintegración | NO | Nro. Certificado Desintegración | NO REGISTRA |
| Entidad Desintegradora | NO REGISTRA | | |
| Tiene Certificado de Dijín | NO REGISTRA | Vehículo fue objeto de Reposición | NO |

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



CERTIFICADO DE TRADICION
2022-0792
LA SUSCRITA SECRETARIA DE TRANSITO DE FACATATIVA
CERTIFICA

En los archivos que se llevan en esta Secretaría, aparece inscrito(a) desde **26-sep-2007**, como propietario(s) actual(es): **SANCHEZ CESPEDES RIGOBERTO Y RIOS SALAZAR NESTOR GELMAN**, identificado(s) con Cedula No. **79.421.200 Y 79.499.569**, domiciliado(a) en: **CRA 73 N 0 14 de BOGOTA D.C.**, como titular(es) del derecho de dominio sobre el vehículo con las siguientes características:

DATOS DEL VEHICULO

| | | | |
|------------|---------------------|-------------|-------------------|
| Placa: | SRN659 | Clase: | CAMION |
| Marca: | FREIGHTLINER | Línea: | M2 106 6X4 |
| Modelo: | 2008 | Color: | BLANCO |
| Servicio: | PUBLICO | Carrocería: | VOLCO |
| Capacidad: | 18 TON. | Nº Ejes: | 2 |
| | | Peso: | Kgs |

IDENTIFICACION INTERNA

| | | | |
|--------|-----------------------|---------|--------------------------|
| Motor: | 90698000663383 | Chasis: | 3ALHCYCS68DZ48657 |
|--------|-----------------------|---------|--------------------------|

DATOS IMPORTACION O REMATE

| | | | | | |
|----------|-----------------------|---------|--------------------|--------|-------------------|
| Dec.Imp: | 23873012118987 | Ciudad: | SANTA MARTA | Fecha: | 27-06-2007 |
|----------|-----------------------|---------|--------------------|--------|-------------------|

"Esta información corresponde a la cargada en la página del RUNT, en caso de no corresponder con la del automotor deben solicitar las respectivas correcciones antes de cualquier tramite".

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

| |
|--|
| GARANTIAS: Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A |
| PENDIENTES JUDICIALES: Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. |

OBSERVACIONES

| |
|--|
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. |
|--|

HISTORICO DE PROPIETARIOS

26/09/2007 Compra: **SANCHEZ CESPEDES RIGOBERTO . ID N°: 79.421.200 Y RIOS SALAZAR NESTOR GELMAN . C.C: 79.499.569**

HISTORICO DE TRAMITES

26/09/2007: **MATRICULA INICIAL**
26/09/2007: **INSCRIPCION DE ALERTA**

Este documento no es válido si presenta tachones y/o enmendaduras, se firma en Facatativa el día 17 de junio de 2022. Solicitado por: **SARMIENTO WILMAR**, según solicitud No. 2022-005452.

CLAUDIA MARCELA ROBAYO GONZALEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte

Proyecto: **OLGAV**
2022-0792



Cra. 3 No. 5-68 / PBX: (57+1) 843 9101
www.facatativa-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 253051



| |
|-----------------------------|
| CODIGO: GMC-FR-69 |
| VERSIÓN: 04 |
| FECHA: 27 ABR 2021 |
| DOCUMENTO CONTROLADO |

INFORME TÉCNICO

| | | | |
|--------|------------|-------------|------------------|
| FECHA: | 26/02/2021 | No. Informe | |
| PLACA: | SRN659 | Ciudad | 1012112462 |
| | | | PESADOS CALLE 13 |

Este documento es valido UNICAMENTE en ORIGINAL
Este contiene sistemas de seguridad

| | | | | |
|----------------|--------------|-------------------|----------------------------|-------------------------|
| DATOS | MARCA | | NOMBRE | |
| | CLASE | FREIGHTLINER | CÉDULA DE CIUDADANIA (NIT) | WILMAR ANDRES SARMIENTO |
| | TIPO | VOLQUETA | DIRECCIÓN | 80048743 |
| | MODELO | 6X4 | TELÉFONO | CR 16 55 14 |
| | NACIONALIDAD | 2008 | | 3105755298 |
| | COLOR | MEX | Rombo | 38 |
| | CILINDRAJE | BLANCO | | |
| | | | | |
| No.MOTOR | | No.SERIE | | No.CHASIS |
| 90698000663383 | | 3ALHCYCS68DZ48659 | | 3ALHCYCS68DZ48659 |

| | | |
|-------------------|--|--|
| DOCUMENTOS | | |
| | | |

| | | |
|-----------------------------|---|--|
| CONCEPTO E IMPRONTAS | MOTOR <input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Regrado <input type="checkbox"/> Grabado | |
| | SERIAL <input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Regrado <input type="checkbox"/> Grabado | |
| | CHASIS <input checked="" type="checkbox"/> Original <input type="checkbox"/> Regrado <input type="checkbox"/> Grabado | |

ESTE CONCEPTO TÉCNICO ESTÁ BASADO EN LA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN EN CUANTO A SU ORIGINALIDAD.

OBSERVACIONES

Firma Agente (R) Técnico en identificación de automotores

Firma Cliente CC

Este documento está amparado por las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos de Autor. Prohibida su ejecución o reproducción Total o Parcial Así como su traducción a cualquier idioma sin autorización escrita de su titular.

Este informe emitido por COLSERAUTO S.A. esta basado exclusivamente en criterios técnicos. La documentación que ampara la legalidad del vehículo debe ser confirmada oportunamente por las entidades pertinentes. Así mismo no genera ningún efecto vinculante en la comercialización del vehículo inspeccionado.

Bogotá Morato: Calle 98A # 69C - 15 / PBX: (571) 745 2121 / FAX: (571) 271 3050 - Bogotá Calle 127: Av. Calle 127 # 48 - 47 / PBX: (571) 702 2326 - Bogotá Calle 13: Av. Carrera 86 # 17 - 10 / PBX: (571) 7452121 - Bogotá Sevillana: Gran Centro Automotriz: La Sevillana - Carrera 57 # 45A - 08 Sur / PBX: (571) 7452121 - 3214439347 - Barranquilla Vehículos Livianos: Carrera 53 # 66 - 23 Barrio El Prado / PBX: (575) 368 6446 - Barranquilla Vehículos Pesados: Calle 30 # 3D - 42 / PBX: (575) 304 304 6613 - Bucaramanga Vehículos Livianos: Carrera 55 # 23 45 - cra 27 # 54 84 Barrio bolarquí / PBX: (577) 643 3589 - Bucaramanga Vehículos Pesados: Estación de Servicio Terpel La Bascula Km. 1 Vía Chimita / PBX: (577) 676 0597 - Medellín Vehículos Livianos: Carrera 48 # 20 - 37 Av. Los Industriales / PBX: (574) 262 9352 - Medellín Vehículos Pesados: Carrera 50 # 39 - 13 CDA Hangares S.A. / PBX: (574) 262 4813 - Cali Flora: Av. 3 Norte # 60N - 15 / PBX: (572) 345 1191 - Cali Sur: Carrera 44 # 9C - 70 / PBX: (572) 310 4141 - Cucuta VILLA DEL ROSARIO(N/STDER) -km 1 +469 anillo vial oriental, sabana trapiche (CDA VILLA DEL ROSARIO) RESTO DEL PAIS Y HORARIOS DE ATENCION CONSULETENOS EN WWW.COLSERAUTOS.COM

Número de Radicación

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001400305620210068100

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400305620210068100

Fecha de consulta: 2023-01-17 10:24:05.23

Fecha de replicación de datos: 2023-01-17 10:02:34.55

Descargar DOC

Descargar CSV

Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fech...

Introduzca fech...



| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|---------------------------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2022-12-02 | Elaboración de oficios | SE ELABORO OFICIO A SECRETRIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA Y SE LE ENTREGO A ANA MARIA JIMENEZ | | | 2022-12-02 |
| 2022-11-24 | Fijacion estado | Actuación registrada el 24/11/2022 a las 15:53:19. | 2022-11-25 | 2022-11-25 | 2022-11-24 |
| 2022-11-24 | Auto de Trámite | Resuleve solicitud de tercero | | | 2022-11-24 |
| 2022-09-26 | Al despacho | | | | 2022-09-26 |
| 2022-09-14 | Fijacion estado | Actuación registrada el 14/09/2022 a las 16:03:49. | 2022-09-15 | 2022-09-15 | 2022-09-14 |
| 2022-09-14 | Auto decreta levantar medida cautelar | | | | 2022-09-14 |
| 2022-08-17 | Al despacho | | | | 2022-08-17 |
| 2022-05-26 | Elaboración de oficios | SE ALBORO OFICIO A LA SIJIN Y SE LE NTREGO A LEIDY TATIANA JIMENEZ | | | 2022-05-26 |
| 2022-05-10 | Fijacion estado | Actuación registrada el 10/05/2022 a las 15:40:00. | 2022-05-11 | 2022-05-11 | 2022-05-10 |
| 2022-05-10 | Auto decreta retención vehículos | | | | 2022-05-10 |
| 2022-04-19 | Al despacho | | | | 2022-04-19 |
| 2022-04-04 | Fijacion estado | Actuación registrada el 04/04/2022 a las 15:22:42. | 2022-04-05 | 2022-04-05 | 2022-04-04 |
| 2022-04-04 | Auto fija caución | | | | 2022-04-04 |
| 2022-03-31 | Acta Diligencia | Se decreta suceso | | | 2022-03-31 |
| 2022-02-22 | Al despacho | | | | 2022-02-22 |
| 2021-11-25 | Entrega de oficios | | | | 2021-11-25 |
| 2021-10-05 | Fijacion estado | Actuación registrada el 05/10/2021 a las 09:24:11. | 2021-10-06 | 2021-10-06 | 2021-10-05 |
| 2021-10-05 | Auto decreta medida cautelar | | | | 2021-10-05 |
| 2021-10-05 | Fijacion estado | Actuación registrada el 05/10/2021 a las 09:23:56. | 2021-10-06 | 2021-10-06 | 2021-10-05 |
| 2021-10-05 | Auto libra mandamiento ejecutivo | | | | 2021-10-05 |
| 2021-09-15 | Al despacho | | | | 2021-09-15 |
| 2021-09-15 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 15/09/2021 a las 06:52:15 | 2021-09-15 | 2021-09-15 | 2021-09-15 |



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO: 110014003056-2021-00681-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84,422 del C.G.P, los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 90 y 430 del estatuto procesal, el despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES**, y en contra de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$50.000.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo, calculados desde el 5 de marzo de 2021 y hasta el 10 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
 - 1.3. Por los intereses moratorios de los montos señalados en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde el día siguiente a su fecha de exigibilidad y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C. G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones.
3. **RECONOCER** personería jurídica al doctor LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, quien actúa en causa propia.

Notifíquese,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No.62 del 06 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Herrera Caycedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc075b987e8643004e9c437980022d3e23f52d81ba6ec134ef1d9242ec6f0b81**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
REF: PROCESO: 110014003056-2021-00681-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares en virtud a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior aprehensión del vehículo automotor identificado con placa No. **SRN 659** de propiedad del demandado. Por secretaría elabórese el oficio a la Secretaría de Tránsito respectiva, advirtiéndole que deberá expedir a costa del solicitante el certificado de tradición del vehículo y remitirlo directamente a este despacho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Una vez se encuentre registrado el embargo del vehículo, se decidirá lo pertinente sobre el secuestro del mismo.

Notifíquese,


LUIZA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ

CMT

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No.62 del 06 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Luisa Fernanda Herrera Caycedo

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850046187d250d044e44293f859e04af4f92b76b107757718eb972352b292ffb**

Documento generado en 04/10/2021 10:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2021-00681-00

De conformidad con el escrito que antecede, en el que se pone en conocimiento del despacho el acuerdo por medio del cual, la parte demandada, acepta dar en pago el vehículo identificado con placas No. SRN-659, el despacho, le DA APROBACIÓN al mismo y, como quiera que el bien en dación es sujeto a registro, en aras de concretar la tradición de aquel, previo a resolver sobre la terminación por pago, al tenor del numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil, se autoriza su traspaso al aquí demandante. Por lo anterior, por secretaría, ofíciase como corresponda a la oficina de Tránsito respectiva.

Por lo anterior, además, ofíciase al parqueadero donde se encuentra ubicado el vehículo objeto del acuerdo, a fin de que se le haga entrega material del mismo al aquí demandante, señor RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES.

NOTIFÍQUESE


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 90 del 15 de septiembre de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Cmt

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4b526e6180d0e7c83ed6bb55c8ea7aef023f9f15f2e678a0c40898840ab06b**

Documento generado en 14/09/2022 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, septiembre de 2022

Señora:

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Dra. MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ

Ciudad

TERCERO INTERVINIENTE: **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDADO: **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gemandavidr2108@gmail.com

DEMANDANTE: **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.200 de quien se desconoce sus datos de contacto, no obstante obran en el proceso en su calidad de demandante.

Referencia: **SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL PROCESO No.110014003056-2021-00681-00 EN CALIDAD DE TERCERO INTERVINIENTE Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO**

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, ruego al **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, ser vinculado al proceso **No.110014003056-2021-00681-00 EN CALIDAD DE TERCERO INTERVINIENTE Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO**, toda vez que, el vehículo que se entrega por parte de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** en dación en pago a favor de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, fue vendido a mi persona por el demandado el 5 de marzo de 2021, tal y como obra en el contrato de compraventa adjunto a la presente, siendo imposible perfeccionar el negocio, toda vez que, sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659** Modelo 2008, pesa una medida cautelar con ocasión al proceso No. **11001600004910110762500** adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar, y una prenda sin tenencia a favor de **FINANZAUTO FACTORING**, todo lo cual concluye en que es imposible dadas las medidas restrictivas informadas, llevar a cabo el traspaso ordenado por su honorable despacho.

Dicho lo anterior, me permito exponer los prolegómenos que sustenta mi ruego, así:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569 es propietario en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659** Modelo 2008, tal y como obra en la copia del certificado de libertad y tradición del citado vehículo adjunta a la presente solicitud.

SEGUNDO. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del demandado siendo oportuno traer a colación en este punto que, en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula **79.421.200**.

TERCERO. Que, el día 5 de marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, y, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, como propietario de la cuota parte que este ostenta, vendió a mi favor el Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo **2008**, tal y como obra en la copia del contrato de compraventa de vehículo adjunto a la presente solicitud por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Ahora bien, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** manifestó concurrir al negocio citado como propietario legítimo del citado automotor, y como representante del propietario de la otra cuota parte, no obstante lo anterior, el contrato fue suscrito y autenticado únicamente por **RIOS SALAZAR**, sin que a la fecha **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, haya manifestado voluntad alguna en el negocio jurídico.

CUARTO. Que, el valor restante para el pago total de la obligación, quedó soportado no solo en la literalidad del contrato, sino también, en la creación de **OCHO (8) LETRAS** otorgadas por mi persona y a favor tanto del demandado, no obstante lo anterior, las mismas fueron suscritas y dejadas en blanco, fijando como regla para su reclamación, la no ocurrencia de los pagos pactados por parte del señor Sarmiento Moreno, aunado a esto que, las citadas letras no podrían ser exigidas sino hasta tanto existieran también, elementos fácticos y probatorios que soportaran la posibilidad de llevar a cabo de manera efectiva el perfeccionamiento del negocio celebrado entre las partes, es decir, el correspondiente traspaso del mentado automotor.

Cabe precisar que, las mencionadas letras, no crearon vínculo jurídico o comercial adicional de naturaleza alguna entre las partes, y, por el contrario, fungen como garantía del vendedor respecto a las obligaciones a cargo de mi persona, en el evento en que se pudiera llevar a cabo el perfeccionamiento del negocio celebrado.

Por lo tanto, era claro para las partes que dichas letras no podían ser cobradas como títulos autónomos e independientes, sino que, por el contrario, deberían constituirse como un título complejo o compuesto acompañadas sin excepción del contrato de venta celebrado.

QUINTO. Que, de conformidad con el precitado contrato, entregué al demandado con ocasión a la venta del automotor, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** a la firma del sinalagmático.

SEXTO. Que, el **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** por intermedio del citado contrato se comprometió a entregar el automotor a la firma de este, lo que en efecto ocurrió.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el parágrafo primero de la cláusula cuarta, el vendedor, se comprometió a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta con ocasión al proceso No. **11001600004910110762500** adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar.

Siendo oportuno resaltar que, soportado en el certificado de libertad y tradición obra aún la limitación a la propiedad derivada de la actuación de la fiscalía la cual se mencionó en el contrato de venta, en los siguientes términos:

| LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES | |
|---|---|
| GARANTIAS: | Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A |
| PENDIENTES JUDICIALES: | Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. |
| OBSERVACIONES | |
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. | |

La cual da cuenta de la no existencia del cupo para el vehículo objeto del negocio jurídico en cuestión y además, pone en conocimiento de la imposición de otra medida cautelar sobre el vehículo objeto de compra, lo que, hace imposible llevar a cabo el correspondiente traspaso.

Ahora bien, la medida cautelar impuesta por el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, corresponde a una acción ejecutiva adelantada por **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, propietario del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del vehículo en venta, y es motivada en contra del **NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR**.

Adicionalmente, tampoco se llevó a cabo la cancelación de la prenda constituida a favor de **FINANZAUTO**, óbice ineludible, para llevar a cabo el debido traspaso del automotor.

OCTAVO. Que, a pesar de haber requerido al vendedor en múltiples ocasiones la concurrencia del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** para la firma del contrato, este nunca se hizo parte del negocio objeto de controversia.

NOVENO. Que, con ocasión al presente proceso, el señor **SÁNCHEZ CESPEDES** por intermedio de su apoderado, solicitó como medida cautelar, la aprehensión, embargo, secuestro y posterior remate del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008**, el cual, es a su vez objeto de la venta del contrato presentado, todo lo cual concluye en que, para el **DEMANDADO**, le es imposible llegar a cabo el correspondiente traspaso, al menos, de la cuota parte de la que es propiedad y que ya fue pagada por mi persona.

DÉCIMO. Que, así mismo, se requirió en múltiples ocasiones al vendedor a efectos de que aportara las pruebas necesarias que dieran fe de las gestiones adelantadas por este la cancelación de la medida cautelar impuesta sobre el automotor, situación que nunca ocurrió.

UNDÉCIMO. Que, no obstante lo anterior, se ha requerido en múltiples ocasiones al demandado para que cumpla las obligaciones a su cargo respecto al contrato de compraventa, siendo imposible que este atienda los compromisos que le asisten, y por el contrario, ha exigido el pago del dinero descrito en las cuotas precitadas.

Ahora bien, es claro que, dada la falta de firma o poder para firmar otorgado por el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, se colige entonces que este, nunca consintió la venta de la cuota parte que es de su propiedad del citado automotor, todo lo cual concluye en que, al menos, la cuota parte del DEMANDADO, ya había sido pagada de manera efectiva, y el pagó faltante, correspondiente de conformidad con el citado contrato, al valor a pagar una vez se llevara a cabo el traspaso.

Siendo oportuno mencionar que, el desarrollo del presente proceso, es altamente sospechoso y da lugar a pensar que, presuntamente, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** y **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, se han coludido para defraudarme en mi buena fe, ya que, al requerirse el uno al otro a través de acción ejecutiva, y entregar el bien objeto de venta mediante la dación en pago, están extinguiendo el objeto de venta del negocio jurídico celebrado por mi persona con **RIOS SALAZAR**, perdiendo esté último, el único bien que tiene en cabeza y a través del cual respalda la devolución del dinero que le entregué al momento de la celebración del contrato.

DUODÉCIMO. Que, continuando con la exposición de hechos, es preciso traer a colación que, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659** Modelo 2008, fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido para su retención permanente mientras se resuelve el proceso adelantado por **SÁNCHEZ CESPEDES** en contra del DEMANDADO, esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de acreencias existentes.

DECIMOTERCERO. Que, mediante auto calendado del 14 de septiembre hogaño, el cual fue publicado el 15 de septiembre de 2022, descubro que, **NESTOR GELMAN RÍOS SALÁZAR ENTREGÓ BAJO LA FIGURA DE DACIÓN EN PAGO A RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, la cuota parte del vehículo que previamente y como obra en el contrato ya me había vendido a mi, y por el cual recibió la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**.

DECIMOCUARTO. Que, de la orden emanada de su honorable despacho se coligen dos cuerdas fácticas, las cuales se excluyen entre sí, y las explico a continuación.

- a. O no remitieron al despacho el certificado de tradición y libertad autentico al juzgado de conocimiento que da cuenta de las medidas cautelares que hacen imposible llevar a cabo el traspaso del automotor dado en pago, tal y como obra en el certificado adjunto y en la imagen presentada a continuación:

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

| |
|--|
| GARANTIAS: Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A |
| PENDIENTES JUDICIALES: Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. |
| OBSERVACIONES |
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. |

- b. O ya se cancelaron las medidas cautelares que pesaban sobre el citado automotor, todo lo cual concluye en que ya es procedente por parte del demandado dar cumplimiento al contrato de venta celebrado por mi persona, lo que de plano, excluye que este pueda entregar en dación en pago el citado automotor.

DECIMOQUINTO. Que, con ocasión al incumplimiento respecto a las obligaciones que compelen a **NESTOR GELMAN RÍOS SALÁZAR**, por mi parte radiqué solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar un proceso declarativo para lo cual, se fijó audiencia de conciliación para el próximo 3 de octubre de 2022 a las 3:30 de la tarde, de lo cual obra la correspondiente acta de citación emanada de la procuraduría general de la nación al demandado, lo que concluye que, está en conocimiento pleno de que ha sido requerido al cumplimiento de las obligaciones que ha suscrito a mi favor, y que la dación en pago que ha realizado en el presente proceso, obedece presuntamente a un intento defraudatorio de mis intereses.

Por lo expuesto, ruego al despacho me conceda ser vinculado al presente proceso y evite ser defraudado con la conducta desplegada en mi buena fe.

III. PRUEBAS

1. Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
2. Copia del certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
3. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.
4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.
5. Copia de los soportes de aprehensión del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
6. Copia de la citación a conciliación efectuada por la procuraduría general de la nación
7. Copia del escrito de solicitud de conciliación.

IV. NOTIFICACIONES

1. Mi persona en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, con número celular 310- 5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

V. ANEXOS

2. Los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C.80.048.743 de Bogotá

Bogotá, 22 septiembre de 2022

Señora:

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Dra. MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ

Ciudad

TERCERO INTERVINIENTE: **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDADO: **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gemandavidr12108@gmail.com

DEMANDANTE: **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.421.200** de quien se desconoce sus datos de contacto, no obstante obran en el proceso en su calidad de demandante.

Referencia: **SOLICITUD DE VINCULACIÓN AL PROCESO No.110014003056-2021-00681-00 EN CALIDAD DE TERCERO INTERVINIENTE Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO**

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, doy alcance al oficio radicado el pasado 15 de septiembre de 2022, mediante el cual, solicite al **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA**, ser vinculado al proceso **No.110014003056-2021-00681-00 EN CALIDAD DE TERCERO INTERVINIENTE Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO**, con ocasión al proceso **No.110014003056-2021-00681-00**, que hace tránsito procesal en su despacho.

La presente se erige con la necesidad de remitir al despacho un certificado de tradición y libertad actualizado a la fecha, en el que constan no solo las medidas cautelares impuestas con ocasión al trámite en curso, sino también, la previamente informada y emanada en el curso del proceso No. **11001600004910110762500** adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y la prenda sin tenencia a favor de **FINANZAUTO FACTORING**, reafirma que imposible dadas las medidas restrictivas informadas, llevar a cabo el traspaso ordenado por su honorable despacho.

Dicho lo anterior, me permito insistir nuevamente ser vinculado al proceso **No.110014003056-2021-00681-00 EN CALIDAD DE TERCERO INTERVINIENTE Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO**, y/o, se revoque la orden de dar por terminado el proceso y cancelar las medidas cautelares impuestas.

III. PRUEBAS

1. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.

IV. NOTIFICACIONES

1. Mi persona en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, con número celular 310- 5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

V. ANEXOS

2. Los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C.80.048.743 de Bogotá



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Alcance al Oficio PROCESO No. 11001400305620210068100 TERCERO INTERVINIENTE / Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO, Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO

1 mensaje

ANDRES SARMIENTO <segurosandresarmiento@gmail.com>

21 de septiembre de 2022, 13:15

Para: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: gelmandavidr12108@gmail.com

CCO: julian.c.ramirez1@gmail.com

Buenas Tardes.

Adjunto al presente **alcance a la solicitud de TERCERO INTERVINIENTE, Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO, Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO**, para el proceso en asunto.

Asi mismo Certificado de Tradicion y Libertad con la Observacion **(REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO)**.

WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO

C.C. 80.048.743 de Bogota

--

ANDRES SARMIENTO

Asesor Profesional en Seguros

Cel. 310-5755298

2 archivos adjuntos

 **Solicitud Anexo Def.pdf**
41K

 **Cert SRN659.pdf**
222K



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Alcance al Oficio PROCESO No. 11001400305620210068100 TERCERO INTERVINIENTE / Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO, Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO

1 mensaje

ANDRES SARMIENTO <segurosandresarmiento@gmail.com>

21 de septiembre de 2022, 13:15

Para: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: gelmandavidr12108@gmail.com

CCO: julian.c.ramirez1@gmail.com

Buenas Tardes.

Adjunto al presente ***alcance a la solicitud de TERCERO INTERVINIENTE, Y/O LITISCONSORCIO NECESARIO, Y/O LITISCONSORCIO FACULTATIVO***, para el proceso en asunto.

Asi mismo Certificado de Tradicion y Libertad con la Observacion ***(REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO)***.

WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO

C.C. 80.048.743 de Bogota

--

ANDRES SARMIENTO

Asesor Profesional en Seguros

Cel. 310-5755298

2 archivos adjuntos

 **Solicitud Anexo Def.pdf**
41K

 **Cert SRN659.pdf**
222K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2021-00681-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR de plano la solicitud del tercero interviniente, por dos razones principales, la primera porque dentro del proceso no aparece acreditado el derecho de postulación del solicitante en los términos previstos por el artículo 73¹ del C.P.G., en la medida que al tratarse de un proceso de menor cuantía necesariamente se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, la segunda, porque en todo caso, no advierte esta funcionaria que se cumplan las previsiones del canon 72² ejusdem, para hacer un llamamiento de oficio.

En efecto, no desconoce esta judicatura que entre Néstor Gelman Salazar en calidad de vendedor y Wilmar Andrés Sarmiento Moreno en calidad de comprador, media un contrato de compraventa de vehículo automotor respecto de la volqueta de plazas SRN656, no obstante, esta simple circunstancia no permite inferir de manera razonada el posible fraude o colusión que se denuncia por parte del solicitante, ni menos aún que deba llamarse a este último como litisconsorte necesario o facultativo.

En tal sentido, es menester recordar que el tercero cuenta con otro tipo de acciones judiciales para hacer valer su negocio jurídico que por supuesto no resulta ser este asunto.

Empero si en gracia de discusión se admitiera que aquí también lo puede realizar, es prudente advertir que no es esta la oportunidad procesal para ello, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 596 del C.G.P. en concordancia con el canon 309 ibídem, el tercero poseedor puede hacer valer sus derechos en la diligencia de secuestro, lo que en estricto rigor aquí no ha ocurrido.

En este contexto, no sobra advertir que en todo caso al momento de ordenar levantar la entrega del rodante esta no puede hacerse a persona distinta a aquella a la que se le retuvo el bien, de tal modo, que por la sola circunstancia que haberse autorizado el traspaso para perfeccionar la dación en pago, en nada afecta los presuntos derechos con los que cuenta el tercero.

¹ Artículo 73 del C.G.P. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

² Artículo 72 del C.G.P. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos.

El citado podrá solicitar pruebas si interviene antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, nótese que una vez revisado el certificado de tradición del vehículo objeto de este asunto, no logra esta falladora determinar que en verdad sobre el mismo recaiga un embargo de la Fiscalía General de la Nación, como de forma errada lo argumenta el petente, de tal modo que en verdad no se avizora ninguna razón jurídicamente válida que permita inferir con total claridad que la dación en pago no podía ser autorizada.

En este orden de ideas, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE. -


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

aac

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
 ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
 ESTADO No. 118 del 25 de noviembre de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
 Secretario

Firmado Por:

Martha Cecilia Agudelo Perez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 056

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6abe9c24652457805cca0d980c52b0e0d03262621e95e26997b645fdf30e96**

Documento generado en 24/11/2022 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022.

Oficio No. 665

Señores:
POLICIA NACIONAL -SIJIN
SECCIÓN DE AUTOMORES
LA CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No.110014003056-2021-00681-00 de RIGOBERTO SANCHEZ CESPEDES C.C 79.421.200 en contra de NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR C.C 79.499.569.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a Usted, que por auto fechado el 10 de mayo de 2022, dictado dentro el proceso de la referencia, se decretó la aprehensión del vehículo automotor con placas No SRN-659 como de propiedad del demandado dentro del presente asunto.

Para la práctica de esta diligencia se ordena dejar a disposición el mismo en el parqueadero denominado El Triunfo Boyacense con Nit: 5.461.689-2 y ubicado en la carrera 14 No. 81-67 sur, Barrio Santa Librada de la Ciudad de Bogotá.

Si el presente oficio no se encuentra firmado ni sellado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 2008 06 09 Hora

Actos Urgentes Número Unico de Noticia Criminal.
Orden a Policia Judicial 110014003056202100681

1. ACTA DE INVENTARIO VEHICULO

Fiscalia / Institución SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL BOGOTA
Dirección CARRERA 15 NUMERO 6-20

El servidor de Policia Judicial adscrito a Sign Heros Automotors procede a hacer inventario al señor(a) Wilmar Andres Sarmiento Moreno identificado(a) con cedula de ciudadanía 80086743 de 42 años de edad, estudios Universitario, estado civil soltero residente en Cra 16 # 55-14 barrio Chopinero teléfono 310575298 el automotor que se relaciona a continuación:

2. DESCRIPCIÓN DEL AUTOMOTOR

NUMERO DE PLACA: SRN659 CLASE: Urbano
MARCA: Froshitt liner LINEA: liner
VERSIÓN DEL VEHICULO: TIPO DE CARROCERIA: Urbano
SERVICIO: Publico COLOR: Blanco
MODELO: 2008 CILINDRAJE: 6370
NÚMERO DE MOTOR: 90648003663383 NÚMERO DE SERIE:
NÚMERO DE CHASIS: 3ALHCYC68DZ48654 VIN:

3. VERIFICACION DEL AUTOMOTOR

| ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO | ELEMENTO | CANTIDAD | ESTADO |
|---------------------|----------|--------|--------------------|----------|--------|
| ASIENTOS | 01 | R | INSTRUMENTACIÓN | 00 | |
| BATERÍA | 02 | R | STOP | 02 | R |
| CAJA DE CAMBIOS | 01 | R | BOMPER | 01 | R |
| MOTOR | 01 | R | NEUMÁTICOS | 11 | R |
| CHASIS O CARROCERIA | 01 | R | RINES | 11 | R |
| RADIADOR | 01 | R | FAROLAS | 02 | R |
| DEPÓSITOS | 02 | R | VIDRIOS PUERTAS | 02 | R |
| EMBRAGUE | 01 | R | RETROVISORES | 02 | R |
| ESCAPE | 01 | R | SUSPENSION | 01 | R |
| TACOMETROS | 01 | R | TRANSMISIÓN | 01 | R |
| FRENOS | 01 | R | PERSIANA | 01 | R |
| PANORAMICOS | 01 | R | CLAXON | 01 | R |
| GUANTERAS | 01 | R | AIRE ACONDICIONADO | 00 | |
| ALTERNADOR | 01 | R | PUERTAS | 02 | R |
| ANTENA | | | DISTRIBUIDOR | 01 | R |
| SISTEMA ELECTRICO | 01 | R | TAPA BAUL | 00 | |
| VOLANTE | 01 | R | MANIJAS EXTERNAS | 02 | R |
| DIRECCIONALES | 02 | R | RADIO | 01 | R |
| CAPOT | 01 | R | PLACA | 02 | R |

4. OBSERVACIONES:

5. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

Procedimiento de incautación por Aprehención Real Juzgado Circunscripción y Sala

6. PERSONA QUE HACE LA INCAUTACION

| | | |
|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| Nombres y Apellidos | Identificación | Entidad |
| <u>Dr. Baltazar Heredia Kelum</u> | <u>102370087</u> | <u>Sign</u> |
| Cargo | Teléfono / Celular | Correo electrónico |
| <u>Investigador</u> | <u>30246670</u> | <u>Kelum.baltazar@sign.gov.co</u> |
| | | Firma |
| | | <u>[Firma]</u> |

7. PERSONA A QUIEN SE INCAUTA

| | |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Nombres y Apellidos | Identificación |
| <u>Wilmar Andres Sarmiento Moreno</u> | <u>80086743</u> |
| Dirección | Teléfono / Celular |
| <u>Cra 16 # 55-14</u> | <u>310575298</u> |
| | Correo electrónico |
| | <u>andres@herediasign.com</u> |
| | Firma |
| | <u>[Firma]</u> |

← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural

* Nombres) Apellido o Razón Social

wilmar andres sarmiento moreno

Departamento

Seleccione ...

Ciudad

Entidad

Especialidad

Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001400305220210069400

Fecha de consulta: 2023-01-17 10:57:07.42

Fecha de replicación de datos: 2023-01-17 10:55:25.37

Descargar DOC

Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fech...

Introduzca fech...



| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha inicia Término | Fecha finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|----------------------|--|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2022-12-01 | Al despacho | RESPUESTA FAMISANAR E.P.S. | | | 2022-11-29 |
| 2022-11-16 | Oficio Elaborado | | | | 2022-11-17 |
| 2022-11-08 | Fijacion estado | Actuación registrada el 08/11/2022 a las 16:02:04. | 2022-11-09 | 2022-11-09 | 2022-11-08 |
| 2022-11-08 | Auto ordena oficiar | COMO SE DETALLA PARA DATOS | | | 2022-11-08 |
| 2022-09-13 | Al despacho | ALLEGA DATOS ADRES | | | 2022-09-12 |
| 2022-07-18 | Fijacion estado | Actuación registrada el 18/07/2022 a las 10:02:18. | 2022-07-19 | 2022-07-19 | 2022-07-18 |
| 2022-07-18 | Auto concede término | POR 30 DÍAS PARA TRÁMITE | | | 2022-07-18 |
| 2022-06-08 | Al despacho | REVISAR | | | 2022-06-07 |
| 2022-04-26 | Fijacion estado | Actuación registrada el 26/04/2022 a las 14:12:52. | 2022-04-27 | 2022-04-27 | 2022-04-26 |
| 2022-04-26 | Auto requiere | A LA PARTE ACTORA PARA QUE NOTIFIQUE | | | 2022-04-26 |
| 2022-03-22 | Al despacho | PIDE EMPLAZAMIENTO | | | 2022-03-17 |
| 2022-02-17 | Fijacion estado | Actuación registrada el 17/02/2022 a las 16:46:47. | 2022-02-18 | 2022-02-18 | 2022-02-17 |

| | | | | | |
|------------|----------------------------------|---|------------|------------|------------|
| 2022-02-17 | Auto concede término | POR 30 DIAS PARA TRAMITE | | | 2022-02-17 |
| 2022-02-14 | Al despacho | REVISAR | | | 2022-02-11 |
| 2021-10-21 | Fijacion estado | Actuación registrada el 21/10/2021 a las 10:21:39. | 2021-10-22 | 2021-10-22 | 2021-10-21 |
| 2021-10-21 | Auto de Trámite | NO ACCEDE A CORRECIÓN IMPETRADA. | | | 2021-10-21 |
| 2021-09-28 | Al despacho | REVISAR PETICIÓN MEDIDAS. | | | 2021-09-27 |
| 2021-09-13 | Oficio Elaborado | | | | 2021-09-13 |
| 2021-09-02 | Fijacion estado | Actuación registrada el 02/09/2021 a las 16:39:01. | 2021-09-03 | 2021-09-03 | 2021-09-02 |
| 2021-09-02 | Auto libra mandamiento ejecutivo | | | | 2021-09-02 |
| 2021-09-02 | Fijacion estado | Actuación registrada el 02/09/2021 a las 16:38:32. | 2021-09-03 | 2021-09-03 | 2021-09-02 |
| 2021-09-02 | Auto decreta medida cautelar | | | | 2021-09-02 |
| 2021-08-17 | Al despacho | CALIFICAR | | | 2021-08-17 |
| 2021-08-17 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 17/08/2021 a las 13:53:29 | 2021-08-17 | 2021-08-17 | 2021-08-17 |



Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210069400

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** contra **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, por las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1.-) \$10'000.000,00 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 6 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No. 02

1.-) \$10'000.000,00 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 6 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No. 03

3.-) \$10'000.000,00 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 3º, desde el 6 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No. 04

5.-) \$10'000.000,00 por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 5º, desde el 6 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No. 05

7.-) \$10'000.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

8.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 7º, desde el 6 de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE al abogado JUAN JOSÉ AREVALO CUEVAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da90eccc902c53aecbb49313e4540d8c0bc4cc9c9b461f5b350ced6f534dc02d

Documento generado en 02/09/2021 01:14:32 PM



Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210069400

Se niega la solicitud de corrección de la providencia adiada dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), habida cuenta que la misma atiende lo solicitado en el escrito de medidas cautelares (pág. 1 C. 2).

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcba7e3f5d58d769c363ff733e345e21966976af410b16f908d3b495dcdfe9a**

Documento generado en 21/10/2021 08:19:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220210069400

Se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones de notificación de su contraparte, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaf8ae25b4fdbbb102aea55f4149d431133e8acd7ef42076c493a67f8709039**

Documento generado en 17/02/2022 08:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210069400

Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la parte ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del **ADRES** a fin de indagar en que **EPS** se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporte el señor **WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beaaa7e4e39b8f14db320e80a5bbe5f35bb1402995bf57adf0a64bd042cf640**

Documento generado en 26/04/2022 08:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2021 00694 00

SE REQUIERE a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3857d56e4cc747bc022ef219af91e7daf85f55dc9c21a05461b15be3ea10b8**

Documento generado en 18/07/2022 08:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400305220210069400

Vista la documental allegada por la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 26 de abril del 2022, para continuar con el trámite procesal y actuando conforme a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

Primero: Oficiar a Eps Famisanar S.A.S., para que suministre la información que sirva para localizar y notificar al demandado WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO.

Segundo: Una vez se obtenga respuesta por parte de la citada persona jurídica, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

JRo

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e454e548d8f3c0fabe48182071e11ebc940883e9460bfd5cee4b9decb1b7fe6**

Documento generado en 08/11/2022 03:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, octubre de 2022

Señora:

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Ciudad

DEMANDADO

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDANTE:

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gemandavidr12108@gmail.com

APODERADO DEMANDADO:

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.018.433.936** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No **300.213** del C. S. de la J. con domicilio profesional en la calle 75b # 110-07 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3107717961/7353487, correo electrónico atmendoza94@gmail.com

REFERENCIA:

11001 40 03 052 2021 00694 00

ASUNTO:

SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.018.433.936 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional como abogado No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, quien funge como extremo pasivo en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, ruego al **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, me sea remitido el traslado de la demanda, toda vez que, el demandante, a pesar de conocer ampliamente mis datos de contacto, y haber sido requerido en reiteradas ocasiones por su despacho so pena de dar por terminado el proceso bajo la figura de desistimiento tácito, ha desplegado una conducta contumaz, encaminada a lograr la

notificación de mi persona a través del emplazamiento descrito en el código general del proceso.

Dicho lo anterior, me permito a través del presente escrito exponer la realidad fáctica acaecida, y, que se presume, es la que funda la génesis del asunto que cursa en su despacho la cual no le ha sido revelada en debida forma, situación que va en contravía de la lealtad procesal y la buena fe que debe asistir cualquier actividad judicial.

Es por lo expuesto que ruego tener en cuenta los prolegómenos que procedo a informar al despacho, así:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569 es propietario en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659** Modelo 2008, tal y como obra en la copia del certificado de libertad y tradición del citado vehículo adjunto al presente.

Aclarando que, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, es el demandante en la presente acción judicial.

SEGUNDO. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del demandante; siendo oportuno traer a colación en este punto que, en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula **79.421.200**.

Ahora bien, entre **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** y **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, existe un proceso que hace curso en el juzgado 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en el que se pretendió inducir a error al director de dicho despacho, provocando que este ordenará el traspaso del automotor mencionado en el numeral anterior.

TERCERO. Que, el día 5 de marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, actuando además, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, en su calidad de propietario de la cuota parte que este ostenta, **OFRECIÓ Y VENDIÓ** a favor de mi prohijado el vehículo Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo 2008, tal y como obra en la copia del contrato de compraventa de vehículo adjunto a la presente solicitud por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**

- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Ahora bien, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** manifestó concurrir al negocio mencionado como propietario legítimo del citado automotor, y como representante del propietario de la otra cuota parte, no obstante lo anterior, el contrato fue suscrito y autenticado únicamente por **RIOS SALAZAR**, sin que a la fecha **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** haya suscrito el citado documento. Sin perjuicio de lo anterior, **SÁNCHEZ CESPEDES**, conoce habida cuenta de la existencia del negocio.

CUARTO. Que, en el citado contrato el cual se adjunta a la presente, obran los datos de contacto del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, lo que llama poderosamente la atención si se tiene en cuenta que la acción fue admitida por su despacho hace más de un año y a la fecha está, no ha sido notificada.

Por el contrario, se han llevado a cabo diversas acciones tendientes a lograr un emplazamiento y buscar así que mi mandante no logre contestar la demanda ni ejercer su derecho a la defensa y el debido proceso, tal y como obra en los siguientes autos:

A. el auto del 17 de febrero de 2022, en el cual se ordenó:

“Se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones de notificación de su contraparte, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.”

B. El auto del 26 de abril de 2022 en el cual se indicó:

“Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar a la parte

ejecutada; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de los números o direcciones que reporte el señor WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO”.

C. El auto del 18 de julio de 2022, que ordena:

“SE REQUIERE a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, proceda a adelantar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso)”.

Nótese como, aun siendo requerido en varias oportunidades por su despacho, el demandante contando con los datos de contacto de mi mandante, ha mostrado una conducta contumaz y reticente, respecto a llevar a cabo la debida notificación del presente proceso.

QUINTO. Que, el valor restante para el pago total de la obligación quedó soportado no solo en la literalidad del contrato, sino también, en la creación de **OCHO (8) LETRAS** otorgadas por mi persona y a favor de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, sin embargo, las mismas fueron suscritas por mi mandante y dejadas en blanco, fijando como regla para su reclamación, los siguientes eventos:

- A. La cancelación de la prenda sobre el automotor a favor de finzauto
- B. La cancelación de las medidas restrictivas de la propiedad y que afectan el automotor, ordenadas estas en el marco de la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación.
- C. El traspaso efectivo del automotor objeto de venta.

Una vez cumplidos por el demandante los anteriores requisitos

- D. La no ocurrencia de los pagos pactados en el contrato celebrado por las partes.

Es así como, si bien es cierto no se suscribió una carta de instrucciones que recopilara las reglas para el diligenciamiento de los títulos entregados por mi prohijado, no menos lo es que, si se pactaron diversas reglas por las partes, siendo imposible para el demandante, diligenciar y exigir los títulos sin haber dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo como es su pretensión en la presente acción.

Ahora bien, se colige del auto que admite la demanda emitido por su despacho el 2 de septiembre de 2021, que la pretensión del extremo activo se fundamentó en el cobro ejecutivo de **CINCO (5) LETRAS**, las cuales fueron suscritas por mi mandante con ocasión al

negocio expuesto en los numerales previos, y qué, los citados títulos se diligenciaron sin el consentimiento de este, toda vez que, el demandante, no ha llevado a cabo acción alguna para finalizar el negocio celebrado por las partes, lo cual deja sin sustento jurídico alguno su actuar.

SEXTO. Que, de conformidad con el precitado contrato, fueron entregados a **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** y este recibió a su favor y de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** con ocasión a la venta del automotor, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** a la firma del sinalagmático, además de **OCHO (8) LETRAS** otorgadas por mi prohijado y a favor de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** en blanco, las cuales no podrían ser diligenciadas sin el cumplimiento de los requisitos informados en el punto quinto de la presente, evento que no ocurrió

SÉPTIMO. Que, **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** por intermedio del citado contrato se comprometió a entregar el automotor a la firma de este, lo que en efecto ocurrió, y que permitió a mi prohijado actuar bajo la firme convicción de que se estaba celebrando un negocio jurídico legítimo, en el cual a pesar de no contar con la firma de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, este daba su anuencia sobre el mismo.

OCTAVO. Que, de acuerdo con el párrafo primero de la cláusula cuarta, los vendedores, se comprometieron a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta con ocasión al proceso No. 11001600004910110762500 adelantado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar.

Siendo oportuno resaltar que, soportado en el certificado de libertad y tradición obra aún la limitación a la propiedad derivada de la actuación de la fiscalía la cual se mencionó en el contrato de venta, en los siguientes términos:

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES

| |
|---|
| GARANTIAS: Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A |
| PENDIENTES JUDICIALES: Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. |
| OBSERVACIONES |
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. |

Y que evidencia la no existencia del cupo para el vehículo objeto del negocio jurídico en cuestión, y, además, pone en conocimiento la existencia de la limitación a la propiedad con ocasión a la prenda a favor de **FINANZAUTO** y la imposición de otra medida cautelar sobre el vehículo objeto de compra con ocasión al proceso judicial en el que los vendedores se trenzaron, presuntamente con la intención de defraudar en su buena fe a mi mandante.

NOVENO. En este aparte informo que, se adquirió el vehículo bajo la convicción y con base en la garantía informada por **NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR**, de llevar a cabo todas las acciones necesarias para el saneamiento del automotor. Lo que en efecto nunca ocurrió

DÉCIMO. Que ha transcurrido más de un año desde la venta del vehículo a favor de mi poderdante, no obstante, por parte de los vendedores, entre quien figura **RÍOS SÁLAZAR** no se llevó a cabo trámite alguno tendiente al saneamiento de la titularidad del automotor, por el contrario, se han llevado a cabo sendas acciones judiciales tendientes a la defraudación de mi mandante.

UNDÉCIMO. Que, **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, demandó en acción ejecutiva a **NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR**, acción que es de conocimiento del **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, y en el curso de la cual se llevó a cabo el embargo y retención del vehículo objeto de venta.

En el desarrollo del proceso citado, ninguno de los denunciados, ni **SÁNCHEZ CESPEDES** en su calidad de demandante, ni **RÍOS SÁLAZAR** en su calidad de demandado, informaron al despacho en el que hace curso la acción, que el vehículo sobre el cual solicitaron medidas cautelares, había sido vendido a mi mandante, y que, con ocasión a dicho negocio, se entregaron además de los recursos mencionados en el numeral sexto del presente escrito, los títulos ejecutivos con base en los cuales, interpusieron la acción ejecutiva que hace se surte en su despacho.

DUODÉCIMO. Así mismo, desconociendo a través de que medio obtuvieron el documento, arrimaron al **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** un certificado de libertad y tradición del vehículo Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo **2008**, **EN EL QUE NO SE EVIDENCIAN LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESAN SOBRE EL AUTOMOTOR**, situación que indujo al titular del citado despacho a ordenar la práctica de medidas cautelares que concluyó en la pérdida de la posesión del automotor, la cual con ocasión al contrato de venta, se encontraba en poder de mi mandante.

El mentado vehículo fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido para su retención permanente mientras se resolvía el proceso adelantado por **SÁNCHEZ**

CESPEDES en contra del **RIOS SALAZAR**, esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de presuntas acreencias existentes entre estos.

Así mismo, y una vez los vendedores recuperaron la posesión del vehículo objeto de venta, sin contestar la demanda **NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR** simuló llegar a un acuerdo de pago con **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, en el cual **ENTREGÓ EN DACIÓN EN PAGO**, la propiedad del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659** Modelo 2008.

Siendo oportuno recordar en este aparte que, no solo es el mismo automotor que le fue vendido a mí mandante, sino también, que a pesar de haber recuperado el vehículo, no se han retornado los dineros pagados por este y con ocasión al citado contrato de venta, además de los títulos ejecutivos constituidos en las letras de cambio con base en las cuales fundamenta la presente acción.

DECIMOTERCERO. Que, con base en la supuesta **DACIÓN EN PAGO**, el señor juez titular del **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, y actuando de buena fe en ejercicio de sus funciones y competencias, desconociendo que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659** Modelo 2008, pesaba no solo la medida cautelar impartida por este, sino también aquella derivada de la actuación judicial de la fiscalía y la garantía prenda a favor de **FINANZAUTO**, ordenó mediante auto las siguientes actividades.

- A. Aceptar la dación en pago y dar por terminado el proceso.
- B. Ordenar la cancelación de la medida cautelar
- C. Entregar el vehículo a **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**
- D. El TRASPASO del vehículo a favor de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**

De lo anterior se concluye que, el señor juez **56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, desconoce que sobre el automotor pesan dos medidas restrictivas de la propiedad que impiden su traspaso, siendo imposible atribuirle responsabilidad alguna por su instrucción, en especial, cuando el demandante y el demandado, son copropietarios del vehículo y a pesar de conocer su estado documental y jurídico, **AMBOS OMITEN** informarlo al despacho, esto, ya que, su verdadera finalidad en el ejercicio del proceso ejecutivo radicado, es despojar a mi mandante del bien que había adquirido mi mandante, y por el cual ya recibieron el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor pactado, es decir la suma de **SESENTA MILLONES**

DE PESOS (\$60.000.000), además de OCHO (8) LETRAS DE CAMBIO, defraudando en su buena fe a mi prohijado al interior del negocio.

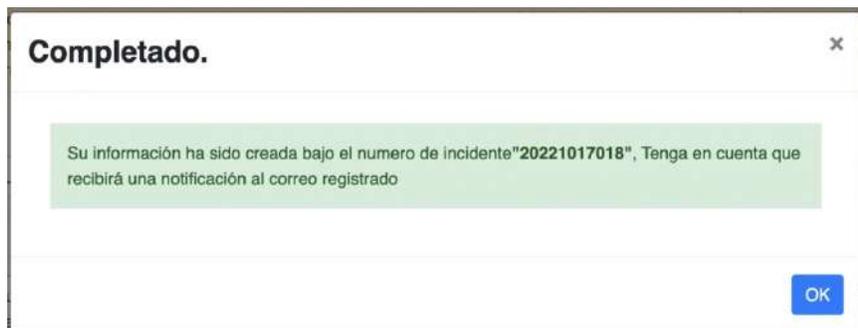
DECIMOCUARTO. Que, dado que los vendedores, y quien funge en esta acción como demandante (**RIOS SÁLAZAR**), se abstuvieron de atender las múltiples comunicaciones remitidas por todos los medios y que no concurrieron ni a la protocolización del traspaso del vehículo, así como tampoco regresaron los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** pagados por el señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, este se vio en la obligación de buscar el vehículo y su documentación, siendo así que logró determinar lo informado en los numerales anteriores, y, en aras de proteger su patrimonio y sus intereses, y con base en la conducta de los acá mencionados, mediante escrito motivado adjunto a la presente, informó al **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** sobre la realidad del negocio celebrado, el estado del vehículo, y la imposibilidad de cumplimiento de su orden de traspaso, llegando incluso a solicitar que, fuera vinculado como tercero interviniente al proceso en el que simulan las partes ser acreedor y deudor. De lo anterior, se encuentra al despacho tal y como obra la imagen del estado del proceso y que se adjunta a la presente.

DECIMOQUINTO. Que, con base en el incumplimiento del demandante y dado que el contrato de compraventa no presta merito ejecutivo, se elevó solicitud de conciliación ante la Procuraduría General De La Nación, en la que se convocó a **NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR** y que fue programada para el pasado 3 de octubre de 2022, siendo pertinente mencionar que, la misma no pudo llevarse a cabo dadas diversas dificultades técnicas, y que concluyó en que la mentada diligencia se reprogramara para el próximo 26 de octubre de 2022.

Es de precisar que, en el curso del traslado de la conciliación mencionada y que es de conocimiento del demandante, este, sin perjuicio de que ya conocía los datos de contacto y notificación de mi mandante, obtuvo la debida ratificación de estos, sin que por esto, se haya servido notificar la demanda que hace tránsito en el **JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, inclusive obviando incluso las ordenes impartidas por su despacho, de lo cual consta que a la fecha, tal situación no la informado, lo que da a concluir que presuntamente pretende ocultar la acción que hace tránsito en su despacho.

Es de precisar que, **RIOS SALAZAR**, conoce el contenido de la solicitud de conciliación, en los mismos términos que conoce de la solicitud remitida al **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, sin que a la fecha de remisión del presente escrito, se haya manifestado de forma alguna de cara resolver el negocio celebrado.

DECIMOSEXTO. Dada la conducta desplegada y las maniobras adelantadas por el demandante, así como, la evidente actitud defraudatoria ante la intención de compra de mi mandante y contenida en el contrato de compraventa celebrada por las partes, con ocasión a los hechos informados al despacho se ha formulado en días pasados la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, por el presunto punible de estafa agravada, tal y como se evidencia a continuación.



Así mismo, junto con el presente escrito se remite copia de la solicitud de intervención presentada ante el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, el escrito mediante el cual se requirió llevar a cabo la diligencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación y la denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación.

Por lo expuesto, y dado que no se ha notificado la demanda a mi poderdante, ruego al despacho sea remitido el enlace correspondiente en el cual se contiene el expediente, así como los autos emitidos. Se tenga en cuenta la presente notificación por conducta concluyente, contabilizando los términos a partir de la fecha efectiva en la que se tenga acceso al expediente, y se tomen las acciones disciplinarias y de otra índole que considere el despacho y sean pertinentes y aplicables, con ocasión a la conducta desplegada por parte del demandante.

III. PRUEBAS

1. Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
2. Copia del certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
3. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.

4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.
5. Copia de los autos emitidos en el curso del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.
6. Copia de la solicitud de intervención radicada ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con ocasión al proceso con número de referencia **11001400305620210068100**
7. Copia de los soportes de aprehensión del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
8. Copia de la citación a conciliación efectuada por la procuraduría general de la nación
9. Copia del escrito de solicitud de conciliación.
10. Copia de la denuncia radicada ante la Fiscalía General de la Nación

IV. NOTIFICACIONES

1. El demandado en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, con número celular 310- 5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com.
2. Apoderada de demandado, en la calle 75b # 110-07 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3107717961/7353487, correo electrónico atmendoza94@gmail.com

V. ANEXOS

El poder para actuar y los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo


 Firmado digitalmente por
 Angela Tatiana Mendoza
 Barriga
 Fecha: 2022.10.19 16:00:26
 -05'00'
ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA
C.C. No.1.018.433.936 de Bogotá
T. P. No. 300.213 C.S. J

Bogotá, Noviembre de 2022

Señora:

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Ciudad

DEMANDADO

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDANTE:

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidrl2108@gmail.com

APODERADO DEMANDADO:

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.018.433.936** de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No **300.213** del C. S. de la J. con domicilio profesional en la calle 75b # 110-07 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3107717961/7353487, correo electrónico atmendoza94@gmail.com

REFERENCIA:

11001 40 03 052 2021 00694 00

ASUNTO:

INISITENCIA SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.018.433.936 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional como abogado No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, quien funge como extremo pasivo en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, ruego al **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, me sea remitido el traslado de la demanda, toda vez que, el demandante, a pesar de conocer ampliamente los datos de contacto, y haber sido requerido en reiteradas ocasiones por su despacho so pena de dar por terminado el proceso bajo la figura de desistimiento tácito, ha desplegado una conducta contumaz, encaminada a lograr la

notificación de mi persona a través del emplazamiento descrito en el código general del proceso.

Ahora bien, por parte del despacho, se ordenó obtener mis datos de contacto a través de la empresa promotora de salud a la cual mi cliente se encuentra afiliado, y subsecuentemente, con dicha información, se espera llevar a cabo la notificación de la demanda, no obstante, antes de dicha actuación, y como se evidencia en el escrito radicado previamente, ya se había solicitado el traslado de la acción a efectos de ejercer la debida defensa.

Por lo expuesto, y dado que no se ha notificado la demanda a mi poderdante, ruego al despacho sea remitido el enlace correspondiente en el cual se contiene el expediente, así como los autos emitidos. Se tenga en cuenta la presente notificación por conducta concluyente, contabilizando los términos a partir de la fecha efectiva en la que se tenga acceso al expediente, y se tomen las acciones disciplinarias y de otra índole que considere el despacho y sean pertinentes y aplicables, con ocasión a la conducta desplegada por parte del demandante.

IV. NOTIFICACIONES

1. El demandado en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, con número celular 310- 5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com.
2. Apoderada de demandado, en la calle 75b # 110-07 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3107717961/7353487, correo electrónico atmendoza94@gmail.com

V. ANEXOS

El poder para actuar y los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo


 Firmado digitalmente
 por Angela Tatiana
 Mendoza Barriga
 Fecha: 2022.11.23
 17:18:27 -05'00'
ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA
 C.C. No.1.018.433.936 de Bogotá
 T. P. No. 300.213 C.S. J



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA

1 mensaje

angela mendoza <atmendoza94@gmail.com>
Para: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: segurosancla@gmail.com, gelmandavidri2108@gmail.com
CCO: Julian.c.ramirez1@gmail.com

20 de octubre de 2022, 10:56

Bogotá, octubre de 2022

Señora:

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Ciudad

DEMANDADO WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la [Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201](#), de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDANTE: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la [avenida carrera 80 No. 49 b 03](#) sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidri2108@gmail.com

APODERADO DEMANDADO: ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.433.936 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 300.213 del C. S. de la J. con domicilio profesional en la

[calle 75b # 110-07](#) de la ciudad de Bogotá, teléfono 3107717961/7353487, correo electrónico atmendoza94@gmail.com

REFERENCIA: 11001 40 03 052 2021 00694 00

ASUNTO: SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.018.433.936 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional como abogado No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, quien funge como extremo pasivo en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, ruego al JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, me sea remitido el traslado de la demanda, toda vez que, el demandante, a pesar de conocer ampliamente mis datos de contacto, y haber sido requerido en reiteradas ocasiones por su despacho so pena de dar por terminado el proceso bajo la figura de desistimiento tácito, ha desplegado una conducta contumaz, encaminada a lograr la notificación de mi persona a través del emplazamiento descrito en el código general del proceso.

Ruego a usted señor juez me sea concedida la solicitud, muchas gracias.

Del Señor Juez, atentamente,

--

Cordialmente,
ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA

2 archivos adjuntos

 **PODER.pdf**
566K

 **SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA anexos.pdf**
11598K



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

NSISTENCIA SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA - PROCEDO 11001 40 03 052 2021 00694 00

1 mensaje

angela mendoza <atmendoza94@gmail.com>
Para: cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: segurosandresarmiento@gmail.com
CCO: Julian.c.ramirez1@gmail.com

24 de noviembre de 2022, 11:42

Bogotá, Noviembre de 2022

Señora:

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

DEMANDADO:

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDANTE:

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la [avenida carrera 80 No. 49 b 03](#) sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gemandavidrl2108@gmail.com

APODERADO DEMANDADO:

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.433.936 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 300.213 del C. S. de la J. con domicilio profesional en la [calle 75b # 110-07](#) de la ciudad de Bogotá, teléfono 3107717961/7353487, correo electrónico atmendoza94@gmail.com

REFERENCIA: 11001 40 03 052 2021 00694 00

ASUNTO: INSISTENCIA SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.018.433.936 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional como abogado No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, quien funge como extremo pasivo en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito, ruego al JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, me sea remitido el traslado de la demanda, toda vez que, el demandante, a pesar de conocer ampliamente los datos de contacto, y haber sido requerido en reiteradas ocasiones por su despacho so pena de dar por terminado el proceso bajo la figura de desistimiento tácito, ha desplegado una conducta contumaz, encaminada a lograr la 1 2 notificación de mi persona a través del emplazamiento descrito en el código general del proceso.

Ahora bien, por parte del despacho, se ordenó obtener mis datos de contacto a través de la empresa promotora de salud a la cual mi cliente se encuentra afiliado, y subsecuentemente, con dicha información, se espera llevar a cabo la notificación de la demanda, no obstante, antes de dicha actuación, y como se evidencia en el escrito radicado previamente, ya se había solicitado el traslado de la acción a efectos de ejercer la debida defensa. Por lo expuesto, y dado que no se ha notificado la demanda a mi poderdante, ruego al despacho sea remitido el enlace correspondiente en el cual se contiene el expediente, así como los autos emitidos. Se tenga en cuenta la presente notificación por conducta concluyente, contabilizando los términos a partir de la fecha efectiva en la que se tenga acceso al expediente, y se tomen las acciones disciplinarias y de otra índole que considere el despacho y sean pertinentes y aplicables, con ocasión a la conducta desplegada por parte del demandante.

Ruego a usted señor juez me sea concedida la solicitud, muchas gracias.

Del Señor Juez, atentamente,

--
Cordialmente,
ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA

 **insistencia SOLICITUD DE TRASLADO DE LA DEMANDA anexos.pdf**
4173K

Bogotá, junio de 2022

Señores:

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad**

Convocante:

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 - 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

Convocado

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gelandavidr12108@gmail.com

Apoderado del convocante:

JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con número de cédula 1.014.197.367, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la cra 116 b # 70A - 54 bloque 20 unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 3107717061 y correo electrónico julian.c.ramirez1@gmail.com

Referencia:

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.197.367 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá, según poder que se anexa, formulo solicitud de conciliación con el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá y en caso de no prosperar esta diligencia que sirva como requisito de procedibilidad, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569 es propietario en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659** Modelo 2008, tal y como obra en la copia del certificado de libertad y tradición del citado vehículo adjunta a la presente solicitud.

SEGUNDO. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del convocado, siendo oportuno traer a colación en este punto que, en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula **79.421.200**.

TERCERO. Que, el día 5 de marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, y, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, como propietario de la cuota parte que este ostenta, vendió a favor de mi mandante el Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo 2008, tal y como obra en la copia del contrato de compraventa de vehículo adjunto a la presente solicitud por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.

- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Ahora bien, el convocado manifestó concurrir al negocio citado como propietario legítimo del citado automotor, y como representante del propietario de la otra cuota parte, no obstante lo anterior, el contrato fue suscrito y autenticado únicamente por **RIOS SALAZAR**, sin que a la fecha **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, haya manifestado voluntad alguna en el negocio jurídico.

CUARTO. Que, el valor restante para el pago total de la obligación, quedó soportado no solo en la literalidad del contrato, sino también, en la creación de **OCHO (8) LETRAS** otorgadas por mi mandante y a favor tanto del convocado como de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, no obstante lo anterior, las mismas fueron suscritas y dejadas en blanco, fijando como regla para su reclamación, la no ocurrencia de los pagos pactados por parte del señor Sarmiento Moreno, aunado a esto que, las citadas letras no podrían ser exigidas sino hasta tanto existieran también, elementos fácticos y probatorios que soportaran la posibilidad de llevar a cabo de manera efectiva el perfeccionamiento del negocio celebrado entre las partes, es decir, el correspondiente traspaso del mentado automotor.

Cabe precisar que, las mencionadas letras, no crearon vínculo jurídico o comercial adicional de naturaleza alguna entre las partes, y, por el contrario, fungen como garantía del vendedor respecto a las obligaciones a cargo de mi mandante, en el evento en que se pudiera llevar a cabo el perfeccionamiento del negocio celebrado.

Por lo tanto, era claro para las partes que dichas letras no podían ser cobradas como títulos autónomos e independientes, sino que, por el contrario, deberían constituirse como un título complejo o compuesto acompañadas sin excepción del contrato de venta celebrado entre mi mandante y el convocado.

QUINTO. Que, de conformidad con el precitado contrato, mi mandante entregó al convocado con ocasión a la venta del automotor, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** a la firma del sinalagmático.

SEXTO. Que, el convocado por intermedio del citado contrato se comprometió a entregar el automotor a la firma de este, lo que en efecto ocurrió.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el párrafo primero de la cláusula cuarta, el vendedor, se comprometió a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta con ocasión al proceso No. **11001600004910110762500** adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar.

Siendo oportuno resaltar que, soportado en el certificado de libertad y tradición obra aún la limitación a la propiedad derivada de la actuación de la fiscalía la cual se mencionó en el contrato de venta, en los siguientes términos:

| LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES | |
|--|--|
| GARANTIAS: Prenda Sin Tenencia A: FINANZAUTO FACTORING S.A | |
| PENDIENTES JUDICIALES: Embargo DE: JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA Proceso: EJECUTIVO 110014003056-2021-00681-00 OF 01362. | |
| OBSERVACIONES | |
| REVISANDO EL HISTORIAL FISICO QUE REPOSA EN ESTA OFICINA NO SE EVIDENCIA EL OFICIO REMISORIO DEL CERTIFICADO MT EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NI EL ACTO ADMINISTRATIVO CON EL QUE SE MATRICULO. | |

La cual da cuenta de la no existencia del cupo para el vehículo objeto del negocio jurídico en cuestión y además, pone en conocimiento de la imposición de otra medida cautelar sobre el vehículo objeto de compra, lo que, hace imposible llevar a cabo el correspondiente traspaso.

Ahora bien, la medida cautelar impuesta por el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, corresponde a una acción ejecutiva adelantada por **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, propietario del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del vehículo en venta, y es motivada en contra del convocado.

Adicionalmente, tampoco se llevó a cabo la cancelación de la prenda constituida a favor de **FINANZAUTO**, óbice ineludible también, para llevar a cabo el debido traspaso del automotor.

OCTAVO. Que, a pesar de haber requerido al vendedor en múltiples ocasiones la concurrencia del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** para la firma del contrato, este nunca se hizo parte del negocio objeto de controversia.

NOVENO. Que, en se tiene de presente que y es oportuno informarlo, que, el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** demando en acción ejecutiva al convocado, señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, proceso que hace tránsito procesal en el **JUZGADO**

CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con número de referencia **11001400305620210068100**, acción que fue admitida y que, a pesar no encontrarse aún notificada, ya genera plenos efectos jurídicos.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, **SÁNCHEZ CESPEDES** por intermedio de su apoderado en el curso del mencionado proceso civil, solicitó como medida cautelar, la aprehensión, embargo, secuestro y posterior remate del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008**, el cual, es a su vez objeto de la venta del contrato que por la presente audiencia se pretende conciliar, todo lo cual concluye en que, para el convocado, le es imposible llegar a cabo el correspondiente traspaso, al menos, de la cuota parte de la que es propiedad y que ya fue pagada por mi mandante, el señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**.

DÉCIMO. Que, así mismo, se requirió en múltiples ocasiones al vendedor a efectos de que aportara las pruebas necesarias que dieran fe de las gestiones adelantadas por este la cancelación de la medida cautelar impuesta sobre el automotor, situación que nunca ocurrió.

UNDÉCIMO. Que, no obstante lo anterior, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado para que cumpla las obligaciones a su cargo respecto al contrato de compraventa, siendo imposible que este atienda los compromisos que le asisten, y por el contrario, ha exigido el pago del dinero descrito en las cuotas precitadas.

Ahora bien, es claro que, dada la falta de firma o poder para firmar otorgado por el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, se colige entonces que este, nunca consintió la venta de la cuota parte que es de su propiedad del citado automotor, todo lo cual concluye en que, al menos, la cuota parte del convocado, ya había sido pagada de manera efectiva, y el pago faltante, correspondiente de conformidad con el citado contrato, al valor a pagar una vez se llevara a cabo el traspaso.

DUODÉCIMO. Que, continuando con la exposición de hechos, es preciso traer a colación que, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008**, fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido para su retención permanente mientras se resuelve el proceso adelantado por **SÁNCHEZ CESPEDES** en contra del convocado, esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de acreencias existentes entre el convocado y el demandante.

DECIMOTERCERO. Que, a la fecha de la presente solicitud no ha sido cumplido por parte del vendedor y convocado en el presente acto, el traspaso del vehículo objeto de venta.

DECIMOCUARTO. Que, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado a efectos de que se sirva adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo el correspondiente traspaso de la cuota parte del automotor del que ostenta la propiedad, sin que este haya llevado a cabo alguna acción comprobada por cualquier medio y que esté encaminada a cancelar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo objeto del negocio y subsecuente, protocolizar el correspondiente traspaso.

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- El convocante en su calidad de comprador de buena fe, pretender llegar a un acuerdo con el convocado a efectos de que este, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario, lleve a cabo el traspaso efectivo a su nombre de la cuota parte que adquirió por intermedio del contrato de compraventa celebrado el 5 de marzo de 2021 sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

SEGUNDA.- Que, de no poderse llevar a cabo el traspaso del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 en el plazo propuesto, por cualquier causa ajena a la voluntad de mi mandante, el convocado reintegre en un único pago el valor total pagado el vehículo, es decir, la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles pasado el plazo inicialmente propuesto para llevar a cabo el traspaso del citado automotor.

TERCERA.- que, dado que tanto la pretensión primera como la segunda están encaminadas a la terminación por cumplimiento o la resolución del contrato, por imposibilidad de cumplimiento de este por parte del convocado, este retorne las letras extendidas por mi mandante y a favor tanto de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** como a favor del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**.

III. PRUEBAS

1. Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
2. Copia del certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

3. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.
4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.
5. Copia de los soportes de aprehensión del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008

IV. NOTIFICACIONES

1. El convocante, en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, con número celular 310- 5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com
2. El convocado, en la Avenida Carrera 80 No. 49 b 03 Sur, de la ciudad de Bogotá, con número celular 313-8925853, y correo electrónico gelmandavidr12108@gmail.com
3. El apoderado del convocante en la cra. 116 b # 70A – 54 bloque 20 unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 310 771 70 61 y correo electrónico julian.c.ramirez@outlook.com

V. ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo



Firmado digitalmente por Julián Camilo
Ramírez Sánchez
Fecha: 2022.06.23 15:08:33 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader:
2022.001.20112

JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ
cédula 1.014.197.367
T.P. No. 267.311 del C.S.J.



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN I-2022-2521860

1 mensaje

Patricia Ospina Vargas <pospina@procuraduria.gov.co>

9 de agosto de 2022, 09:18

Para: "julian.c.ramirez1@gmail.com" <julian.c.ramirez1@gmail.com>, "segurosandresarmiento@gmail.com"

<segurosandresarmiento@gmail.com>, "gelandavidr12108@gmail.com" <gelandavidr12108@gmail.com>

CC: Oscar Mauricio Mendez Andrade <omendez@procuraduria.gov.co>, Jacqueline Santofimio

<jsantofimio@procuraduria.gov.co>

CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN TRÁMITE E-2022-2521860

FECHA DE RADICACIÓN PGN: 9 DE AGOSTO DE 2022

OBJETO: CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO

Respetados señores(as), doctores(as)

NÉSTOR GELMAN RÍOS SALAZAR

De manera atenta me permito convocarle(s) a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho que se llevará de forma por la aplicación Teams, conforme a la solicitud anexa presentada por **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**

FECHA AUDIENCIA: 14 DE OCTUBRE 2022

HORA AUDIENCIA: 8:30 A.M.

Para cualquier inquietud puede dirigirse al conciliador(a) **ÓSCAR MAURICIO MÉNDEZ ANDRADE** al correo electrónico omendez@procuraduria.gov.co.

-

El hecho de no comparecer podrá generarle como sanción indicio grave en su contra y multa por falta de justificación a imponer en un eventual proceso judicial, (Art. 22 y parágrafo 1 del Art. 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por el Art. 52 de la Ley 1395 de 2010).

Finalizado el trámite conciliatorio le agradecemos diligenciar la encuesta de satisfacción en el link : <https://forms.office.com/r/Jxq3NrjFSt>.

Cordialmente,



Patricia Ospina Vargas

Centro de Conciliación Civil y Comercial Bogotá D.C.

Procuraduría Delegada Asuntos Civiles y Laborales

pospina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 13438

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Conciliación Civil Bogotá <conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co>

Enviado el: martes, 9 de agosto de 2022 9:04 a. m.

Para: Patricia Ospina Vargas <pospina@procuraduria.gov.co>

CC: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Asunto: RV: Solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación de WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO en contra NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

Buenos días.

Envío para REPARTO AUNCONCILIADOR.

Att.

Secretaría.

De: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 8:05

Para: Conciliación Civil Bogotá <conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co>

Cc: ANDRES SARMIENTO <segurosandresarmiento@gmail.com>

Asunto: Solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación de WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO en contra NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

Bogotá, agosto de 2022

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Ciudad

Convocante: **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la [Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201](#), de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

Convocado **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera [80 No. 49 b 03](#) sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidr12108@gmail.com

Apoderado del convocante: **JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ** identificado con número de cédula 1.014.197.367, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la cra 116 b # 70A – 54 bloque 20 unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 3107717061 y correo electrónico julian.c.ramirez1@gmail.com

Referencia: **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.197.367 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. [80.048.743](#) de Bogotá, según poder que se anexa, formulo solicitud de conciliación con el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá y en caso de no prosperar esta diligencia que sirva como requisito de procedibilidad, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569 es propietario en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008, tal y como obra en la copia del certificado de libertad y tradición del citado vehículo adjunta a la presente solicitud.

SEGUNDO. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del convocado, siendo oportuno traer a colación en este punto que, en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula **79.421.200**.

TERCERO. Que, el día 5 de marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, y, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, como propietario de la cuota parte que este ostenta, vendió a favor de mi mandante el Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo **2008**, tal y como obra en la copia del contrato de compraventa de vehículo adjunto a la presente solicitud por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Ahora bien, el convocado manifestó concurrir al negocio citado como propietario legítimo del citado automotor, y como representante del propietario de la otra cuota parte, no obstante lo anterior, el contrato fue suscrito y autenticado únicamente por **RIOS SALAZAR**, sin que a la fecha **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, haya manifestado voluntad alguna en el negocio jurídico.

CUARTO. Que, el valor restante para el pago total de la obligación, quedó soportado no solo en la literalidad del contrato, sino también, en la creación de **OCHO (8) LETRAS** otorgadas por mi mandante y a favor tanto del convocado como de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, no obstante lo anterior, las mismas fueron suscritas y dejadas en blanco, fijando como regla para su reclamación, la no ocurrencia de los pagos pactados por parte del señor Sarmiento Moreno, aunado a esto que, las citadas letras no podrían ser exigidas sino hasta tanto existieran también, elementos fácticos y probatorios que soportaran la posibilidad de llevar a cabo de manera efectiva el perfeccionamiento del negocio celebrado entre las partes, es decir, el correspondiente traspaso del mentado automotor.

Cabe precisar que, las mencionadas letras, no crearon vínculo jurídico o comercial adicional de naturaleza alguna entre las partes, y, por el contrario, fungen como garantía del vendedor respecto a las obligaciones

a cargo de mi mandante, en el evento en que se pudiera llevar a cabo el perfeccionamiento del negocio celebrado.

Por lo tanto, era claro para las partes que dichas letras no podían ser cobradas como títulos autónomos e independientes, sino que, por el contrario, deberían constituirse como un título complejo o compuesto acompañadas sin excepción del contrato de venta celebrado entre mi mandante y el convocado.

QUINTO. Que, de conformidad con el precitado contrato, mi mandante entregó al convocado con ocasión a la venta del automotor, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** a la firma del sinalagmático.

SEXTO. Que, el convocado por intermedio del citado contrato se comprometió a entregar el automotor a la firma de este, lo que en efecto ocurrió.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el párrafo primero de la cláusula cuarta, el vendedor, se comprometió a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta con ocasión al proceso No. **11001600004910110762500** adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar.

Siendo oportuno resaltar que, soportado en el certificado de libertad y tradición obra aún la limitación a la propiedad derivada de la actuación de la fiscalía la cual se mencionó en el contrato de venta, en los siguientes términos:

La cual da cuenta de la no existencia del cupo para el vehículo objeto del negocio jurídico en cuestión y además, pone en conocimiento de la imposición de otra medida cautelar sobre el vehículo objeto de compra, lo que, hace imposible llevar a cabo el correspondiente traspaso.

Ahora bien, la medida cautelar impuesta por el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, corresponde a una acción ejecutiva adelantada por **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, propietario del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del vehículo en venta, y es motivada en contra del convocado.

Adicionalmente, tampoco se llevó a cabo la cancelación de la prenda constituida a favor de **FINANZAUTO**, óbice ineludible también, para llevar a cabo el debido traspaso del automotor.

OCTAVO. Que, a pesar de haber requerido al vendedor en múltiples ocasiones la concurrencia del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** para la firma del contrato, este nunca se hizo parte del negocio objeto de controversia.

NOVENO. Que, en se tiene de presente que y es oportuno informarlo, que, el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** demando en acción ejecutiva al convocado, señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, proceso que hace tránsito procesal en el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL**

MUNICIPAL DE BOGOTÁ con número de referencia **11001400305620210068100**, acción que fue admitida y que, a pesar no encontrarse aún notificada, ya genera plenos efectos jurídicos.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, **SÁNCHEZ CESPEDES** por intermedio de su apoderado en el curso del mencionado proceso civil, solicitó como medida cautelar, la aprehensión, embargo, secuestro y posterior remate del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008, el cual, es a su vez objeto de la venta del contrato que por la presente audiencia se pretende conciliar, todo lo cual concluye en que, para el convocado, le es imposible llegar a cabo el correspondiente traspaso, al menos, de la cuota parte de la que es propiedad y que ya fue pagada por mi mandante, el señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**.

DÉCIMO. Que, así mismo, se requirió en múltiples ocasiones al vendedor a efectos de que aportara las pruebas necesarias que dieran fe de las gestiones adelantadas por este la cancelación de la medida cautelar impuesta sobre el automotor, situación que nunca ocurrió.

UNDÉCIMO. Que, no obstante lo anterior, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado para que cumpla las obligaciones a su cargo respecto al contrato de compraventa, siendo imposible que este atienda los compromisos que le asisten, y por el contrario, ha exigido el pago del dinero descrito en las cuotas precitadas.

Ahora bien, es claro que, dada la falta de firma o poder para firmar otorgado por el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, se colige entonces que este, nunca consintió la venta de la cuota parte que es de su propiedad del citado automotor, todo lo cual concluye en que, al menos, la cuota parte del convocado, ya había sido pagara de manera efectiva, y el pagó faltante, correspondiente de conformidad con el citado contrato, al valor a pagar una vez se llevara a cabo el traspaso.

DUODÉCIMO. Que, continuando con la exposición de hechos, es preciso traer a colación que, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008, fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido para su retención permanente mientras se resuelve el proceso adelantado por SÁNCHEZ CESPEDES en contra del convocado, esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de acreencias existentes entre el convocado y el demandante.

DECIMOTERCERO. Que, a la fecha de la presente solicitud no ha sido cumplido por parte del vendedor y convocado en el presente acto, el traspaso del vehículo objeto de venta.

DECIMOCUARTO. Que, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado a efectos de que se sirva adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo el correspondiente traspaso de la cuota parte del automotor del que ostenta la propiedad, sin que este haya llevado a cabo alguna acción comprobada por cualquier medio y que esté encaminada a cancelar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo objeto del negocio y subsecuente, protocolizar el correspondiente traspaso.

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- El convocante en su calidad de comprador de buena fe, pretender llegar a un acuerdo con el convocado a efectos de que este, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario, lleve a cabo el traspaso efectivo a su nombre de la cuota parte que adquirió por intermedio del contrato de compraventa celebrado el 5 de marzo de 2021 sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

SEGUNDA.- Que, de no poderse llevar a cabo el traspaso del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 en el plazo propuesto, por cualquier causa ajena a la voluntad de mi mandante, el convocado reintegre en un único pago el valor total pagado el vehículo, es decir, la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles pasado el plazo inicialmente propuesto para llevar a cabo el traspaso del citado automotor.

TERCERA.- que, dado que tanto la pretensión primera como la segunda están encaminadas a la terminación por cumplimiento o la resolución del contrato, por imposibilidad de cumplimiento de este por parte del convocado, este retorne las letras extendidas por mi mandante y a favor tanto de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** como a favor del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**.

III. PRUEBAS

1. Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
2. Copia del certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
3. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.
4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.
5. Copia de los soportes de aprehensión del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008

IV. NOTIFICACIONES

1. El convocante, en la [Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201](#), de la ciudad de Bogotá, con número celular 310-5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

2. El convocado, en la Avenida Carrera 80 No. 49 b 03 Sur, de la ciudad de Bogotá, con número celular 313-8925853, y correo electrónico gemandavidr12108@gmail.com
3. El apoderado del convocante en la cra. 116 b # 70A – 54 bloque 20 unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 310 771 70 61 y correo electrónico julian.c.ramirez@outlook.com

V. ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo
gracias por su atención.

Carpe Diem

Julián Camilo Ramírez Sánchez

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



SOLICITUD DE CONCILIACION anexo.pdf
2821K



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

RV: Solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación de WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO en contra NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

2 mensajes

Conciliacion Civil Bogotá <conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co>
Para: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

8 de agosto de 2022, 15:40

Buenas tardes doctor Julián Camilo.

Le envío Requisitos para Radicar solicitudes de conciliación, en el horario de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Su solicitud de conciliación fue enviada en el día viernes día extemporáneo

Att.

Secretaría.

De: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 12:37

Para: Conciliacion Civil Bogotá <conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co>

Cc: ANDRES SARMIENTO <segurosandresarmiento@gmail.com>

Asunto: Re: Solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación de WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO en contra NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

Buenas tardes

Cordial saludo, de la manera más atenta insisto en la solicitud radicada el pasado 24 de junio de 2022, dado que, a la fecha, no ha sido confirmada fecha alguna para llevar a cabo la diligencia de conciliación.

quedo muy atento.

gracias por su atención.

Carpe Diem

Julián Camilo Ramírez Sánchez

El vie, 24 jun 2022 a la(s) 08:00, Julián Camilo Ramírez Sánchez (julian.c.ramirez1@gmail.com) escribió:

Bogotá, junio de 2022

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Ciudad**

Convocante: **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la [Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201](#), de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

Convocado **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera [80 No. 49 b 03](#) sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico gemandavidr12108@gmail.com

Apoderado del convocante: **JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ** identificado con número de cédula 1.014.197.367, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la [cra 116 b # 70A – 54 bloque 20](#) unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 3107717061 y correo electrónico julian.c.ramirez1@gmail.com

Referencia: **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

JULIÁN CAMILO RAMÍREZ SÁNCHEZ mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.197.367 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 267.311 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. [80.048.743](#) de Bogotá, según poder que se anexa, formulo solicitud de conciliación con el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, persona mayor de edad y domiciliada en Bogotá y en caso de no prosperar esta diligencia que sirva como requisito de procedibilidad, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. Que, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569 es propietario en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008, tal y como obra en la copia del certificado de libertad y tradición del citado vehículo adjunta a la presente solicitud.

SEGUNDO. Que, el citado automotor, no es de propiedad exclusiva del convocado, siendo oportuno traer a colación en este punto que, en cuota parte correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** es propietario el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, identificado con número de cédula **79.421.200**.

TERCERO. Que, el día 5 de marzo de 2021, el señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, en su calidad de propietario en cuota parte del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** y ejerciendo los derechos que tal figura le otorgan, y, como supuesto representante del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CÉSPEDES**, como propietario de la cuota parte que este ostenta, vendió a favor de mi mandante el Marca

FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, tal y como obra en la copia del contrato de compraventa de vehículo adjunto a la presente solicitud por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)**, los cuales serían pagaderos así:

- Un (1) pago por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 15 de marzo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de abril de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de mayo de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de junio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de julio de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** el 8 de agosto de 2021.
- Un (1) por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** el 8 de septiembre de 2021.
- Un (1) por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** con la concurrencia y/o efectivo traspaso del automotor objeto de venta.

Ahora bien, el convocado manifestó concurrir al negocio citado como propietario legítimo del citado automotor, y como representante del propietario de la otra cuota parte, no obstante lo anterior, el contrato fue suscrito y autenticado únicamente por **RIOS SALAZAR**, sin que a la fecha **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, haya manifestado voluntad alguna en el negocio jurídico.

CUARTO. Que, el valor restante para el pago total de la obligación, quedó soportado no solo en la literalidad del contrato, sino también, en la creación de **OCHO (8) LETRAS** otorgadas por mi mandante y a favor tanto del convocado como de **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, no obstante lo anterior, las mismas fueron suscritas y dejadas en blanco, fijando como regla para su reclamación, la no ocurrencia de los pagos pactados por parte del señor Sarmiento Moreno, aunado a esto que, las citadas letras no podrían ser exigidas sino hasta tanto existieran también, elementos fácticos y probatorios que soportaran la posibilidad de llevar a cabo de manera efectiva el perfeccionamiento del negocio celebrado entre las partes, es decir, el correspondiente traspaso del mentado automotor.

Cabe precisar que, las mencionadas letras, no crearon vínculo jurídico o comercial adicional de naturaleza alguna entre las partes, y, por el contrario, fungen como garantía del vendedor respecto a las obligaciones a cargo de mi mandante, en el evento en que se pudiera llevar a cabo el perfeccionamiento del negocio celebrado.

Por lo tanto, era claro para las partes que dichas letras no podían ser cobradas como títulos autónomos e independientes, sino que, por el contrario, deberían constituirse como un título complejo o compuesto acompañadas sin excepción del contrato de venta celebrado entre mi mandante y el convocado.

QUINTO. Que, de conformidad con el precitado contrato, mi mandante entregó al convocado con ocasión a la venta del automotor, la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)** a la firma del sinalagmático.

SEXTO. Que, el convocado por intermedio del citado contrato se comprometió a entregar el automotor a la firma de este, lo que en efecto ocurrió.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el parágrafo primero de la cláusula cuarta, el vendedor, se comprometió a llevar a cabo todos los trámites tendientes y pertinentes para dar por finalizada la medida cautelar que pesaba sobre el vehículo objeto de venta con ocasión al proceso No. **11001600004910110762500** adelantado por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, del cual, no se tiene certeza en que etapa se encuentra, no obstante lo anterior, continúa pesando la citada medida cautelar.

Siendo oportuno resaltar que, soportado en el certificado de libertad y tradición obra aún la limitación a la propiedad derivada de la actuación de la fiscalía la cual se mencionó en el contrato de venta, en los siguientes términos:

La cual da cuenta de la no existencia del cupo para el vehículo objeto del negocio jurídico en cuestión y además, pone en conocimiento de la imposición de otra medida cautelar sobre el vehículo objeto de compra, lo que, hace imposible llevar a cabo el correspondiente traspaso.

Ahora bien, la medida cautelar impuesta por el juzgado 56 civil municipal de Bogotá, corresponde a una acción ejecutiva adelantada por **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, propietario del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del vehículo en venta, y es motivada en contra del convocado.

Adicionalmente, tampoco se llevó a cabo la cancelación de la prenda constituida a favor de **FINANZAUTO**, óbice ineludible también, para llevar a cabo el debido traspaso del automotor.

OCTAVO. Que, a pesar de haber requerido al vendedor en múltiples ocasiones la concurrencia del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** para la firma del contrato, este nunca se hizo parte del negocio objeto de controversia.

NOVENO. Que, en se tiene de presente que y es oportuno informarlo, que, el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES** demando en acción ejecutiva al convocado, señor **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, proceso que hace tránsito procesal en el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**, acción que fue admitida y que, a pesar no encontrarse aún notificada, ya genera plenos efectos jurídicos.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, **SÁNCHEZ CESPEDES** por intermedio de su apoderado en el curso del mencionado proceso civil, solicitó como medida cautelar, la aprehensión, embargo, secuestro y posterior remate del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106** Placa **SRN659** Modelo 2008, el cual, es a su vez objeto de la venta del contrato que por la presente audiencia se pretende conciliar, todo lo cual concluye en que, para el convocado, le es imposible llegar a cabo el correspondiente traspaso, al menos, de la cuota parte de la que es propiedad y que ya fue pagada por mi mandante, el señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**.

DÉCIMO. Que, así mismo, se requirió en múltiples ocasiones al vendedor a efectos de que aportara las pruebas necesarias que dieran fe de las gestiones adelantadas por este la cancelación de la medida cautelar impuesta sobre el automotor, situación que nunca ocurrió.

UNDÉCIMO. Que, no obstante lo anterior, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado para que cumpla las obligaciones a su cargo respecto al contrato de compraventa, siendo imposible que este atienda los compromisos que le asisten, y por el contrario, ha exigido el pago del dinero descrito en las cuotas precitadas.

Ahora bien, es claro que, dada la falta de firma o poder para firmar otorgado por el señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**, se colige entonces que este, nunca consintió la venta de la cuota parte que es de su propiedad del citado automotor, todo lo cual concluye en que, al menos, la cuota parte del convocado, ya había sido pagada de manera efectiva, y el pagó faltante, correspondiente de conformidad con el citado contrato, al valor a pagar una vez se llevara a cabo el traspaso.

DUODÉCIMO. Que, continuando con la exposición de hechos, es preciso traer a colación que, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106 Placa SRN659 Modelo 2008, fue aprehendido por la Policía Nacional el día martes 7 de junio de 2022, tal y cómo obra en los documentos que se adjuntan como prueba y fue conducido para su retención permanente mientras se resuelve el proceso adelantado por SÁNCHEZ CESPEDES en contra del convocado, esto, ya que se aplicó una medida cautelar sobre el citado automotor, a efectos de garantizar el pago de acreencias existentes entre el convocado y el demandante.

DECIMOTERCERO. Que, a la fecha de la presente solicitud no ha sido cumplido por parte del vendedor y convocado en el presente acto, el traspaso del vehículo objeto de venta.

DECIMOCUARTO. Que, se ha requerido en múltiples ocasiones al convocado a efectos de que se sirva adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo el correspondiente traspaso de la cuota parte del automotor del que ostenta la propiedad, sin que este haya llevado a cabo alguna acción comprobada por cualquier medio y que esté encaminada a cancelar las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo objeto del negocio y subsecuente, protocolizar el correspondiente traspaso.

II. PRETENSIONES

PRIMERA.- El convocante en su calidad de comprador de buena fe, pretender llegar a un acuerdo con el convocado a efectos de que este, en un plazo no mayor a TREINTA (30) días calendario, lleve a cabo el traspaso efectivo a su nombre de la cuota parte que adquirió por intermedio del contrato de compraventa celebrado el 5 de marzo de 2021 sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.

SEGUNDA.- Que, de no poderse llevar a cabo el traspaso del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 en el plazo propuesto, por cualquier causa ajena a la voluntad de mi mandante, el convocado reintegre en un único pago el valor total pagado el vehículo, es decir, la suma **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles pasado el plazo inicialmente propuesto para llevar a cabo el traspaso del citado automotor.

TERCERA.- que, dado que tanto la pretensión primera como la segunda están encaminadas a la terminación por cumplimiento o la resolución del contrato, por imposibilidad de cumplimiento de este por

parte del convocado, este retorne las letras extendidas por mi mandante y a favor tanto de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** como a favor del señor **RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES**.

III. PRUEBAS

1. Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
2. Copia del certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008.
3. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas.
4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** con número de referencia **11001400305620210068100**.
5. Copia de los soportes de aprehensión del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008

IV. NOTIFICACIONES

1. El convocante, en la [Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201](#), de la ciudad de Bogotá, con número celular 310-5755298, y correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com
2. El convocado, en la Avenida Carrera [80 No. 49 b 03 Sur](#), de la ciudad de Bogotá, con número celular 313-8925853, y correo electrónico [gelmandavidrl2108@gmail.com](mailto:gelman davidrl2108@gmail.com)
3. El apoderado del convocante en la [cra. 116 b # 70A – 54 bloque 20](#) unidad 102 de la ciudad de Bogotá, número de teléfono 310 771 70 61 y correo electrónico julian.c.ramirez@outlook.com

V. ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Los descritos en el acápite de pruebas.

Sin otro particular, me suscribo
gracias por su atención.

Carpe Diem

Julián Camilo Ramírez Sánchez

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Conciliacion Civil Bogotá <conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co>
Para: Patricia Ospina Vargas <pospina@procuraduria.gov.co>
CC: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

9 de agosto de 2022, 09:04

Buenos días.

Envío para REPARTO AUNCONCILIADOR.

Att.

Secretaría.

De: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 8:05

Para: Conciliacion Civil Bogotá <conciliacioncivil.bogota@procuraduria.gov.co>

Cc: ANDRES SARMIENTO <segurosandresarmiento@gmail.com>

Asunto: Solicitud de conciliación ante el Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación de WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO en contra NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

Bogotá, agosto de 2022

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]



SOLICITUD DE CONCILIACION anexo.pdf

2821K

| | | | |
|---|---|---------------------|---------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 16/11/2018 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha de Aprobación | 16/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-PR-CO-018 | Página | Página 1 de 2 |

| | |
|--|---------------------------------------|
| CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN BOGOTÁ CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES | |
| Solicitud de Conciliación No. | IUS – 2022-2521860 |
| Convocante (s) | WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO |
| Convocado (a) (s) | NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR |
| Fecha de Solicitud | 9 de agosto 2022 |

El suscrito **OSCAR MAURICIO MENDEZ ANDRADE**, Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación en Bogotá D.C.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12193193, asignado como Conciliador en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, **HACE CONSTAR:**

ANTECEDENTES

- El 9 de agosto 2022, se promovió solicitud de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho por parte de **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, en el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en Bogotá D.C., por medio de apoderado.

Es convocado: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR

- Admitida la solicitud se fijó como fecha para la celebración de la audiencia el día 3 de octubre 2022 a las 3:30 p.m.
- La audiencia fue reprogramada para el día 26 de octubre de 2022 a las 03:00 p.m. por problemas de conexión.
- Se libró(aron) y envió(aron) la(s) respectiva(s) comunicación(es) de citación a las dirección(es) de correo electrónico aportada(s) por la parte convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones: Terminación por cumplimiento o resolución del contrato.

VALOR DE LAS PRETENSIONES: **\$60.000.000 M/CTE.**

ASISTENCIA

Convocante(s):

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, C.C. No. 80048743

Apoderada: ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA, C.C. No. 1018433936 TP 300213 CSJ

Convocado(s):

NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR, C.C. No. 79499569

Apoderado: JUAN JOSE AREVALO CUEVAS, C.C. No. 80433579 TP. 305460 CSJ

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

| | | | |
|---|---|---------------------|---------------|
|  | PROCESO INTERVENCIÓN | Fecha de Revisión | 16/11/2018 |
| | SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL | Fecha de Aprobación | 16/11/2018 |
| | FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO | Versión | 1 |
| | CÓDIGO: REG-PR-CO-018 | Página | Página 2 de 2 |

Se preguntó a las partes y estas autorizaron:

- a) Realizar audiencia virtual de conciliación.
- a) Grabar la identificación de los asistentes y el acuerdo obtenido en la audiencia virtual.
- b) Firma del acta de conciliación virtual solo por el conciliador del Centro.

TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes asistentes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente sus ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas.

No obstante, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio.

En consecuencia, se procede a expedir la constancia de que trata el numeral 1° del Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.

Se hace constar que cada uno de los asistentes leyó el acta en su integridad y ninguna presentó objeción a su contenido y forma, se levanta el acta a las 03:26 p.m. del 26 de octubre de 2022. Se observó lo de ley.


OSCAR MAURICIO MENDEZ ANDRADE
 Conciliador

| | | |
|---|---|--|
| Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN. | Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años. | Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente. |
|---|---|--|

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber, **ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, persona natural, quien en adelante se denominará, **El ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR**, por una parte, y por la otra, **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, persona natural, quien en adelante se denominará, **El ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR**, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de Vehículo Automotor, descrito en la cláusula primera del presente contrato, que se rige por la Legislación Comercial Colombiana, y además por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO: El Arrendador/Vendedor, entrega al Arrendatario/Comprador, en Arrendamiento con Opción de Compra, un Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008.

CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la cláusula anterior, será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, a título de arrendamiento, y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, por la opción de compra, para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), amortizables en VEINTE (20) cuotas, de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) mensuales.

Que se pagarán así:

Se propone la siguiente forma de pago:

En la duración del presente contrato, se cancelará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de arrendamiento del activo descrito en la cláusula primera del presente contrato, y en los siguientes 15 días hábiles, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de amortización al precio total de venta del vehículo

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|-----|---------------|--------------------------|---------------|
| 1 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$100.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 200.000.000 |

Parágrafo 1- En caso de tardanza o retraso, en el pago de los cánones de Arrendamiento con Opción de Compra, los abonos que efectuó el **Arrendatario**, serán aplicados a cubrir el mes o meses dejados de cancelar, lo primero a cubrir en dichos meses, será el Arrendamiento del vehículo automotor.

Parágrafo 2- En caso de tardanza o retraso, en el pago de la cuota de amortización del valor total del vehículo, no podrá tomarse como desistimiento del ejercicio de la opción de compra en ningún caso. Por parte del **Arrendatario**, se podrá pagar en cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo pactado por las partes, el valor de las cuotas de amortización atrasadas.

CLÁUSULA TERCERA-. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, tendrá una duración de Veinte (20) meses, contados a partir del 15 de Marzo de 2021. No obstante lo anterior, el término del Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, se prorrogará por periodos de idéntica duración, previa firma del documento de modificación (*otro sí*). Sin embargo, de prorrogarse la duración del contrato, el valor de amortización deberá pagarse y/o completarse, en un monto no inferior al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de lo inicialmente pactado por las partes.

Parágrafo 1-. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo, podrán suspender el contrato, por el tiempo que consideren pertinente, sin que dicha suspensión exceda el término inicial del contrato pactado.

Parágrafo 2-. En ningún caso, siempre que el **Arrendatario** se encuentre al día, tanto en el pago del canon de arrendamiento, como en la cuota de amortización, y ocurra el vencimiento del plazo pactado en la presente cláusula, el **Arrendador** podrá negarse a que el **Arrendatario** ejerza la opción de compra. En el caso en que el **Arrendador**, se niegue a llevar a cabo los trámites tendientes y pertinentes para perfeccionar la venta del vehículo, descrito en la cláusula primera, y llevar a cabo el debido traspaso del mismo, deberá reintegrar el total de los dineros recibidos a título de amortización.

CLÁUSULA CUARTA-. DESTINACIÓN: El **Arrendatario**, destinará el vehículo automotor al uso y goce del mismo, dentro de sus capacidades y destinación propia, sin limitación alguna, más que el cuidado y protección del automotor.

CLÁUSULA QUINTA-. CONDUCCIÓN: El vehículo automotor será manejado por el personal autorizado por el **Arrendatario**, el pago para este personal estará a cargo del **Arrendatario**, el **Arrendador** NO tendrá vínculo contractual y/o subordinación alguna, con el personal que para tales efectos contrate el **Arrendatario**.

Parágrafo 1-. El **Arrendatario**, se constituye como depositario, y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta la finalización de la vigencia y objeto del Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, hasta tanto se proceda con el correspondiente Traspaso, del vehículo automotor, de ser el caso y sea ejercida la opción de compra y/o el reintegro que por el presente contrato se arrienda.

CLÁUSULA SEXTA-. ENTREGA: El vehículo automotor se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente, en buen estado, además de una llanta de repuesto, y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc....

El **Arrendador**, entrega el vehículo automotor con Inspección Técnica realizada en un Centro Especializado, (*inspeccionado en Colserauto el 26 de Febrero de 2021, incluida prueba de Motor*), con Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, de fecha 24 de Febrero de 2021, dichas revisiones aprobadas en su totalidad, de acuerdo con las especificaciones de la Marca y Modelo.

CLÁUSULA SÉPTIMA-. RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO: Mientras esté en poder del **Arrendatario** el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo.
- b) Por los daños causados con el vehículo sobre propiedad de terceros.
- c) Por los daños causados con el vehículo a terceras personas.
- d) Por los daños causados con el vehículo sobre bienes o personas transportadas en el vehículo.
- e) Pagar a su cuenta y costo, cualquier mantenimiento y/o reparación preventiva del vehículo, en un importe no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de este.
- f) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- g) Contratar Póliza Todo Riesgo que ampare el vehículo objeto del Contrato, mantenerla vigente por la duración de este, y aportar lo necesario que demuestre dicha cobertura, en el momento que lo requiera El Arrendador.

CLÁUSULA OCTAVA-. RESPONSABILIDADES DEL ARRENDADOR: Mientras esté en poder del Arrendatario el vehículo automotor, éste será responsable de:

- A. El pago de los impuestos y demás cargas tributarias que pudieran recaer en el automotor
- B. Pagar a su cuenta y costo, cualquier mantenimiento y/o reparación preventiva del vehículo, en un importe no inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor de este.
- C. Abstenerse de celebrar cualquier acto tendiente a la transferencia de la propiedad, posesión y/o titularidad del vehículo, descrito en la cláusula primera del presente contrato, so pena de reintegrar la totalidad de los dineros pagados a título de amortización, más el DIEZ POR CIENTO (10%) de los mismos.
- D. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas, o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Arrendador, con ocasión de acciones u omisiones suyas, derivadas de la ejecución del presente contrato y/u otros actos, que pudieren derivar en el embargo y/o secuestro, y/o imposición de medidas cautelares, que impidan la explotación del vehículo, y/o a futuro impidan el ejercicio de la opción de compra del mismo y/o el traspaso.
- E. Efectuar el traspaso, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, una vez se amortice la última cuota del valor del automotor.

CLÁUSULA NOVENA-. SEGUROS Y OTROS GASTOS: La Contratación de la Póliza Todo Riesgo para el vehículo automotor, es por cuenta y costo del **Arrendatario**, el valor del Seguro Obligatorio SOAT, al momento del vencimiento de este, es por cuenta y costo del **Arrendatario**, la Revisión Técnico-Mecánica y de Gases, al momento del vencimiento de esta, es por cuenta y costo del **Arrendatario**.

Parágrafo 1- Los costos y gastos, que NO cubra la Póliza Todo Riesgo y el SOAT, con ocasión de daños al vehículo automotor, a los bienes de terceros, y a las terceras personas, serán por cuenta y costo del **Arrendatario**.

Parágrafo 2- Los costos y gastos necesarios para el mantenimiento y buen funcionamiento del vehículo automotor, para el desarrollo del presente Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, serán por cuenta y costo de las partes, en proporciones iguales para cada una de estas.

CLÁUSULA DECIMA-. MERITO EJECUTIVO: El **Arrendatario** declara de manera expresa, que reconoce y acepta, que este Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, presta mérito ejecutivo, para exigir del **Arrendatario**, y a favor del **Arrendador**, el pago del precio de este Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, por concepto de arrendamientos causados y no pagados por el **Arrendatario**, siempre y cuando el vehículo permanezca en poder, y con el uso y goce pleno del vehículo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. LIBRE DISCUSIÓN: El presente contrato que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO**, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad, y proporcionalidad, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución, evento en el cual se podrán renegociar los términos del presente contrato, y/o ejercer la opción de compra, y/o dar por terminadas, las obligaciones y derechos que del presente contrato se derivan. En el caso en que no se ejerza la opción de compra por parte del **Arrendatario**, este no podrá exigir reintegro de suma alguna que por dicho concepto haya cancelado.
2. Por imposibilidad absoluta de cumplir su objeto, con ocasión a la pérdida de titularidad del vehículo, que por el presente contrato se entrega en arriendo, caso en el cual,

el **Arrendador**, deberá reintegrar de manera inmediata, la totalidad de dineros recibidos a título de amortización del valor de compra del vehículo que haya podido recibir.

3. Por el fallecimiento y/o pérdida de capacidad jurídica del **Arrendador**. Debiendo restituir de manera inmediata, la totalidad de dineros recibidos a título de amortización, del valor de compra del vehículo que haya podido recibir.

4. Por voluntad manifiesta y expresa del **Arrendatario**, en un plazo inferior al previamente pactado, sin que por esto pudiera exigir reintegro de suma alguna, que por concepto de amortización del valor total del vehículo haya cancelado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA-. AUTONOMÍA DEL ARRENDATARIO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **Arrendatario** es independiente del **Arrendador**, y en consecuencia no tiene calidad de representante, agente o mandatario. El **Arrendatario** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones, o compromisos, ni tomar decisiones, o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo del **Arrendador**.

El **Arrendatario**, ejecutará el presente contrato con plena autonomía técnica, y administrativa, razón por la cual queda entendido, que no habrá vínculo laboral alguno entre el **Arrendatario** y el **Arrendador**, con el personal que el **Arrendatario** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, el **Arrendatario**, es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Integral, y parafiscales, de los trabajadores, contratistas, y dependientes, que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan, que para la solución de las diferencias contractuales que pudieran surgir con ocasión de la celebración, ejecución, o liquidación, podrán, sin ser un requisito obligatorio, acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, amigable, composición o la conciliación.

Para tal efecto, las partes podrán disponer de un término de cinco (5) días hábiles, para resolver la controversia de manera directa, contactos a partir del momento en el cual la parte que suscitó el conflicto, lo haya puesto en conocimiento de la otra parte.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias entre las partes, las mismas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la decisión extrajudicial de un amigable componedor, nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias, éstas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la etapa de conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si la etapa anterior también se frustra, las diferencias, en forma definitiva serán sometidas al conocimiento y decisión, de la Jurisdicción Ordinaria.

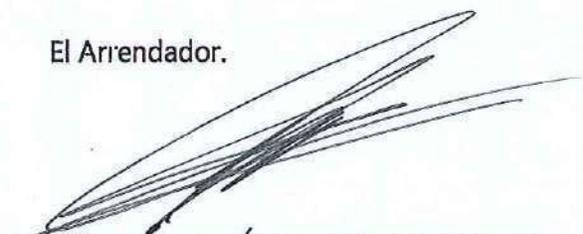
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, que impidan por cualquier causa el cumplimiento del objeto contractual, la parte incumplida, dará derecho a la parte cumplida a cobrar, a título de indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor del contrato, sin que por el pago de la pena, se entienda extinguida la obligación principal, y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales, por los perjuicios ocasionados a que haya lugar. La parte cumplida podrá descontar, y tomar directamente este valor, de cualquier suma que le adeude a la parte incumplida, en razón del presente o de cualquier otro contrato.

Parágrafo 1-. En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago, intereses a la tasa máxima legal, siendo entendido que la parte incumplida, renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

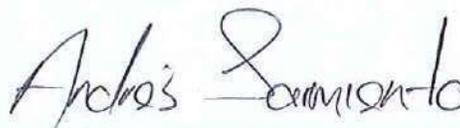
Para constancia, el presente Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, de Vehículo Automotor, es suscrito en la ciudad de Bogotá, el día Quince (15) de Marzo de 2021.

El Arrendador.



WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. 80.048.743

El Arrendatario.



ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. 1.073.520.880

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber, WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, quien en adelante se denominará, EL ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por una parte, y por la otra, ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, quien en adelante se denominará, EL ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado el presente Otrosí No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de Vehículo Automotor, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que, entre las partes se celebró, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, el cual fue suscrito por, WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, y ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880.

SEGUNDO. Que, el objeto del citado contrato, versó sobre el arrendamiento y adquisición, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008.

TERCERO. Que, las partes pactaron como previo del contrato, lo siguiente:

"(...)CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la Cláusula anterior, será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, a título de arrendamiento, y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, por la opción de compra, para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), amortizables en VEINTE (20) cuotas, de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) mensuales.

Que se pagarán así: (...)"

Se propone la siguiente forma de pago:

En la duración del presente contrato, se cancelará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de arrendamiento del activo descrito en la cláusula primera del presente contrato, y en los siguientes 15 días hábiles, la suma de CINCO

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de amortización al precio total de venta del vehículo.. (...)”

Es de precisar que, las partes pactaron el inicio de los pagos del presente contrato, a partir del 15 de Marzo de 2021, indicando que, los pagos relativos al canon de arrendamiento, se cancelarían a partir de la entrega del vehículo, objeto del presente contrato, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y en los siguientes 15 días hábiles, se cancelaría el valor correspondiente al ejercicio de la opción de compra.

Por lo anterior, se pactó el siguiente calendario de pago:

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$100.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 200.000.000 |

CUARTO. Que, dado que, El ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por causas ajenas a su responsabilidad, no ha podido llevar a cabo los trámites necesarios y tendientes, para el traspaso del vehículo, y dado que sobre el mismo pesa una medida cautelar, dictada por la Fiscalía General de la Nación, se considera que el vehículo NO podrá ser usado, hasta tanto no se resuelvan las situaciones descritas.

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

QUINTO. Que, a la fecha se adeuda a favor del, ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, la suma correspondiente al canon de arrendamiento, y amortización al precio total de venta del vehículo, a razón de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

SEXTO. Que, dado el citado incumplimiento, las partes acuerdan:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA-. MODIFIQUESE: El Parágrafo Primero de la Cláusula Segunda, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 1-. En caso de tardanza o retraso, en el pago del canon de arrendamiento, de dos (2) meses o más, a arbitrio del ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, se podrá dar por terminado, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, se suscribió por las partes. Teniendo que reintegrar de manera inmediata y sin dilaciones, el vehículo objeto del contrato. (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA-. MODIFIQUESE: El Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 2-. En caso de tardanza o retraso, en el pago de dos (2) o más cuotas de amortización, del valor total del vehículo, se tendrá como un desistimiento expreso del ejercicio de la opción de compra del vehículo. (...)"

CLÁUSULA TERCERA-. INCLUYASÉ: El Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 3-. En caso de tardanza o retraso, en el pago del canon de arrendamiento, el Arrendatario reconocerá a favor del Arrendador, el pago de los intereses causados, a la máxima tasa legal, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el plazo en el cual se genere el retraso. (...)"

PARÁGRAFO PRIMERO-. los intereses de que tratan el Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda, adicionado mediante el presente Otrosí, se causarán a partir de la suscripción del Otrosí No. 1, razón por la cual no se generarán intereses retroactivos.

CLÁUSULA CUARTA-. ADICIONESE: El Parágrafo Primero a la Cláusula Sexta del Contrato, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 1-. En caso de dar por terminado, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

2008, se suscribió por las partes. Se deberá reintegrar de manera inmediata y sin dilaciones, el vehículo objeto del contrato por parte del Arrendatario, en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, de conformidad con la inspección realizada, en COLSERAUTO el 26 de febrero de 2021. (...)

CLÁUSULA QUINTA-. ADICIONESE: El Parágrafo Segundo a la Cláusula Sexta del Contrato, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 2-. En caso de dar por terminado, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, se suscribió por las partes. Si al momento del reintegro, el vehículo no cumple con las condiciones de estado y mantenimiento, de conformidad con la inspección realizada en COLSERAUTO el 26 de febrero de 2021, el Arrendatario, pagará a su cuenta y costo, los gastos correspondientes y necesarios, a efectos de restablecer el automotor a las citadas condiciones descritas. (...)"

CLÁUSULA SEXTA-. ADICIONESE: El Parágrafo Tercero a la Cláusula Sexta del Contrato, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 3-. En caso de dar por terminado, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, se suscribió por las partes. El Arrendatario, autoriza al cobro por vía ejecutiva, de los dineros que se llegasen a usar, para restablecer las condiciones de estado y mantenimiento, de conformidad con la inspección realizada en COLSERAUTO el 26 de febrero de 2021, las cuales se soportaran, en las facturas que para tales efectos se generen, sobre los bienes y servicios que se llegaren a adquirir. (...)"

CLÁUSULA SÉPTIMA-. ADICIONESE: El numeral 5°, a la Cláusula Decima Segunda del Contrato, la cual será del siguiente tenor:

"(...) 5. Por el incumplimiento, de dos (2) o más cuotas en el pago de los dineros, correspondientes al pago del canon de arrendamiento. (...)"

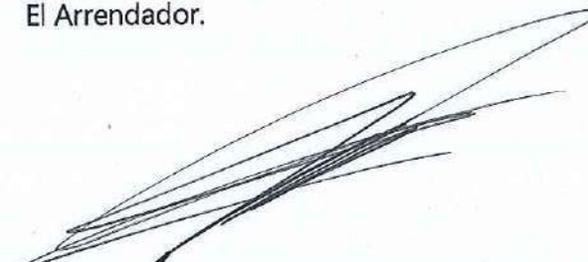
CLÁUSULA OCTAVA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes. Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, el presente Otrosí No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, de Vehículo Automotor, es suscrito en la ciudad de Bogotá, el 15 de Abril de 2021.

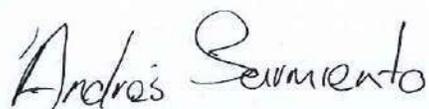
OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

El Arrendador.

El Arrendatario.



WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. No. 80.048.743



ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. No. 1.073.520.880

ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE
COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber, WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, quien en adelante se denominará, EL ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por una parte, y por la otra, ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, quien en adelante se denominará, El ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado la presente Acta de Suspensión No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de Vehículo Automotor, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que, entre las partes se celebró, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, el cual fue suscrito por WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, y ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880.

SEGUNDO. Que, el objeto del citado contrato, versó sobre el arrendamiento y adquisición, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008.

TERCERO. Que, las partes pactaron como previo del contrato, lo siguiente:

"(...)CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la Cláusula anterior, será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, a título de arrendamiento, y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, por la opción de compra, para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), amortizables en VEINTE (20) cuotas, de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) mensuales.

Que se pagarán así: (...)"

Se propone la siguiente forma de pago:

En la duración del presente contrato, se cancelará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de arrendamiento del activo descrito en la cláusula primera del

ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE
COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

presente contrato, y en los siguientes 15 días hábiles, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de amortización al precio total de venta del vehículo.. (...)“

Es de precisar que, las partes pactaron el inicio de los pagos del presente contrato, a partir del 15 de Marzo de 2021, indicando que, los pagos relativos al canon de arrendamiento, se cancelarían a partir de la entrega del vehículo, objeto del presente contrato, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y en los siguientes 15 días hábiles, se cancelaría el valor correspondiente al ejercicio de la opción de compra.

Por lo anterior, se pactó el siguiente calendario de pago:

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$100.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 200.000.000 |

CUARTO. Que, el 15 de Abril de 2021, se suscribió entre las partes, el Otrosí No. 1 al contrato, mediante el cual se modificó el sinalagmático, de acuerdo con la voluntad de las partes.

QUINTO. Que, dado que, El ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por causas ajenas a su responsabilidad, no ha podido llevar a cabo los trámites necesarios y tendientes,

ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE
COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

para el traspaso del vehículo, y dado que sobre el mismo pesa una medida cautelar, dictada por la Fiscalía General de la Nación, se considera que el vehículo NO podrá ser usado, hasta tanto no se resuelvan las situaciones descritas.

II. CLÁUSULAS

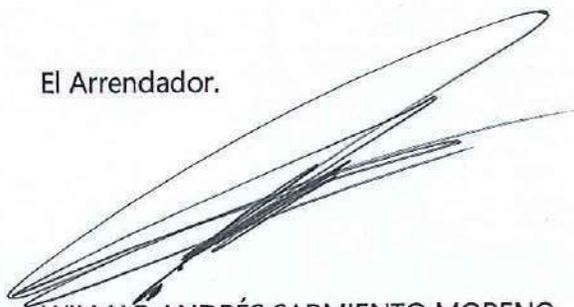
CLÁUSULA PRIMERA-. SUSPENSIÓN: En virtud del Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del Contrato, las partes acuerdas dan por suspendido, de manera indefinida el mismo, de común acuerdo, sin que por esto se genere costo alguno, hasta tanto se superen las condiciones jurídicas del automotor objeto de venta, que impiden su traspaso.

PARÁGRAFO PRIMERO- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, la suspensión no podrá superar de un año.

CLÁUSULA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión No. 1 al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes. Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, la presente Acta de Suspensión No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, de Vehículo Automotor, es suscrita en la ciudad de Bogotá, el 15 de Mayo de 2021.

El Arrendador.



WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. No. 80.048.743

El Arrendatario.



ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. No. 1.073.520.880

ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber, WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, quien en adelante se denominará, EL ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por una parte, y por la otra, ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, quien en adelante se denominará, El ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado la presente Acta de Reinicio, a la Suspensión No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de Vehículo Automotor, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que, entre las partes se celebró, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, el cual fue suscrito por WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, y ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880.

SEGUNDO. Que, el objeto del citado contrato, versó sobre la arrendamiento y adquisición, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008.

TERCERO. Que, las partes pactaron como previo del contrato, lo siguiente:

"(...)CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la Cláusula anterior, será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, a título de arrendamiento, y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, por la opción de compra, para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), amortizables en VEINTE (20) cuotas, de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) mensuales.

Que se pagarán así: (...)"

Se propone la siguiente forma de pago:

En la duración del presente contrato, se cancelará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de arrendamiento del activo descrito en la cláusula primera del presente contrato, y en

ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

los siguientes 15 días hábiles, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de amortización al precio total de venta del vehículo.. (...)”

Es de precisar que, las partes pactaron el inicio de los pagos del presente contrato, a partir del 15 de Marzo de 2021, indicando que, los pagos relativos al canon de arrendamiento, se cancelarían a partir de la entrega del vehículo, objeto del presente contrato, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y en los siguientes 15 días hábiles, se cancelaría el valor correspondiente al ejercicio de la opción de compra.

Por lo anterior, se pactó el siguiente calendario de pago:

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$100.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 200.000.000 |

CUARTO. Que, el 15 de Abril de 2021, se suscribió entre las partes, el Otrosí No. 1 al contrato, mediante el cual se modificó el sinalagmático, de acuerdo con la voluntad de las partes.

QUINTO. Que, dado que, EL ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por causas ajenas a su responsabilidad, no ha podido llevar a cabo los trámites necesarios y tendientes, para el traspaso del vehículo, y dado que sobre el mismo pesa una medida cautelar, dictada

ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

por la Fiscalía General de la Nación, se considera que el vehículo NO podrá ser usado, hasta tanto no se resuelvan las situaciones descritas.

SEXTO. Que, las partes suspendieron, por un año de mutuo acuerdo, el contrato celebrado el 15 de Marzo de 2021, y hasta que se superaran las condiciones que impedían su debida ejecución, sin que dicha suspensión pudiese superar de un (1) año.

SÉPTIMO. Que, a la fecha de suspensión del contrato, únicamente se había pagado la primera cuota, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), correspondientes al arrendamiento del vehículo, sin haberse amortizado a la fecha ningún otro valor adicional.

OCTAVO. Que, durante el plazo de suspensión, no se generó ningún costo para las partes, toda vez que el vehículo no fue utilizado de forma alguna.

NOVENO. Que, a la fecha de reinició del contrato, se adeuda a favor del Arrendador, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000):

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|---------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$95.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 195.000.000 |

**ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

Los cuales se desglosan, en DIECINUEVE (19) meses de arrendamiento, a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), y la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), correspondientes al valor de venta del automotor.

DÉCIMO. Que, vencido el plazo propuesto, las partes se obligaron a reiniciar el contrato.

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA-. SUSPENSIÓN: En virtud del Parágrafo Primero de la Cláusula Primera, del Acta de Suspensión No. 1, celebrada al Contrato el 15 de Mayo de 2021, las partes acuerdan reiniciar la ejecución del Contrato, a partir del 16 de Mayo de 2022, en las mismas condiciones pactadas a través del Contrato Inicial, y el Otrosí celebrado al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO-. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato y el Otrosí, el plan de pagos para el Contrato, será a partir del reinicio del mismo, el siguiente:

| MES | ARRENDAMIENTO | FECHA DE PAGO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | FECHA DE PAGO | TOTAL |
|-----|---------------|---|--------------------------|--|--------------|
| 1 | | | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de mayo de 2022 | \$5.000.000 |
| 2 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de junio de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de junio de 2022 | \$10.000.000 |
| 3 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de julio de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de julio de 2022 | \$10.000.000 |
| 4 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de agosto de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de agosto de 2022 | \$10.000.000 |
| 5 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de septiembre de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de septiembre de 2022 | \$10.000.000 |
| 6 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de octubre de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de octubre de 2022 | \$10.000.000 |
| 7 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de noviembre de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de noviembre de 2022 | \$10.000.000 |
| 8 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de diciembre de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de diciembre de 2022 | \$10.000.000 |
| 9 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de enero de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de enero de 2023 | \$10.000.000 |
| 10 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de febrero de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de febrero de 2023 | \$10.000.000 |
| 11 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de marzo de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de marzo de 2023 | \$10.000.000 |

**ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

| MES | ARRENDAMIENTO | FECHA DE PAGO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | FECHA DE PAGO | TOTAL |
|--------------|---------------------|---|--------------------------|--|----------------------|
| 12 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de abril de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de abril de 2023 | \$10.000.000 |
| 13 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de mayo de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de mayo de 2023 | \$10.000.000 |
| 14 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de junio de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de junio de 2023 | \$10.000.000 |
| 15 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de julio de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de julio de 2023 | \$10.000.000 |
| 16 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de agosto de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de agosto de 2023 | \$10.000.000 |
| 17 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de septiembre de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de septiembre de 2023 | \$10.000.000 |
| 18 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de octubre de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de octubre de 2023 | \$10.000.000 |
| 19 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de noviembre de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de noviembre de 2023 | \$10.000.000 |
| 20 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de diciembre de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de diciembre de 2023 | \$10.000.000 |
| TOTAL | \$95.000.000 | | \$100.000.000 | | \$195.000.000 |

CLÁUSULA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Reinicio, a la Suspensión No. 1 al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes. Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, la presente Acta de Reinicio, a la Suspensión No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, de Vehículo Automotor, es suscrito en la ciudad de Bogotá, el 16 de Mayo de 2022.

El Arrendador.


WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. No. 80.048.743

El Arrendatario.


ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. No. 1073520880

Bogotá 10 de junio de 2022

Señores:
WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, en mi calidad de, ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, de conformidad con el contrato celebrado por las partes, el pasado 15 de marzo de 2021, por medio del presente me permito notificarle del incumplimiento contractual a su cargo, con base en los hechos que procedo a exponer.

I. HECHOS

PRIMERO. Que, suscribimos el, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, con el objeto de adquirir, bajo la modalidad de arrendamiento con opción de compra, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), discriminados así:

- a. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por concepto de arrendamiento del vehículo, por un plazo de VEINTE (20) meses, a razón de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) mensuales.
- b. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por concepto de compra del vehículo, por un plazo de VEINTE (20) meses, a razón de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) mensuales.

SEGUNDO. Se pactó el inicio de los pagos del contrato, a partir del 15 de Marzo de 2021, (por concepto de arrendamiento, se cancelaria, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y el monto correspondiente a la opción de compra, en los siguientes 15 días hábiles).

TERCERO. Que, dado que sobre el automotor recaen diversos gravámenes de orden judicial y prendario, el 15 de Abril de 2021, suscribimos el Otrosí No. 1 al contrato, a través del cual se modificaron diversas condiciones pactadas entre las partes.

CUARTO. Dicha modificación, obedece al grado de riesgo que conllevaba en su momento, las diversas medidas cautelares que recaen sobre el automotor.

QUINTO. Que, en su calidad de, **ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR**, no ha llevado a cabo los trámites necesarios y tendientes para el traspaso del vehículo, y dado que, sobre el mismo pesa una medida cautelar, dictada por la Fiscalía General de la Nación, se considera que el vehículo **NO** podrá ser usado, hasta tanto no se resuelvan las situaciones descritas, siendo esta la razón principal de haber suspendido el contrato.

SEXTO. Continuando, suspendimos el Contrato, mediante Acta de Suspensión No. 1, el pasado 15 de Mayo de 2021. Dicha suspensión, operaría hasta que se superaran las condiciones que impedían su debida ejecución, sin que superara un (1) año.

SÉPTIMO. Que, el pasado 16 de Mayo de 2022, reiniciamos el Contrato, honrando así los compromisos contractuales pactados.

OCTAVO. Que, a la fecha de reinició del Contrato, tal y como se evidencia en el acta de reinició, se le adeuda a su favor, la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000)**, discriminados de la siguiente manera:

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|-----|---------------|--------------------------|---------------|
| 1 | | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|-------|---------------|--------------------------|----------------|
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$95.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 195.000.000 |

Los cuales se desglosan, en DIECINUEVE (19) meses de arrendamiento, a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), y la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), correspondientes al valor de venta del automotor.

NOVENO. Que, el pasado 7 de Junio de 2022, el vehículo objeto de venta, fue aprehendido por la Policía Nacional, en cumplimiento de la orden emanada por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, y que se profiere, con ocasión a la acción ejecutiva adelantada por, RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES, quien figura como propietario, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del vehículo en venta, y es motivada en contra de NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR.

Ahora bien, se desconoce que participación tengan estos en el citado negocio, ya que, el Contrato fue suscrito entre mi persona y ud, sin conocer que papel juegan los mencionados.

DÉCIMO. Que, con ocasión a la retención del vehículo, deviene el incumplimiento de su parte, de lo expuesto en el literal D, de las RESPONSABILIDADES DEL ARRENDADOR, mencionadas en la cláusula OCTAVA del Contrato, la cual estableció lo siguiente:

"(...) D. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas, o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Arrendador, con ocasión de acciones u omisiones suyas, derivadas de la ejecución del presente contrato y/u otros actos, que pudieren derivar en el embargo y/o secuestro, y/o imposición de medidas cautelares, que impidan la explotación del vehículo, y/o a futuro impidan el ejercicio de la opción de compra del mismo y/o el traspaso. (...)"

UNDÉCIMO. Que, con ocasión a la retención del vehículo, es patente la imposibilidad de llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato, celebrado entre nosotros.

DUODÉCIMO. Que, a la fecha si bien es cierto, no se han llevado a cabo la totalidad de pagos, no menos lo es que, la responsabilidad recae en las condiciones legales del automotor.

DECIMOTERCERO. Que, durante el plazo de suspensión, el depósito del vehículo, su guarda y cuidado, estuvo en mi responsabilidad, generando diversos costos que tuve que sufragar, y de los cuales nunca ha sido participe usted.

DECIMOCUARTO. Que, con base en los hechos expuestos, se considera que el señor, WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, ha incumplido las obligaciones a su cargo, en especial, dado que, por causa ajena a mi voluntad, he perdido la posesión del vehículo objeto de negocio, y subsecuentemente, me es imposible, llevar a cabo la explotación económica del mismo.

DECIMOQUINTO. Que, en virtud del numeral segundo, de la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato, y que a la letra reza:

"(...) 2. Por imposibilidad absoluta de cumplir su objeto, con ocasión a la pérdida de titularidad del vehículo, que por el presente contrato se entrega en arriendo, caso en el cual, el Arrendador, deberá reintegrar de manera inmediata, la totalidad de dineros recibidos a título de amortización, del valor de compra del vehículo que haya podido recibir. (...)"

Se decreta la terminación del Contrato, por causas exclusivamente atribuibles al, ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR.

Ahora bien, dado que no se pagó ningún valor por concepto de amortización, del citado automotor, se tiene de presente que por dicho concepto, no se generará ninguna devolución.

DECIMOSEXTO. Por consiguiente, y en ejercicio de la, CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA, y ante el evidente incumplimiento de su parte, exijo el pago de la compensación debida, a razón de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), la cual es del siguiente tenor:

"(...)CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, que impidan por cualquier causa el cumplimiento del objeto contractual, la parte incumplida, dará derecho a parte cumplida a cobrar, a título de indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del contrato, sin que por el pago de la pena, se entienda extinguida la obligación principal, y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales, por los perjuicios ocasionados a que haya lugar. La parte cumplida podrá descontar, y tomar directamente este valor, de cualquier suma que le adeude a la parte incumplida, en razón del presente o de cualquier otro contrato.

Parágrafo 1-. En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago, intereses a la tasa máxima legal, siendo entendido que la parte incumplida, renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. (...)"

Ahora bien, para finalizar, es de precisar que, con la terminación forzosa del contrato, si bien es cierto, de conformidad con las condiciones propuestas mediante el Otrosí No. 1, a mi cargo se erigen diversas obligaciones, no menos lo es que, perdí total control sobre el automotor como se mencionó, el pasado 7 de Junio de 2022.

Así las cosas, cualquier costo o gasto derivado del mantenimiento del automotor, y necesario para su devolución, se considera pagado, en especial, toda vez que de mi cuenta, no se puede llevar a cabo ninguna acción encaminada al mantenimiento del citado vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de lograrse determinar el costo del mantenimiento, este, se deberá descontar de los dineros que, por concepto de CLÁUSULA PENAL, se adeuda a mi favor.

Sin otro particular, me suscribo, esperando prontamente el pago de lo debido.

El Arrendatario.



ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. No. 1.073.520.880

Bogotá, Enero de 2023

Señora:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (REPARTO)
Ciudad

DEMANDANTE: **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, número de Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDADO: **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, con número de teléfono 3138925853 y correo electrónico [gelmandavidrl2108@gmail.com](mailto:gelman davidrl2108@gmail.com), nestor.rios1969@gmail.com

APODERADA DEL DEMANDANTE: **ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.433.936 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 300.213 del C. S. de la J. con domicilio profesional en la calle 75b No. 110-07 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3107717961/7353487, correo electrónico atmendoza94@gmail.com

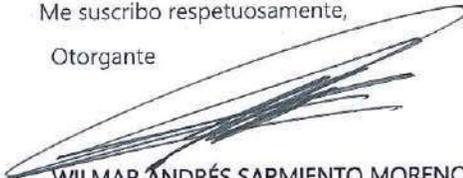
REFERENCIA: **PODER DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número **80.048.743** de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en los términos del artículo 77 del código general del proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a la profesional en derecho **ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA**, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.018.433.936 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional como abogado No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro de la referencia promovido en contra de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.499.569**.

Mi apoderada, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultada para formular demanda y reconvenición, contestar cualquier escrito dirigido dentro del proceso y fuera de este con ocasión al asunto de ser necesario, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsedad, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, interponer acciones de tutela en relación con el asunto en litis; y, en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias necesarias para el cumplimiento de su gestión.

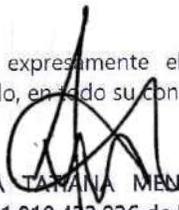
Señora Juez sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado, para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato.

Me suscribo respetuosamente,
Otorgante


WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. 80.048.743 de Bogotá'



Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido:


ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA,
C.C. No.1.018.433.936 de Bogotá
T. P. No. 300.213 C.S. J


OSCAR IVAN ESPINOSA
BOGOTÁ
19

13 ENE 2023

19

NOTARIA DIECINUEVE

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció: 2311-bd0a991b

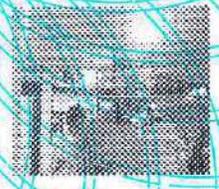
SARMIENTO MORENO WILMAR ANDRES

quien se identifico con: **C.C. 80048743**

y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella
dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2023-01-13 13:10:41

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: fd2d



OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA:

[Handwritten signature]
C.C. 80048743





Documento válido únicamente para el proceso que se adelanta por parte de Wilmar Andrés Sarmiento en contra de Nestor Gelman Rios



Documento válido únicamente para el proceso que se adelanta por parte de Wilmar Andrés Sarmiento en contra de Nestor Gelman Rios



Documento válido únicamente para el proceso que se adelanta por parte de Wilmar Andrés Sarmiento en contra de Nestor Gelman Rios



Documento válido únicamente para el proceso que se adelanta por parte de Wilmar Andrés Sarmiento en contra de Nestor Gelman Rios



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA No. 110014003049 2023 00049 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

Establézcase legalmente el juramento estimatorio que requiere la pretensión **QUINTA Y SEXTA**; describiendo de forma completa, clara y razonada el valor perseguido, el tipo de perjuicio que se invoca y la base de causación de los conceptos que lo integren, de conformidad con el artículo 206 *ibídem*.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

*JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No. 20, hoy 17 de febrero de 2023, a la hora
de las 8:00 a.m.*

El Secretario,

DANIEL RICARDO RINCÓN RIAÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 17/02/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|-------------------------------------|---|---------------------------------------|--|------------|-------|
| 11001 40 03 049 2020 00750 | Otros | RUTH NELLY HERNANDEZ MUÑOZ | BANCOLOMBIA S.A. | Auto requiere | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2021 00591 | Otros | VICTOR HUGO GUERRA COLORADO | XXXX | Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA Y DESIGNA NUEVA LIQUIDADORA | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2021 00595 | Verbal | CRISTIAN CAMILO MENDOZA SARMIENTO | ANDRES CHAMORRO ILUMINACIONES E.U. | Auto resuelve desistimiento RECHAZA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO Y NO TIENE EN CUENTA TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2021 00985 | Ejecutivo Singular | SYSTEMGROUP SAS | ADONIESIS BECERRA LOPEZ | Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 00094 | Ejecutivo Singular | SYSTEMGROUP SAS | FREDDY SANCHEZ MONTILLA | Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 00127 | Solicitud entrega inmueble | ERNESTO SIERRA Y CIA | MARIA TERESA ROMERO CAÑON | Otras terminaciones por Auto TERMINA TRÁMITE DE ENTREGA | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 00162 | Ejecutivo Singular | BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. | JIMMY MEDINA CHIA | Auto requiere PREVIO A ACEPTAR RENUNCIA | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 00205 | Ejecutivo con Título Hipotecario | PEDRO JOSE JURADO SUAREZ | MARGARITA MOLINA DE TORRES | Auto suspende proceso TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y SUSPENDE PROCESO | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 00431 | Medidas Cautelares | GM FINANCIAL COLOMBIA S A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO | DIEGO ARMANDO ALVARADO PINTO | Otras terminaciones por Auto TERMINA APREHENSIÓN Y ENTREGA POR CUMPLIRSE CON SU OBJETO | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 00605 | Ejecutivo Singular | DIEGO HERNAN ESCOBAR CASTRO | CARLOS ORLANDO RIVEROS JARAMILLO | Auto decreta medida cautelar ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE FIJA EN EL MICROSITIO HABILITADO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA RAMA JUDICIAL | 16/02/2023 | 2 |
| 11001 40 03 049 2022 00609 | Ejecutivo Singular | NESTOR ALIRIO SALAZAR OIDOR | WILLIAM DARIO BARON ARCHILA | Auto libra mandamiento ejecutivo | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 00609 | Ejecutivo Singular | NESTOR ALIRIO SALAZAR OIDOR | WILLIAM DARIO BARON ARCHILA | Auto decreta medida cautelar ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE FIJA EN EL MICROSITIO HABILITADO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA RAMA JUDICIAL | 16/02/2023 | 2 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|--|--|--|------------|-------|
| 11001 40 03 049 2022 00611 | Ejecutivo Singular | BANCO CAJA SOCIAL SA | HERNAN DARIO ORTEGA MORAN | Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 00611 | Ejecutivo Singular | BANCO CAJA SOCIAL SA | HERNAN DARIO ORTEGA MORAN | Auto requiere REQUIERE A ENTIDAD FINANCIERA | 16/02/2023 | 2 |
| 11001 40 03 049 2022 01159 | Verbal | MONICA ANDREA PEÑA SANCHEZ | JULIAN ORTIZ CARDENAS | Auto rechaza demanda SIN SUBSANACIÓN | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 01165 | Medidas Cautelares | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A. | YULY ANDREA CABUYO SOLORZANO | Auto admite demanda APREHENSIÓN Y ENTREGA | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 01184 | Verbal | GUILLERMO ANDRES LUGO NUÑEZ | JENNY BRIJALDO VALDERRAMA | Auto rechaza demanda SIN SUBSANACIÓN | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 01188 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | EDUARDO ENRIQUE REINA CRUZ | Auto libra mandamiento ejecutivo | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 01188 | Ejecutivo Singular | BANCO FINANDINA S.A. | EDUARDO ENRIQUE REINA CRUZ | Auto decreta medida cautelar ATENDIENDO LO PREVISTO EN EL INCISO 2° DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, LA PRESENTE PROVIDENCIA NO SE FIJA EN EL MICROSITIO HABILITADO PARA ESTE JUZGADO EN LA PÁGINA OFICIAL DE LA RAMA JUDICIAL | 16/02/2023 | 2 |
| 11001 40 03 049 2022 01193 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | SEBASTIAN ARIAS ALZATE | Auto termina proceso por Pago | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 01196 | Medidas Cautelares | APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S. A. | JUAN FENEY LONDOÑO ALVAREZ | Auto rechaza demanda SIN SUBSANACIÓN | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 01199 | Medidas Cautelares | MOVIAVAL S.A.S | JULIO CESAR CARREÑO MANJARRE | Auto rechaza demanda SIN SUBSANACIÓN | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 01208 | Abreviado | LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP | MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL | Auto admite demanda SERVIDUMBRE | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 01209 | Ejecutivo Singular | ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI | JOHN PABLO MAZO REGINO | Auto rechaza demanda SIN SUBSANACIÓN | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2022 01223 | Medidas Cautelares | FINANZAUTO SA. BIC | ADRIANA ESCOBAR SUAREZ | Otras terminaciones por Auto TERMINA APREHENSIÓN Y ENTREGA POR PAGO | 16/02/2023 | 1 |
| 11001 40 03 049 2023 00049 | Verbal | WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO | NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR | Auto inadmite demanda | 16/02/2023 | 1 |

ESTADO No. **020**

Fecha: 17/02/2023

Página: **3**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **17/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIEL RICARDO RINCÓN RIAÑO
SECRETARIO

Bogotá, febrero 20 de 2023

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ

Doctor. NÉSTOR LEÓN CAMELO

Ciudad

DEMANDANTE: WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá.

DEMANDADO: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569.

APODERADA

DEL DEMANDANTE: ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.433.936 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 300.213 del C. S. de la J.

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

ASUNTO RADICACIÓN DEMANDA 110014003049 2023 00049 00

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA abogada en ejercicio, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.018.433.936 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional como abogado No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del señor WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, según poder adjunto con la demanda de, RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EN CONTRA interpuesta en contra de NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR. Por medio del presente escrito presento subsanación a la demanda, de conformidad con lo informado por el despacho mediante auto del 16 de febrero de 2023, en el cual se requiere:

"(...) Establézcase legalmente el juramento estimatorio que requiere la pretensión QUINTA Y SEXTA; describiendo de forma completa, clara y razonada el valor perseguido, el tipo de perjuicio que se invoca y la base de causación de los conceptos que lo integran, de conformidad con el artículo 206 ibídem. (...)"

Así las cosas, se presenta la correspondiente subsanación:

Respecto a la pretensión quinta.

PRETENSIÓN QUINTA - SE CONDENE a NESTOR GELMAN RÍOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, a pagar a mi mandante el valor de los perjuicios sufridos en virtud del incumplimiento del contrato.

Los valores aquí descritos, se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del Código General Del Proceso

La tasación razonable es la siguiente:

| DESCRIPCIÓN PERJUICIOS POR LA PERDIDA DE OPORTUNIDAD EN LA RECEPCIÓN DEL LOS RECURSOS PACTADOS POR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA | |
|--|--|
| CONCEPTO | VALOR |
| Dineros dejados de percibir por el incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra celebrado entre el señor ANDRÉS SEBASTIÁN SARMIENTO SOLANO y mi mandante. | CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000) |

DESCRIPCIÓN PERJUICIOS POR LA PERDIDA DE OPORTUNIDAD EN LA RECEPCIÓN DEL LOS RECURSOS PACTADOS POR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA

El valor descrito se deriva el contenido literal de la cláusula segunda del contrato de arrendamiento con opción de compra celebrado entre Andrés Sebastián Sarmiento Solano y Wilmar Andrés Sarmiento Moreno el 15 de marzo de 2021

Para lo anterior, me permito transcribir los apartes mencionados y en los cuales se consigna la cláusula exigida.

Valor del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la cláusula anterior, será de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** mensuales, a título de arrendamiento, y **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** mensuales, por la opción de compra, para un total de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, amortizables en **VEINTE (20)** cuotas, de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** mensuales.

Nota. El primer del pago del contrato fue cancelado de conformidad con lo estipulado en el mismo, a razón de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Forma de pago

Transcripción de la forma de pago del contrato que no pudo ser recibida por mi mandante con ocasión a la conducta del demandado, el señor **NESTOR GELMAN RÍOS SALAZAR**.

En la duración del presente contrato, se cancelará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de arrendamiento del activo descrito en la cláusula primera del presente contrato, y en los siguientes 15 días hábiles, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de amortización al precio total de venta del vehículo

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$100.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 200.000.000 |

El valor descrito en la presente pretensión, obedece a los dineros dejados de percibir con ocasión a la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de pago, contenidas en el contrato de arrendamiento con opción de compra del contrato celebrado entre mi prohijado y el señor **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, fundamentada dicha imposibilidad, en la falta de cumplimiento evidenciado de los términos pactados en el contrato suscrito entre el señor **NESTOR GELMAN RÍOS SALAZAR** y mi poderdante, tal y como se expuso en libelo de la demanda.

Por lo anterior, se cuantifican los valores requeridos a través de la pretensión quinta del libelo de la demanda en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000)**, a la fecha de presentación del escrito de subsanación.

Como pruebas de los perjuicios descritos, se mencionan las siguientes pruebas:

| PRUEBAS |
|---|
| a. Copia del Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de marzo de 2021. (folios 85 al 91) |
| b. Copia del otrosí No. 1 celebrado al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de abril de 2021. (folios 92 al 96) |
| c. Copia del acta de suspensión No. 1 celebrada al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de mayo de 2021. (folios 97 al 99) |
| d. Copia del acta de reinicio a la suspensión No. 1 celebrada al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 16 de mayo de 2022. (folios 100 al 104) |
| e. Copia de la declaratoria de incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 del 10 de junio de 2022. (folios 105 al 109) |

Nota. Los documentos listados fueron aportados con el traslado de la demanda.

Se indica que, el citado perjuicio se califica como, lucro cesante, toda vez que, se basa en la pérdida de oportunidad de obtención de recursos para mi mandante, derivados de la imposibilidad de cumplimiento del contrato de arrendamiento con opción de compra que se celebrara entre el señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO** y el señor **ANDRÉS SEBASTIÁN SARMIENTO SOLANO**.

Ahora bien, es claro que, mi prohijado no pudo percibir los dineros descritos en las condiciones acordadas con el señor **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, ya que, por parte del demandado **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, no se cumplieron las obligaciones a su cargo, ya que, este último, no adelantó las acciones tendientes y necesarias para obtener la cancelación de las medidas cautelares que sobre el vehículo pesan, además de esto, permitió el establecimiento de otro proceso judicial, mediante el cual retuvo automotor objeto del contrato, con la finalidad de entregarlo como pago a favor de un tercero.

Respecto a la pretensión sexta.

PRETENSIÓN SEXTA - SE CONDENE a NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con número de cédula 79.499.569, a pagar a mi mandante el valor de los perjuicios causados por el incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra celebrado entre mi mandante y **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, el cual

no se pudo perfeccionar por la imposibilidad material de explotación del vehículo y posterior traspaso de este.

Los valores aquí descritos, se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del Código General Del Proceso.

La pretensión económica se construye a través de la exigencia del pago de la cláusula penal del contrato y los subsecuentes intereses, así:

Cálculo sanción

La tasación razonable es la siguiente:

| DESCRIPCIÓN PERJUICIOS | |
|--|---|
| CONCEPTO | VALOR |
| Exigencia del pago de la cláusula penal pactada por el incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra celebrado entre el señor ANDRÉS SEBASTIÁN SARMIENTO SOLANO y mi mandante. | CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) |
| El valor descrito se deriva el contenido literal de la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento con opción de compra celebrado entre Andrés Sebastián Sarmiento Solano y Wilmar Andrés Sarmiento Moreno el 15 de marzo de 2021 | |

Para lo anterior, me permito transcribir los apartes mencionados y en los cuales se consigna la cláusula exigida.

Valor del contrato:

CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la cláusula anterior, será de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** mensuales, a título de arrendamiento, y **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000)** mensuales, por la opción de compra, para un total de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)** mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000)**, amortizables en **VEINTE (20)** cuotas, de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** mensuales.

Valor de la cláusula penal pecuniaria:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, que impidan por cualquier causa el cumplimiento del objeto contractual, la parte incumplida, dará derecho a la parte cumplida a cobrar, a título de indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor del contrato, sin que por el pago de la pena, se entienda extinguida la obligación principal, y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales, por los perjuicios ocasionados a que haya lugar. La parte cumplida podrá descontar, y tomar directamente este valor, de cualquier suma que le adeude a la parte incumplida, en razón del presente o de cualquier otro contrato.

Cálculo de la cláusula penal pecuniaria.

$$\mathbf{\$200.000.000 * 75\% = \$150.000.000}$$

Cálculo intereses

| CONCEPTO | VALOR |
|--|---|
| Intereses tasados a la máxima tasa legal derivados de la exigencia del pago de la cláusula penal pactada por el incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra celebrado entre el señor ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO y mi mandante, aplicados desde el 10 de junio de 2022, fecha en la que el señor Sarmiento Solano, remitiera la notificación de incumplimiento contractual. (parágrafo primero de la cláusula décimo quinta del contrato de arrendamiento con opción de compra celebrado entre Andrés Sebastián Sarmiento Solano y Wilmar Andrés Sarmiento Moreno el 15 de marzo de 2021) | VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS \$ 28.544.000 |

Tasación de intereses:

| | | | | | |
|---|------------|--------------|--------|----|---------------------|
| Valor sobre el cual se tasan los intereses | | | | | \$150.000.000 |
| Fecha de exigibilidad de la obligación | | | | | 21-jun-2022 |
| Fecha en la que se presenta la cuenta al despacho | | | | | 22-feb-2023 |
| Días en mora | | | | | 246 |
| 2022 | Junio | 30-jun-2022 | 30,60% | 9 | \$1.132.000 |
| | Julio | 31-jul-2022 | 31,92% | 31 | \$4.067.000 |
| | Agosto | 31-ago-2022 | 33,32% | 31 | \$4.245.000 |
| | Septiembre | 30-sept-2022 | 35,25% | 30 | \$4.346.000 |
| | Octubre | 31-oct-2022 | 36,92% | 31 | \$4.704.000 |
| | Noviembre | 30-nov-2022 | 38,67% | 30 | \$4.768.000 |
| 2023 | Diciembre | 31-dic-2022 | 41,46% | 31 | \$5.282.000 |
| | Enero | 31-ene-2023 | 43,26% | 31 | \$5.511.000 |
| | Febrero | 28-feb-2023 | 45,27% | 22 | \$4.093.000 |
| TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS | | | | | \$28.544.000 |
| TOTAL A PAGAR | | | | | \$28.544.000 |

Más los intereses que se llegaren a causar hasta la satisfacción de la reclamación exigida.

El valor descrito en la presente pretensión, obedece a la exigencia realizada por parte del señor **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO** a mi mandante, respecto al pago de la cláusula décimo quinta penal pecuniaria del contrato y los intereses causados desde su requerimiento, derivado esto del incumplimiento evidenciado de los términos pactados en el citado contrato de arrendamiento de leasing con opción de compra del automotor que el demandado, **NESTOR GELMAN RÍOS SALAZAR** prometiera en venta conforme a los términos del contrato que por la presente acción se demanda y que fuera incumplido por el extremo pasivo por las razones expuesta en libelo de la demanda.

Por lo anterior, se cuantifican los valores requeridos a través de la pretensión sexta del libelo de la demanda en la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$178.544.000)**, a la fecha de presentación del escrito de subsanación, y los intereses adicionales que se pudieren causar con ocasión a la exigencia de la cláusula décimo quinta del contrato y su parágrafo primero, tal y como se expuso previamente.

Como pruebas de los perjuicios descritos, se mencionan las siguientes pruebas:

| PRUEBAS |
|--|
| a. Copia del Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de marzo de 2021. (folios 85 al 91) |

| PRUEBAS |
|--|
| <p>b. Copia del otrosí No. 1 celebrado al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de abril de 2021. (folios 92 al 96)</p> <p>c. Copia del acta de suspensión No. 1 celebrada al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de mayo de 2021. (folios 97 al 99)</p> <p>d. Copia del acta de reinicio a la suspensión No. 1 celebrada al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 16 de mayo de 2022. (folios 100 al 104)</p> <p>e. Copia de la declaratoria de incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 del 10 de junio de 2022. (folios 105 al 109)</p> |

Nota. Los documentos listados fueron aportados con el traslado de la demanda.

Es de precisar que, el citado perjuicio (Tanto la exigencia de la cláusula penal como los intereses derivados de la misma) se califica como, daño emergente, toda vez que, se basa en la reclamación que realiza un tercero a mi mandante con justa causa y apoyado en la exigencia de condiciones contractuales pactadas por las partes.

Ahora bien, es claro que, mi prohijado no pudo cumplir con las condiciones acordadas con el señor **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, ya que, por parte del demandado **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**, no se cumplieron las obligaciones a su cargo, y por el contrario, adelantó acciones tendientes y conducentes a defraudar la buena fe del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO** y que como prueba de ello consta que, no solo que no adelantó trámite alguno para obtener la cancelación de las medidas cautelares que sobre el vehículo objeto de venta recaían, sino que también, a través de otro proceso judicial, buscó la retención del automotor con la finalidad de entregarlo como pago para otra obligación que tenía con otro acreedor, como en efecto ocurrió.

PRUEBAS

Copia de los documentos contractuales del sinalagmático celebrado entre mi mandante y el señor **ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**.

- a. Copia del Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de marzo de 2021. (folios 85 al 91)
- b. Copia del otrosí No. 1 celebrado al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de abril de 2021. (folios 92 al 96)
- c. Copia del acta de suspensión No. 1 celebrada al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 15 de mayo de 2021. (folios 97 al 99)
- d. Copia del acta de reinicio a la suspensión No. 1 celebrada al Contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 suscrito el 16 de mayo de 2022. (folios 100 al 104)
- e. Copia de la declaratoria de incumplimiento del contrato de leasing con opción de compra sobre el Vehículo tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 del 10 de junio de 2022. (folios 105 al 109)

ANEXOS

Los descritos en el acápite de pruebas.

Con todo lo anterior, solicito comedidamente Señor Juez, admitir la demanda y dar trámite procesal al respecto,



Firmado digitalmente
por Angela Tatiana
Mendoza Barriga
Fecha: 2023.02.21
11:06:30-05'00'

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA

C.C. No. 1.018.433.936 de Bogotá

T.P. No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber, **ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, persona natural, quien en adelante se denominará, **El ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR**, por una parte, y por la otra, **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, persona natural, quien en adelante se denominará, **El ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR**, se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de Vehículo Automotor, descrito en la cláusula primera del presente contrato, que se rige por la Legislación Comercial Colombiana, y además por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO DEL CONTRATO: El Arrendador/Vendedor, entrega al Arrendatario/Comprador, en Arrendamiento con Opción de Compra, un Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008.

CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la cláusula anterior, será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, a título de arrendamiento, y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, por la opción de compra, para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), amortizables en VEINTE (20) cuotas, de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) mensuales.

Que se pagarán así:

Se propone la siguiente forma de pago:

En la duración del presente contrato, se cancelará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de arrendamiento del activo descrito en la cláusula primera del presente contrato, y en los siguientes 15 días hábiles, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de amortización al precio total de venta del vehículo

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|-----|---------------|--------------------------|---------------|
| 1 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$100.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 200.000.000 |

Parágrafo 1- En caso de tardanza o retraso, en el pago de los cánones de Arrendamiento con Opción de Compra, los abonos que efectuó el **Arrendatario**, serán aplicados a cubrir el mes o meses dejados de cancelar, lo primero a cubrir en dichos meses, será el Arrendamiento del vehículo automotor.

Parágrafo 2- En caso de tardanza o retraso, en el pago de la cuota de amortización del valor total del vehículo, no podrá tomarse como desistimiento del ejercicio de la opción de compra en ningún caso. Por parte del **Arrendatario**, se podrá pagar en cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo pactado por las partes, el valor de las cuotas de amortización atrasadas.

CLÁUSULA TERCERA-. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, tendrá una duración de Veinte (20) meses, contados a partir del 15 de Marzo de 2021. No obstante lo anterior, el término del Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, se prorrogará por periodos de idéntica duración, previa firma del documento de modificación (*otro sí*). Sin embargo, de prorrogarse la duración del contrato, el valor de amortización deberá pagarse y/o completarse, en un monto no inferior al **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, de lo inicialmente pactado por las partes.

Parágrafo 1-. SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo, podrán suspender el contrato, por el tiempo que consideren pertinente, sin que dicha suspensión exceda el término inicial del contrato pactado.

Parágrafo 2-. En ningún caso, siempre que el **Arrendatario** se encuentre al día, tanto en el pago del canon de arrendamiento, como en la cuota de amortización, y ocurra el vencimiento del plazo pactado en la presente cláusula, el **Arrendador** podrá negarse a que el **Arrendatario** ejerza la opción de compra. En el caso en que el **Arrendador**, se niegue a llevar a cabo los trámites tendientes y pertinentes para perfeccionar la venta del vehículo, descrito en la cláusula primera, y llevar a cabo el debido traspaso del mismo, deberá reintegrar el total de los dineros recibidos a título de amortización.

CLÁUSULA CUARTA-. DESTINACIÓN: El **Arrendatario**, destinará el vehículo automotor al uso y goce del mismo, dentro de sus capacidades y destinación propia, sin limitación alguna, más que el cuidado y protección del automotor.

CLÁUSULA QUINTA-. CONDUCCIÓN: El vehículo automotor será manejado por el personal autorizado por el **Arrendatario**, el pago para este personal estará a cargo del **Arrendatario**, el **Arrendador** NO tendrá vínculo contractual y/o subordinación alguna, con el personal que para tales efectos contrate el **Arrendatario**.

Parágrafo 1-. El **Arrendatario**, se constituye como depositario, y por ende custodio del vehículo automotor, asumiendo todas las responsabilidades civiles y penales que tal condición implica, hasta la finalización de la vigencia y objeto del Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, hasta tanto se proceda con el correspondiente Traspaso, del vehículo automotor, de ser el caso y sea ejercida la opción de compra y/o el reintegro que por el presente contrato se arrienda.

CLÁUSULA SEXTA-. ENTREGA: El vehículo automotor se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, externa e internamente, en buen estado, además de una llanta de repuesto, y herramientas de desvare como gato, cruceta, etc....

El **Arrendador**, entrega el vehículo automotor con Inspección Técnica realizada en un Centro Especializado, (*inspeccionado en Colserauto el 26 de Febrero de 2021, incluida prueba de Motor*), con Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes, de fecha 24 de Febrero de 2021, dichas revisiones aprobadas en su totalidad, de acuerdo con las especificaciones de la Marca y Modelo.

CLÁUSULA SÉPTIMA-. RESPONSABILIDADES DEL ARRENDATARIO: Mientras esté en poder del **Arrendatario** el vehículo automotor, éste será responsable de:

- a) Por cualquier daño causado al vehículo.
- b) Por los daños causados con el vehículo sobre propiedad de terceros.
- c) Por los daños causados con el vehículo a terceras personas.
- d) Por los daños causados con el vehículo sobre bienes o personas transportadas en el vehículo.
- e) Pagar a su cuenta y costo, cualquier mantenimiento y/o reparación preventiva del vehículo, en un importe no inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del valor de este.
- f) Por todas las infracciones al Código Nacional de Tránsito y Transporte.
- g) Contratar Póliza Todo Riesgo que ampare el vehículo objeto del Contrato, mantenerla vigente por la duración de este, y aportar lo necesario que demuestre dicha cobertura, en el momento que lo requiera El Arrendador.

CLÁUSULA OCTAVA-. RESPONSABILIDADES DEL ARRENDADOR: Mientras esté en poder del Arrendatario el vehículo automotor, éste será responsable de:

- A. El pago de los impuestos y demás cargas tributarias que pudieran recaer en el automotor
- B. Pagar a su cuenta y costo, cualquier mantenimiento y/o reparación preventiva del vehículo, en un importe no inferior al veinticinco por ciento (25%) del valor de este.
- C. Abstenerse de celebrar cualquier acto tendiente a la transferencia de la propiedad, posesión y/o titularidad del vehículo, descrito en la cláusula primera del presente contrato, so pena de reintegrar la totalidad de los dineros pagados a título de amortización, más el DIEZ POR CIENTO (10%) de los mismos.
- D. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas, o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Arrendador, con ocasión de acciones u omisiones suyas, derivadas de la ejecución del presente contrato y/u otros actos, que pudieren derivar en el embargo y/o secuestro, y/o imposición de medidas cautelares, que impidan la explotación del vehículo, y/o a futuro impidan el ejercicio de la opción de compra del mismo y/o el traspaso.
- E. Efectuar el traspaso, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, una vez se amortice la última cuota del valor del automotor.

CLÁUSULA NOVENA-. SEGUROS Y OTROS GASTOS: La Contratación de la Póliza Todo Riesgo para el vehículo automotor, es por cuenta y costo del **Arrendatario**, el valor del Seguro Obligatorio SOAT, al momento del vencimiento de este, es por cuenta y costo del **Arrendatario**, la Revisión Técnico-Mecánica y de Gases, al momento del vencimiento de esta, es por cuenta y costo del **Arrendatario**.

Parágrafo 1- Los costos y gastos, que NO cubra la Póliza Todo Riesgo y el SOAT, con ocasión de daños al vehículo automotor, a los bienes de terceros, y a las terceras personas, serán por cuenta y costo del **Arrendatario**.

Parágrafo 2- Los costos y gastos necesarios para el mantenimiento y buen funcionamiento del vehículo automotor, para el desarrollo del presente Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, serán por cuenta y costo de las partes, en proporciones iguales para cada una de estas.

CLÁUSULA DECIMA-. MERITO EJECUTIVO: El **Arrendatario** declara de manera expresa, que reconoce y acepta, que este Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, presta mérito ejecutivo, para exigir del **Arrendatario**, y a favor del **Arrendador**, el pago del precio de este Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, por concepto de arrendamientos causados y no pagados por el **Arrendatario**, siempre y cuando el vehículo permanezca en poder, y con el uso y goce pleno del vehículo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. LIBRE DISCUSIÓN: El presente contrato que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el **ARRENDADOR** y el **ARRENDATARIO**, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad, y proporcionalidad, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución, evento en el cual se podrán renegociar los términos del presente contrato, y/o ejercer la opción de compra, y/o dar por terminadas, las obligaciones y derechos que del presente contrato se derivan. En el caso en que no se ejerza la opción de compra por parte del **Arrendatario**, este no podrá exigir reintegro de suma alguna que por dicho concepto haya cancelado.
2. Por imposibilidad absoluta de cumplir su objeto, con ocasión a la pérdida de titularidad del vehículo, que por el presente contrato se entrega en arriendo, caso en el cual,

el **Arrendador**, deberá reintegrar de manera inmediata, la totalidad de dineros recibidos a título de amortización del valor de compra del vehículo que haya podido recibir.

3. Por el fallecimiento y/o pérdida de capacidad jurídica del **Arrendador**. Debiendo restituir de manera inmediata, la totalidad de dineros recibidos a título de amortización, del valor de compra del vehículo que haya podido recibir.

4. Por voluntad manifiesta y expresa del **Arrendatario**, en un plazo inferior al previamente pactado, sin que por esto pudiera exigir reintegro de suma alguna, que por concepto de amortización del valor total del vehículo haya cancelado.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA-. AUTONOMÍA DEL ARRENDATARIO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **Arrendatario** es independiente del **Arrendador**, y en consecuencia no tiene calidad de representante, agente o mandatario. El **Arrendatario** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones, o compromisos, ni tomar decisiones, o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo del **Arrendador**.

El **Arrendatario**, ejecutará el presente contrato con plena autonomía técnica, y administrativa, razón por la cual queda entendido, que no habrá vínculo laboral alguno entre el **Arrendatario** y el **Arrendador**, con el personal que el **Arrendatario** destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, el **Arrendatario**, es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Integral, y parafiscales, de los trabajadores, contratistas, y dependientes, que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan, que para la solución de las diferencias contractuales que pudieran surgir con ocasión de la celebración, ejecución, o liquidación, podrán, sin ser un requisito obligatorio, acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, amigable, composición o la conciliación.

Para tal efecto, las partes podrán disponer de un término de cinco (5) días hábiles, para resolver la controversia de manera directa, contactos a partir del momento en el cual la parte que suscitó el conflicto, lo haya puesto en conocimiento de la otra parte.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias entre las partes, las mismas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la decisión extrajudicial de un amigable componedor, nombrado por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias, éstas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la etapa de conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si la etapa anterior también se frustra, las diferencias, en forma definitiva serán sometidas al conocimiento y decisión, de la Jurisdicción Ordinaria.

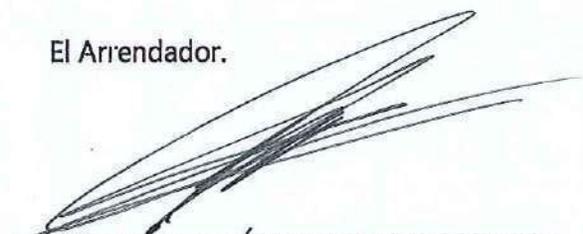
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, que impidan por cualquier causa el cumplimiento del objeto contractual, la parte incumplida, dará derecho a la parte cumplida a cobrar, a título de indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del valor del contrato, sin que por el pago de la pena, se entienda extinguida la obligación principal, y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales, por los perjuicios ocasionados a que haya lugar. La parte cumplida podrá descontar, y tomar directamente este valor, de cualquier suma que le adeude a la parte incumplida, en razón del presente o de cualquier otro contrato.

Parágrafo 1-. En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago, intereses a la tasa máxima legal, siendo entendido que la parte incumplida, renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

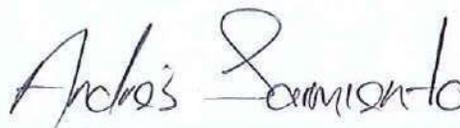
Para constancia, el presente Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, de Vehículo Automotor, es suscrito en la ciudad de Bogotá, el día Quince (15) de Marzo de 2021.

El Arrendador.



WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. 80.048.743

El Arrendatario.



ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. 1.073.520.880

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber, WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, quien en adelante se denominará, EL ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por una parte, y por la otra, ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, quien en adelante se denominará, El ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado el presente Otrosí No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de Vehículo Automotor, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que, entre las partes se celebró, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, el cual fue suscrito por, WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, y ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880.

SEGUNDO. Que, el objeto del citado contrato, versó sobre el arrendamiento y adquisición, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008.

TERCERO. Que, las partes pactaron como previo del contrato, lo siguiente:

"(...)CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la Cláusula anterior, será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, a título de arrendamiento, y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, por la opción de compra, para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), amortizables en VEINTE (20) cuotas, de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) mensuales.

Que se pagarán así: (...)"

Se propone la siguiente forma de pago:

En la duración del presente contrato, se cancelará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de arrendamiento del activo descrito en la cláusula primera del presente contrato, y en los siguientes 15 días hábiles, la suma de CINCO

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de amortización al precio total de venta del vehículo.. (...)”

Es de precisar que, las partes pactaron el inicio de los pagos del presente contrato, a partir del 15 de Marzo de 2021, indicando que, los pagos relativos al canon de arrendamiento, se cancelarían a partir de la entrega del vehículo, objeto del presente contrato, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y en los siguientes 15 días hábiles, se cancelaría el valor correspondiente al ejercicio de la opción de compra.

Por lo anterior, se pactó el siguiente calendario de pago:

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$100.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 200.000.000 |

CUARTO. Que, dado que, El ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por causas ajenas a su responsabilidad, no ha podido llevar a cabo los trámites necesarios y tendientes, para el traspaso del vehículo, y dado que sobre el mismo pesa una medida cautelar, dictada por la Fiscalía General de la Nación, se considera que el vehículo NO podrá ser usado, hasta tanto no se resuelvan las situaciones descritas.

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

QUINTO. Que, a la fecha se adeuda a favor del, ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, la suma correspondiente al canon de arrendamiento, y amortización al precio total de venta del vehículo, a razón de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

SEXTO. Que, dado el citado incumplimiento, las partes acuerdan:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA-. MODIFIQUESE: El Parágrafo Primero de la Cláusula Segunda, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 1-. En caso de tardanza o retraso, en el pago del canon de arrendamiento, de dos (2) meses o más, a arbitrio del ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, se podrá dar por terminado, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, se suscribió por las partes. Teniendo que reintegrar de manera inmediata y sin dilaciones, el vehículo objeto del contrato. (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA-. MODIFIQUESE: El Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 2-. En caso de tardanza o retraso, en el pago de dos (2) o más cuotas de amortización, del valor total del vehículo, se tendrá como un desistimiento expreso del ejercicio de la opción de compra del vehículo. (...)"

CLÁUSULA TERCERA-. INCLUYASÉ: El Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 3-. En caso de tardanza o retraso, en el pago del canon de arrendamiento, el Arrendatario reconocerá a favor del Arrendador, el pago de los intereses causados, a la máxima tasa legal, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el plazo en el cual se genere el retraso. (...)"

PARÁGRAFO PRIMERO-. los intereses de que tratan el Parágrafo Tercero de la Cláusula Segunda, adicionado mediante el presente Otrosí, se causarán a partir de la suscripción del Otrosí No. 1, razón por la cual no se generarán intereses retroactivos.

CLÁUSULA CUARTA-. ADICIONESE: El Parágrafo Primero a la Cláusula Sexta del Contrato, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 1-. En caso de dar por terminado, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

2008, se suscribió por las partes. Se deberá reintegrar de manera inmediata y sin dilaciones, el vehículo objeto del contrato por parte del Arrendatario, en las mismas condiciones en las cuales lo recibió, de conformidad con la inspección realizada, en COLSERAUTO el 26 de febrero de 2021. (...)

CLÁUSULA QUINTA-. ADICIONESE: El Parágrafo Segundo a la Cláusula Sexta del Contrato, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 2-. En caso de dar por terminado, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, se suscribió por las partes. Si al momento del reintegro, el vehículo no cumple con las condiciones de estado y mantenimiento, de conformidad con la inspección realizada en COLSERAUTO el 26 de febrero de 2021, el Arrendatario, pagará a su cuenta y costo, los gastos correspondientes y necesarios, a efectos de restablecer el automotor a las citadas condiciones descritas. (...)"

CLÁUSULA SEXTA-. ADICIONESE: El Parágrafo Tercero a la Cláusula Sexta del Contrato, la cual será del siguiente tenor:

"(...) Parágrafo 3-. En caso de dar por terminado, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, que sobre el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, se suscribió por las partes. El Arrendatario, autoriza al cobro por vía ejecutiva, de los dineros que se llegasen a usar, para restablecer las condiciones de estado y mantenimiento, de conformidad con la inspección realizada en COLSERAUTO el 26 de febrero de 2021, las cuales se soportaran, en las facturas que para tales efectos se generen, sobre los bienes y servicios que se llegaren a adquirir. (...)"

CLÁUSULA SÉPTIMA-. ADICIONESE: El numeral 5°, a la Cláusula Decima Segunda del Contrato, la cual será del siguiente tenor:

"(...) 5. Por el incumplimiento, de dos (2) o más cuotas en el pago de los dineros, correspondientes al pago del canon de arrendamiento. (...)"

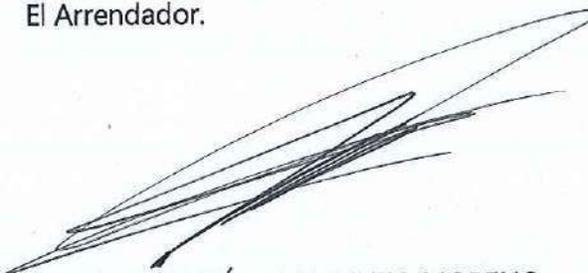
CLÁUSULA OCTAVA-. PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes. Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, el presente Otrosí No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, de Vehículo Automotor, es suscrito en la ciudad de Bogotá, el 15 de Abril de 2021.

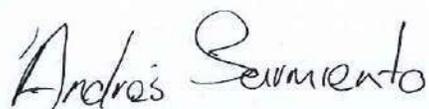
OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE
VEHÍCULO AUTOMOTOR

El Arrendador.

El Arrendatario.



WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. No. 80.048.743



ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. No. 1.073.520.880

ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE
COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber, **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, quien en adelante se denominará, **EL ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte, y por la otra, **ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, quien en adelante se denominará, **EL ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR**, se ha celebrado la presente Acta de Suspensión No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de Vehículo Automotor, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que, entre las partes se celebró, el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, el cual fue suscrito por **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, y **ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880.

SEGUNDO. Que, el objeto del citado contrato, versó sobre el arrendamiento y adquisición, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca **FREIGHTLINER M2 106**, Placa **SRN659**, Modelo 2008.

TERCERO. Que, las partes pactaron como previo del contrato, lo siguiente:

"(...)CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la Cláusula anterior, será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, a título de arrendamiento, y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, por la opción de compra, para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), amortizables en VEINTE (20) cuotas, de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) mensuales.

Que se pagarán así: (...)"

Se propone la siguiente forma de pago:

En la duración del presente contrato, se cancelará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, por concepto de arrendamiento del activo descrito en la cláusula primera del

ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE
COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

presente contrato, y en los siguientes 15 días hábiles, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de amortización al precio total de venta del vehículo.. (...)“

Es de precisar que, las partes pactaron el inicio de los pagos del presente contrato, a partir del 15 de Marzo de 2021, indicando que, los pagos relativos al canon de arrendamiento, se cancelarían a partir de la entrega del vehículo, objeto del presente contrato, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y en los siguientes 15 días hábiles, se cancelaría el valor correspondiente al ejercicio de la opción de compra.

Por lo anterior, se pactó el siguiente calendario de pago:

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$100.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 200.000.000 |

CUARTO. Que, el 15 de Abril de 2021, se suscribió entre las partes, el Otrosí No. 1 al contrato, mediante el cual se modificó el sinalagmático, de acuerdo con la voluntad de las partes.

QUINTO. Que, dado que, El ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por causas ajenas a su responsabilidad, no ha podido llevar a cabo los trámites necesarios y tendientes,

ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE
COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

para el traspaso del vehículo, y dado que sobre el mismo pesa una medida cautelar, dictada por la Fiscalía General de la Nación, se considera que el vehículo NO podrá ser usado, hasta tanto no se resuelvan las situaciones descritas.

II. CLÁUSULAS

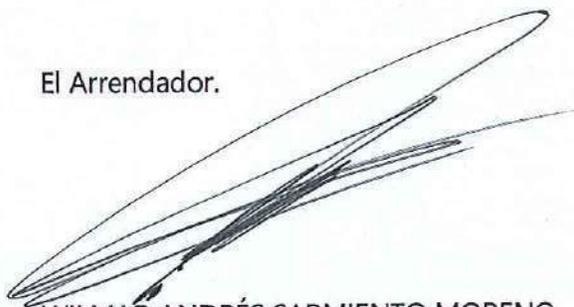
CLÁUSULA PRIMERA-. SUSPENSIÓN: En virtud del Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del Contrato, las partes acuerdas dan por suspendido, de manera indefinida el mismo, de común acuerdo, sin que por esto se genere costo alguno, hasta tanto se superen las condiciones jurídicas del automotor objeto de venta, que impiden su traspaso.

PARÁGRAFO PRIMERO- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, la suspensión no podrá superar de un año.

CLÁUSULA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Suspensión No. 1 al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes. Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, la presente Acta de Suspensión No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, de Vehículo Automotor, es suscrita en la ciudad de Bogotá, el 15 de Mayo de 2021.

El Arrendador.



WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. No. 80.048.743

El Arrendatario.



ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. No. 1.073.520.880

ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber, WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, quien en adelante se denominará, EL ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por una parte, y por la otra, ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, quien en adelante se denominará, El ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado la presente Acta de Reinicio, a la Suspensión No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra de Vehículo Automotor, previas las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que, entre las partes se celebró, el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, el cual fue suscrito por WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.048.743, y ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880.

SEGUNDO. Que, el objeto del citado contrato, versó sobre la arrendamiento y adquisición, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008.

TERCERO. Que, las partes pactaron como previo del contrato, lo siguiente:

"(...)CLÁUSULA SEGUNDA-. PRECIO DEL CONTRATO: El Arrendamiento con Opción de Compra, del vehículo automotor descrito en la Cláusula anterior, será de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, a título de arrendamiento, y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) mensuales, por la opción de compra, para un total de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) mensuales.

Se tiene por valor total para la compra, del vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), amortizables en VEINTE (20) cuotas, de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) mensuales.

Que se pagarán así: (...)"

Se propone la siguiente forma de pago:

En la duración del presente contrato, se cancelará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de arrendamiento del activo descrito en la cláusula primera del presente contrato, y en

**ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**

los siguientes 15 días hábiles, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de amortización al precio total de venta del vehículo.. (...)”

Es de precisar que, las partes pactaron el inicio de los pagos del presente contrato, a partir del 15 de Marzo de 2021, indicando que, los pagos relativos al canon de arrendamiento, se cancelarían a partir de la entrega del vehículo, objeto del presente contrato, los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y en los siguientes 15 días hábiles, se cancelaría el valor correspondiente al ejercicio de la opción de compra.

Por lo anterior, se pactó el siguiente calendario de pago:

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|----------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$100.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 200.000.000 |

CUARTO. Que, el 15 de Abril de 2021, se suscribió entre las partes, el Otrosí No. 1 al contrato, mediante el cual se modificó el sinalagmático, de acuerdo con la voluntad de las partes.

QUINTO. Que, dado que, EL ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR, por causas ajenas a su responsabilidad, no ha podido llevar a cabo los trámites necesarios y tendientes, para el traspaso del vehículo, y dado que sobre el mismo pesa una medida cautelar, dictada

ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

por la Fiscalía General de la Nación, se considera que el vehículo NO podrá ser usado, hasta tanto no se resuelvan las situaciones descritas.

SEXTO. Que, las partes suspendieron, por un año de mutuo acuerdo, el contrato celebrado el 15 de Marzo de 2021, y hasta que se superaran las condiciones que impedían su debida ejecución, sin que dicha suspensión pudiese superar de un (1) año.

SÉPTIMO. Que, a la fecha de suspensión del contrato, únicamente se había pagado la primera cuota, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), correspondientes al arrendamiento del vehículo, sin haberse amortizado a la fecha ningún otro valor adicional.

OCTAVO. Que, durante el plazo de suspensión, no se generó ningún costo para las partes, toda vez que el vehículo no fue utilizado de forma alguna.

NOVENO. Que, a la fecha de reinicio del contrato, se adeuda a favor del Arrendador, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000):

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|--------------|---------------------|--------------------------|-----------------------|
| 1 | | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$95.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 195.000.000 |

ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Los cuales se desglosan, en DIECINUEVE (19) meses de arrendamiento, a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), y la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), correspondientes al valor de venta del automotor.

DÉCIMO. Que, vencido el plazo propuesto, las partes se obligaron a reiniciar el contrato.

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA-. SUSPENSIÓN: En virtud del Parágrafo Primero de la Cláusula Primera, del Acta de Suspensión No. 1, celebrada al Contrato el 15 de Mayo de 2021, las partes acuerdan reiniciar la ejecución del Contrato, a partir del 16 de Mayo de 2022, en las mismas condiciones pactadas a través del Contrato Inicial, y el Otrosí celebrado al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO-. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Contrato y el Otrosí, el plan de pagos para el Contrato, será a partir del reinicio del mismo, el siguiente:

| MES | ARRENDAMIENTO | FECHA DE PAGO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | FECHA DE PAGO | TOTAL |
|-----|---------------|---|--------------------------|--|--------------|
| 1 | | | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de mayo de 2022 | \$5.000.000 |
| 2 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de junio de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de junio de 2022 | \$10.000.000 |
| 3 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de julio de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de julio de 2022 | \$10.000.000 |
| 4 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de agosto de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de agosto de 2022 | \$10.000.000 |
| 5 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de septiembre de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de septiembre de 2022 | \$10.000.000 |
| 6 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de octubre de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de octubre de 2022 | \$10.000.000 |
| 7 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de noviembre de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de noviembre de 2022 | \$10.000.000 |
| 8 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de diciembre de 2022 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de diciembre de 2022 | \$10.000.000 |
| 9 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de enero de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de enero de 2023 | \$10.000.000 |
| 10 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de febrero de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de febrero de 2023 | \$10.000.000 |
| 11 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de marzo de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de marzo de 2023 | \$10.000.000 |

ACTA DE REINICIO A LA SUSPENSIÓN NO. 1 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON
OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

| MES | ARRENDAMIENTO | FECHA DE PAGO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | FECHA DE PAGO | TOTAL |
|-------|---------------|---|--------------------------|--|---------------|
| 12 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de abril de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de abril de 2023 | \$10.000.000 |
| 13 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de mayo de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de mayo de 2023 | \$10.000.000 |
| 14 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de junio de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de junio de 2023 | \$10.000.000 |
| 15 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de julio de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de julio de 2023 | \$10.000.000 |
| 16 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de agosto de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de agosto de 2023 | \$10.000.000 |
| 17 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de septiembre de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de septiembre de 2023 | \$10.000.000 |
| 18 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de octubre de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de octubre de 2023 | \$10.000.000 |
| 19 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de noviembre de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de noviembre de 2023 | \$10.000.000 |
| 20 | \$5.000.000 | 5 día hábil del mes de diciembre de 2023 | \$5.000.000 | 15 día hábil del mes de diciembre de 2023 | \$10.000.000 |
| TOTAL | \$95.000.000 | | \$100.000.000 | | \$195.000.000 |

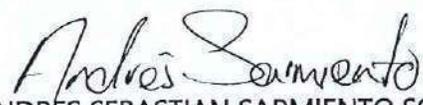
CLÁUSULA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Reinicio, a la Suspensión No. 1 al Contrato, se perfecciona con la firma de las partes. Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, la presente Acta de Reinicio, a la Suspensión No. 1, al Contrato de Arrendamiento con Opción de Compra, de Vehículo Automotor, es suscrito en la ciudad de Bogotá, el 16 de Mayo de 2022.

El Arrendador.


WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. No. 80.048.743

El Arrendatario.


ANDRÉS SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. No. 1073520880

Bogotá 10 de junio de 2022

Señores:
WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.073.520.880, en mi calidad de, ARRENDATARIO Y/O PROMITENTE COMPRADOR, del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, de conformidad con el contrato celebrado por las partes, el pasado 15 de marzo de 2021, por medio del presente me permito notificarle del incumplimiento contractual a su cargo, con base en los hechos que procedo a exponer.

I. HECHOS

PRIMERO. Que, suscribimos el, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, con el objeto de adquirir, bajo la modalidad de arrendamiento con opción de compra, el Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659, Modelo 2008, por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000), discriminados así:

- a. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por concepto de arrendamiento del vehículo, por un plazo de VEINTE (20) meses, a razón de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) mensuales.
- b. CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por concepto de compra del vehículo, por un plazo de VEINTE (20) meses, a razón de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) mensuales.

SEGUNDO. Se pactó el inicio de los pagos del contrato, a partir del 15 de Marzo de 2021, (por concepto de arrendamiento, se cancelaría, en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, y el monto correspondiente a la opción de compra, en los siguientes 15 días hábiles).

TERCERO. Que, dado que sobre el automotor recaen diversos gravámenes de orden judicial y prendario, el 15 de Abril de 2021, suscribimos el Otrosí No. 1 al contrato, a través del cual se modificaron diversas condiciones pactadas entre las partes.

CUARTO. Dicha modificación, obedece al grado de riesgo que conllevaba en su momento, las diversas medidas cautelares que recaen sobre el automotor.

QUINTO. Que, en su calidad de, **ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR**, no ha llevado a cabo los trámites necesarios y tendientes para el traspaso del vehículo, y dado que, sobre el mismo pesa una medida cautelar, dictada por la Fiscalía General de la Nación, se considera que el vehículo **NO** podrá ser usado, hasta tanto no se resuelvan las situaciones descritas, siendo esta la razón principal de haber suspendido el contrato.

SEXTO. Continuando, suspendimos el Contrato, mediante Acta de Suspensión No. 1, el pasado 15 de Mayo de 2021. Dicha suspensión, operaría hasta que se superaran las condiciones que impedían su debida ejecución, sin que superara un (1) año.

SÉPTIMO. Que, el pasado 16 de Mayo de 2022, reiniciamos el Contrato, honrando así los compromisos contractuales pactados.

OCTAVO. Que, a la fecha de reinició del Contrato, tal y como se evidencia en el acta de reinició, se le adeuda a su favor, la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$195.000.000)**, discriminados de la siguiente manera:

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|-----|---------------|--------------------------|---------------|
| 1 | | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 |
| 2 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 3 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 4 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 5 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 6 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 7 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 8 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 9 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 10 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 11 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 12 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 13 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 14 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 15 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 16 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 17 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 18 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |

| MES | ARRENDAMIENTO | AMORTIZACIÓN A LA COMPRA | TOTAL |
|-------|---------------|--------------------------|----------------|
| 19 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| 20 | \$ 5.000.000 | \$ 5.000.000 | \$ 10.000.000 |
| TOTAL | \$95.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 195.000.000 |

Los cuales se desglosan, en DIECINUEVE (19) meses de arrendamiento, a razón de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$95.000.000), y la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), correspondientes al valor de venta del automotor.

NOVENO. Que, el pasado 7 de Junio de 2022, el vehículo objeto de venta, fue aprehendido por la Policía Nacional, en cumplimiento de la orden emanada por el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, y que se profiere, con ocasión a la acción ejecutiva adelantada por, RIGOBERTO SÁNCHEZ CESPEDES, quien figura como propietario, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del vehículo en venta, y es motivada en contra de NESTOR GELMAN RÍOS SÁLAZAR.

Ahora bien, se desconoce que participación tengan estos en el citado negocio, ya que, el Contrato fue suscrito entre mi persona y ud, sin conocer que papel juegan los mencionados.

DÉCIMO. Que, con ocasión a la retención del vehículo, deviene el incumplimiento de su parte, de lo expuesto en el literal D, de las RESPONSABILIDADES DEL ARRENDADOR, mencionadas en la cláusula OCTAVA del Contrato, la cual estableció lo siguiente:

"(...) D. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de estos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas, o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Arrendador, con ocasión de acciones u omisiones suyas, derivadas de la ejecución del presente contrato y/u otros actos, que pudieren derivar en el embargo y/o secuestro, y/o imposición de medidas cautelares, que impidan la explotación del vehículo, y/o a futuro impidan el ejercicio de la opción de compra del mismo y/o el traspaso. (...)"

UNDÉCIMO. Que, con ocasión a la retención del vehículo, es patente la imposibilidad de llevar a cabo el perfeccionamiento del contrato, celebrado entre nosotros.

DUODÉCIMO. Que, a la fecha si bien es cierto, no se han llevado a cabo la totalidad de pagos, no menos lo es que, la responsabilidad recae en las condiciones legales del automotor.

DECIMOTERCERO. Que, durante el plazo de suspensión, el depósito del vehículo, su guarda y cuidado, estuvo en mi responsabilidad, generando diversos costos que tuve que sufragar, y de los cuales nunca ha sido participe usted.

DECIMOCUARTO. Que, con base en los hechos expuestos, se considera que el señor, WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, ha incumplido las obligaciones a su cargo, en especial, dado que, por causa ajena a mi voluntad, he perdido la posesión del vehículo objeto de negocio, y subsecuentemente, me es imposible, llevar a cabo la explotación económica del mismo.

DECIMOQUINTO. Que, en virtud del numeral segundo, de la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato, y que a la letra reza:

"(...) 2. Por imposibilidad absoluta de cumplir su objeto, con ocasión a la pérdida de titularidad del vehículo, que por el presente contrato se entrega en arriendo, caso en el cual, el Arrendador, deberá reintegrar de manera inmediata, la totalidad de dineros recibidos a título de amortización, del valor de compra del vehículo que haya podido recibir. (...)"

Se decreta la terminación del Contrato, por causas exclusivamente atribuibles al, ARRENDADOR Y/O PROMITENTE VENDEDOR.

Ahora bien, dado que no se pagó ningún valor por concepto de amortización, del citado automotor, se tiene de presente que por dicho concepto, no se generará ninguna devolución.

DECIMOSEXTO. Por consiguiente, y en ejercicio de la, CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL PECUNIARIA, y ante el evidente incumplimiento de su parte, exijo el pago de la compensación debida, a razón de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000), la cual es del siguiente tenor:

"(...)CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, que impidan por cualquier causa el cumplimiento del objeto contractual, la parte incumplida, dará derecho a parte cumplida a cobrar, a título de indemnización anticipada de perjuicios, una suma equivalente al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del valor del contrato, sin que por el pago de la pena, se entienda extinguida la obligación principal, y sin perjuicio del cobro de las sumas indemnizatorias adicionales, por los perjuicios ocasionados a que haya lugar. La parte cumplida podrá descontar, y tomar directamente este valor, de cualquier suma que le adeude a la parte incumplida, en razón del presente o de cualquier otro contrato.

Parágrafo 1-. En cualquier evento en que haya lugar al cobro de la cláusula penal pecuniaria, cualquiera que fuere la causa, el pago deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del incumplimiento, causándose, en caso de mora en el pago, intereses a la tasa máxima legal, siendo entendido que la parte incumplida, renuncia a cualquier requerimiento para ser constituido en mora. (...)"

Ahora bien, para finalizar, es de precisar que, con la terminación forzosa del contrato, si bien es cierto, de conformidad con las condiciones propuestas mediante el Otrosí No. 1, a mi cargo se erigen diversas obligaciones, no menos lo es que, perdí total control sobre el automotor como se mencionó, el pasado 7 de Junio de 2022.

Así las cosas, cualquier costo o gasto derivado del mantenimiento del automotor, y necesario para su devolución, se considera pagado, en especial, toda vez que de mi cuenta, no se puede llevar a cabo ninguna acción encaminada al mantenimiento del citado vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, y de lograrse determinar el costo del mantenimiento, este, se deberá descontar de los dineros que, por concepto de CLÁUSULA PENAL, se adeuda a mi favor.

Sin otro particular, me suscribo, esperando prontamente el pago de lo debido.

El Arrendatario.



ANDRES SEBASTIAN SARMIENTO SOLANO
C.C. No. 1.073.520.880

subsanación demanda con radicado 110014003049 2023 00049 00 de Wilmar Andrés Sarmiento en contra de Nestor Gelman Ríos Salazar de acuerdo con el auto inadmisorio de la demanda del 16 de febrero de 2023

Angela Tatiana Mendoza Barriga <atmendoza094@outlook.com>

Mar 21/02/2023 3:05 PM

Para: cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gelmandavidrl2108@gmail.com

<gelmandavidrl2108@gmail.com>;nestor.rios1969@gmail.com <nestor.rios1969@gmail.com>

CC: segurosandresarmiento@gmail.com <segurosandresarmiento@gmail.com>

Cco: atmendoza94@gmail.com <atmendoza94@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (6 MB)

2023-0049.pdf; ANEXOS subsanación demanda-85-109.pdf; subsanación demanda minuta Nestor Gelman VF.pdf;

Bogotá, febrero 20 de 2023

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ

Doctor. NÉSTOR LEÓN CAMELO

Ciudad

DEMANDANTE: **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, identificado con número de cédula 80.048.743 de Bogotá.

DEMANDADO: **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR** identificado con número de cédula 79.499.569.

**APODERADA
DEL DEMANDANTE:**

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.018.433.936 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No 300.213 del C. S. de la J.

REFERENCIA: **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.**

ASUNTO **RADICACIÓN DEMANDA 110014003049 2023 00049 00**

ANGELA TATIANA MENDOZA BARRIGA abogada en ejercicio, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.018.433.936 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional como abogado No. 300.213 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, según poder adjunto con la demanda de, **RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO EN CONTRA** interpuesta en contra de **NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR**. Por medio del presente escrito presento subsanación a la demanda, de conformidad con lo informado por el despacho mediante auto del 16 de febrero de 2023, en el cual se requiere:

"(...) Establézcase legalmente el juramento estimatorio que requiere la pretensión QUINTA Y SEXTA; describiendo de forma completa, clara y razonada el valor perseguido, el tipo de perjuicio que se invoca y la base de causación de los conceptos que lo integran, de conformidad con el artículo 206 ibídem. (...)"

Así las cosas, se presenta la correspondiente subsanación, la cual se encuentra contenida en documento adjunto.

Respuesta automática: subsanación demanda con radicado 110014003049 2023 00049 00 de Wilmar Andrés Sarmiento en contra de Nestor Gelman Ríos Salazar de acuerdo con el auto inadmisorio de la demanda del 16 de febrero de 2023

Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 21/02/2023 3:05 PM

Para: Angela Tatiana Mendoza Barriga <atmendoza094@outlook.com>

Reciban un cordial saludo. El Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá D.C., Acusa recibido de la presente solicitud y lo invita a tener en cuenta lo siguiente;

PARA CONSULTA DE PROCESOS

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=5ADIWUV6qtE4wShCt2fzmCKK9ug%3d>

PARA CONSULTA DE ESTADOS ELECTRONICOS Y DESCARGAR SUS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-municipal-de-bogota>

*Cordialmente,
Juzgado 49 civil municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 2
Telefax. 3410614*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPORTE DEL PROCESO

11001400304920230004900

Fecha de la consulta: 2023-03-15 21:16:18
 Fecha de sincronización del sistema: 2023-03-15 19:27:45

Datos del Proceso

| | | | |
|---------------------|---------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| Fecha de Radicación | 2023-01-30 | Clase de Proceso | Verbal |
| Despacho | JUZGADO 049 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ | Recurso | Sin Tipo de Recurso |
| Ponente | MOISES VALERO PEREZ | Ubicación del Expediente | Despacho |
| Tipo de Proceso | Declarativo | Contenido de Radicación | |

Sujetos Procesales

| Tipo | Es Emplazado | Nombre o Razón Social |
|-------------------|--------------|--------------------------------|
| Demandante | No | WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO |
| Demandado | No | NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR |

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación | Anotación | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-----------------------|---|----------------------|------------------------|-------------------|
| 2023-03-07 | Memorial al despacho | PODER JUDICIAL | | | 2023-03-13 |
| 2023-03-03 | Memorial al despacho | RENUNCIA A PODER | | | 2023-03-07 |
| 2023-03-03 | Al despacho | | | | 2023-03-02 |
| 2023-02-21 | Recepción memorial | SUBSANACIÓN | | | 2023-03-02 |
| 2023-02-16 | Fijación estado | Actuación registrada el 16/02/2023 a las 18:43:04. | 2023-02-17 | 2023-02-17 | 2023-02-16 |
| 2023-02-16 | Auto inadmite demanda | | | | 2023-02-16 |
| 2023-01-31 | Al despacho | | | | 2023-01-31 |
| 2023-01-30 | Radicación de Proceso | Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/01/2023 a las 08:59:51 | 2023-01-30 | 2023-01-30 | 2023-01-30 |



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Fwd: Cedula de ciudadanía

1 mensaje

ANDRES SARMIENTO <segurosancla@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 19:05

Para: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Julian Buenas Tardes.

Reenvío para su informacion, tiene que ver con la demanda del Sr. Nestor Gelman Rios.

Gracias...

----- Forwarded message -----

De: **Gelman Ríos** <gelmandavidr12108@gmail.com>

Date: mar, 3 oct 2017 a las 18:39

Subject: Cedula de ciudadanía

To: <segurosancla@gmail.com>

Buenas tardes, adjunto cédula de ciudadanía de Nestor Gelman Ríos Salazar

--

Cordial Saludo.

ANDRES SARMIENTO

Asesor Profesional en Seguros

Cel. 310-5755298

**NESTOR CEDULA CIUDADANIA.pdf**

760K



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Fwd: Certificado Ap. 201 Condominio Turipana

1 mensaje

ANDRES SARMIENTO <segurosancla@gmail.com>
Para: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 19:05

Julian Buenas Tardes.

Reenvio para su informacion, tiene que ver con la demanda del Sr. Nestor Gelman Rios.

Gracias...

----- Forwarded message -----

De: **ANDRES SARMIENTO** <segurosancla@gmail.com>
Date: jue, 5 oct 2017 a las 8:31
Subject: Certificado Ap. 201 Condominio Turipana
To: <gelmandavidr12108@gmail.com>

Buenos Dias.

Adjunto el Certificado de Tradicion del predio en asunto.

Gracias...

--
Cordial Saludo.**ANDRES SARMIENTO**
Asesor Profesional en Seguros
Cel. 310-5755298--
Cordial Saludo.**ANDRES SARMIENTO**
Asesor Profesional en Seguros
Cel. 310-5755298

 **060-2998.pdf**
178K



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Fwd: PASABORDO

1 mensaje

ANDRES SARMIENTO <segurosancla@gmail.com>
Para: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 19:06

Julian Buenas Tardes.

Reenvío para su informacion, tiene que ver con la demanda del Sr. Nestor Gelman Rios.

Gracias...

----- Forwarded message -----

De: **ANDRES SARMIENTO** <segurosancla@gmail.com>

Date: jue, 5 oct 2017 a las 16:49

Subject: PASABORDO

To: <gelmandavidr12108@gmail.com>

Buenas Tardes.

Adjunto documento en asunto.

Gracias...

--

Cordial Saludo.

ANDRES SARMIENTO

Asesor Profesional en Seguros

Cel. 310-5755298

--

Cordial Saludo.

ANDRES SARMIENTO

Asesor Profesional en Seguros

Cel. 310-5755298

 **Pasabordo Nestor Rios.pdf**
197K



Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

Fwd: SOPORTES PASAJE

1 mensaje

ANDRES SARMIENTO <segurosancla@gmail.com>
Para: Julián Camilo Ramírez Sánchez <julian.c.ramirez1@gmail.com>

14 de marzo de 2023, 19:07

Julian Buenas Tardes.

Reenvio para su informacion, tiene que ver con la demanda del Sr. Nestor Gelman Rios.

Gracias...

----- Forwarded message -----

De: **ANDRES SARMIENTO** <segurosancla@gmail.com>
Date: lun, 22 ene 2018 a las 16:43
Subject: SOPORTES PASAJE
To: <gelmandavidr12108@gmail.com>

Buenas Tardes.

De acuerdo a conversacion de dias pasados con el Sr. Nestor Gelman Rios Salazar, adjunto envio los soportes del pasaje a Cartagena del mes de Octubre de 2017, esta informacion tambien fue enviada al Celular del Sr. en mencion.

--
Cordial Saludo.

ANDRES SARMIENTO
Asesor Profesional en Seguros
Cel. 310-5755298

--
Cordial Saludo.

ANDRES SARMIENTO
Asesor Profesional en Seguros
Cel. 310-5755298

5 archivos adjuntos

Y4T88S.JPG
88K



Y4T88S 1.JPG
63K

 **Pasabordo Nestor Rios.pdf**
197K

 **Y4T88S.pdf**
163K

 **Y4T88S 1.pdf**
188K

Bogotá, 3/2/2023

Señor:

JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
SEÑORA JUEZA CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
DOCTORA DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
E. S. D.

| | |
|-------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE: | NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR |
| DEMANDADO: | WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO |
| REFERENCIA: | 11001 40 03 052 2021 00694 00 |
| PROCESO: | DEMANDA EJECUTIVA |
| ASUNTO: | PODER |

Respetada Señora Jueza:

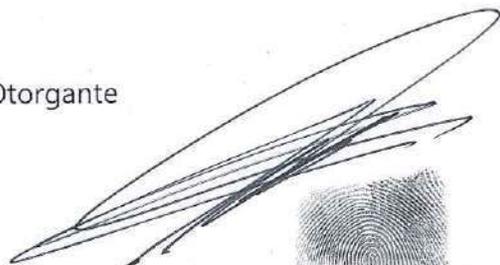
WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, con cédula de ciudadanía número 80.048.743 de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho, JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en los términos del artículo 77 del código general del proceso y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, a la profesional en derecho NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE, abogada en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía No.52842934 y Tarjeta Profesional como abogado No. 270601 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente mis intereses dentro de la referencia, que hace tránsito procesal ante su Despacho.

Mi apoderada, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso, está plenamente facultada para formular demanda y reconvencción, contestar cualquier escrito dirigido dentro del proceso y fuera de este con ocasión al asunto de ser necesario, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsedad, interponer recursos ordinarios y extraordinarios; en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Señora Juez sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado, para que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente mandato.

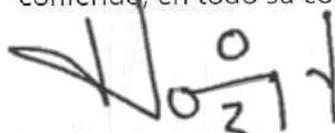
Me suscribo respetuosamente,

Otorgante



WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO
C.C. 80.048.743 de Bogotá

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido:



NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE
C.C. No. 52842934
T. P. No. 270601 C.S. J



03 MAR 2023

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció: 2311-2167db09

SARMIENTO MORENO WILMAR ANDRES
quien se identifico con: **C.C.80048743**

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 2023-03-03 15:42:03

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: gnvuk



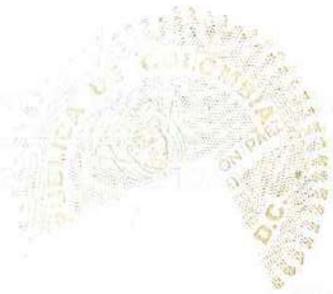
OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA:

[Handwritten signature]
C.C. 80048743



[Handwritten signature]



Bogotá, 3/2/2023

Señor:

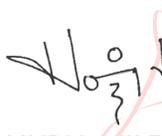
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
SEÑORA JUEZA CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
DOCTORA DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
E. S. D.

| | |
|-------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE: | NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR |
| DEMANDADO: | WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO |
| REFERENCIA: | 11001 40 03 052 2021 00694 00 |
| PROCESO: | DEMANDA EJECUTIVA |
| ASUNTO: | RECONOCIMIENTO DE PODER |

Respetada señora Juez:

NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE, abogada en ejercicio, con Cédula de Ciudadanía No. **52842934** y Tarjeta Profesional como abogado No. **270.601**, obrando como apoderado del señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, de conformidad con el poder conferido en los términos del artículo 74 y subsecuentes del código general del proceso y del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, solicito a su despacho me sea reconocida personería para actuar en el trámite que se surte ante su despacho y en los términos del mandato que me ha sido entregado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

 Firmado digitalmente por Nubia Milena Holguin Aguirre
Fecha: 2023.03.03 16:39:53 -05'00'

NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE
C.C. No. 52842934
T. P. No. 270601 C.S. J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1070493

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52842934.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|----------------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 270601 | 07/04/2016 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **15 días** del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



| ANEXO | FOLIOS |
|--|---------|
| 6.1. Copia simple del contrato de compraventa de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008. | 1-5 |
| 6.2. Copia del certificado del RUNT de Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008. | 6-8 |
| 6.3. Copia del certificado de libertad y tradición del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 expedido por la autoridad de tránsito de Facatativá, en el que se registran las limitaciones a la propiedad, gravámenes y medidas cautelares impuestas. | 9 |
| 6.4. Copia del reporte del proceso adelantado ante el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con número de referencia 11001400305620210068100. | 10 |
| 6.5. Copia de los autos emitidos en el curso del proceso adelantado ante el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con número de referencia 11001400305620210068100. | 11-18 |
| 6.6. Copia de la solicitud de intervención radicada ante el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con ocasión al proceso con número de referencia 11001400305620210068100 | 19-24 |
| 6.7. Copia de los soportes de aprehensión del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008. | 25-26 |
| 6.8. Copia de la citación a conciliación efectuada por la procuraduría general de la nación | 27-34 |
| 6.9. Copia del escrito de solicitud de conciliación. | 35-41 |
| 6.10. Copia del acta de conciliación fallida. | 42-43 |
| 6.11. Copia de la demanda y sus anexos radicada ante el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, con número de proceso 11001400304920230004900. | 44-171 |
| 6.12. Copia del auto que inadmite la demanda radicada ante el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, con número de proceso 11001400304920230004900. | 172-175 |
| 6.13. Copia de la subsanación de la demanda radicada ante el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, con número de proceso 11001400304920230004900. | 176-207 |

| ANEXO | FOLIOS |
|--|---------------|
| 6.14. Copia de los correos electrónicos que dan cuenta de la debida radicación en tiempo y oportunidad de la subsanación de la demanda radicada ante el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ, con número de proceso 11001400304920230004900. | 208-212 |
| 6.15. Copia de los correos electrónicos cruzados entre las partes | 213-217 |
| 6.16. Copia del poder para actuar | 218-220 |
| 6.17. Copia de los documentos de soporte que validan el derecho de postulación | 221 |

PROCESO No. 11001 40 03 052 2021 00694 00 RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE NESTOR RÍOS EN CONTRA DE WILMAR ANDRÉS SARMIENTO

nubia milena holguin aguirre <yenuye@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 15:35

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nestor.rios1959@gmail.com

<nestor.rios1959@gmail.com>;juancho_966@hotmail.com

<juancho_966@hotmail.com>;gelmmandavidrl2108@gmail.com <gelmmandavidrl2108@gmail.com>;ANDRES SARMIENTO <segurosandresarmiento@gmail.com>

Bogotá, 16 de marzo de 2023

**JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA JUEZ CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
Dra. DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

DEMANDADO WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO, identificado con cédula 80.048.743 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 16 No. 55 – 14 Ap. 201, de la ciudad de Bogotá, Celular 310-5755298, correo electrónico segurosandresarmiento@gmail.com

DEMANDANTE: NESTOR GELMAN RIOS SALAZAR identificado con cédula 79.499.569, con domicilio en la avenida carrera 80 No. 49 b 03 sur de la ciudad de Bogotá, teléfono 3138925853 y correo electrónico gelmandavidrl2108@gmail.com

TRÁMITE: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 052 2021 00694 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUBIA MILENA HOLGUIN AGUIRRE, abogada en ejercicio identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52842934 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.601 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de conformidad con el poder otorgado, mediante el cual se me concedieron amplias facultades en virtud del artículo 77 del código general del proceso del Señor **WILMAR ANDRÉS SARMIENTO MORENO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.048.743 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito formular recurso de REPOSICIÓN contra el auto calendarado del 2 de septiembre de 2021, notificado por conducta concluyente a mi mandante y puesto en conocimiento mediante el mensaje de datos remitido el día 14 de marzo hogaño a las 15:08 horas, dirigido desde la dirección de correo electrónico cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que libró mandamiento de pago en contra de mi poderdante dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. **11001400305220210069400**.

Es de resaltar que, mediante el presente recurso de reposición se busca la revocatoria del mandamiento de pago antes referenciado y la subsecuente terminación del proceso, esto, toda vez que, si bien es cierto existen los títulos enrostrados por el extremo activo de la acción, no menos lo es que, los mismos, no corresponden a una obligación autónoma y exigible, toda vez, que estos fueron creados por mi mandante como parte de la garantía otorgada en virtud de la celebración del contrato de venta del del Vehículo Automotor tipo Volqueta, de Marca FREIGHTLINER M2 106, Placa SRN659 Modelo 2008 celebrado el pasado el día 5 de marzo de 2021.

Sea lo primero mencionar que, no es cierto el decir del demandante respecto a desconocer la dirección de correo electrónico de mi mandante, toda vez que, con ocasión al negocio celebrado por estos, se cruzaron algunos mensajes de correo, en los que incluso, llegó a remitir una copia de su cédula de ciudadanía, siendo así que, es evidente la intención por parte del extremo pasivo de la acción en desviar la atención del despacho y evitar así la debida notificación de mi prohijado para la defensa de los derechos que le asisten.

Ahora bien, desde la entrada del presente recurso se pone en conocimiento del despacho las situaciones fácticas que son la génesis de las letras exigidas, y que, por razones que se desconocen, no fueron informadas en la demanda interpuesta:

Para lo anterior, se pueden consultar los documentos adjuntos.

De otra parte, se da traslado del presente recursos juntos con sus pruebas y anexos de conformidad con lo indicado por el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por medio de este correo.

quedo atenta.